AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Lima, viernes 18 de enero de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12331 www.elperuano.com.pe 486363

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29986.- Ley que modifica el artículo 239 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 638; y el artículo 195 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957 **486366**

Ley N° 29987.- Ley que declara de interés nacional la promoción de la ciencia, la innovación y la tecnología a través de las asociaciones público-privadas **486367**

Ley N° 29988.- Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal **486367**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 007-2013-PCM.- Delegan facultades en diversas materias en el (la) Secretario (a) General de la PCM durante el Año Fiscal 2013 **486370**

Res. N° 002-2013-PCM/SD.- Precisan que toda referencia al PRONAA en la Directiva N° 004-2010-PCM/SD debe entenderse como referida al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS **486371**

AGRICULTURA

R.J. N° 012-2013-ANA.- Designan representantes titular y alterno de la ANA ante la "Mesa de trabajo para el Desarrollo del distrito de Kañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque". **486373**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Res. N° 01-2013-PROMPERU/PCD.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a España para llevar a cabo diversas acciones de promoción de la gastronomía **486374**

DEFENSA

R.D. N° 1293-2012-MGP/DCG.- Aprueban incorporación a las normas nacionales de enmiendas a los Anexos I, II, III, IV y V del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78) enmendado **486374**

R.D. N° 1294-2012-MGP/DCG.- Disponen la aplicación obligatoria del Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC) **486376**

R.D. N° 1295-2012-MGP/DCG.- Disponen la aplicación obligatoria del Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CIQ) **486377**

R.D. N° 1301-2012-MGP/DCG.- Disponen la aplicación obligatoria del Código para la Construcción y el Equipo de Buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CGrQ). **486378**

R.D. N° 1307-2012-MGP/DCG.- Disponen la aplicación obligatoria de la enmienda 35-10 del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG). **486378**

R.D. N° 1323-2012-MGP/DCG.- Resuelven aplicar el Código Marítimo Internacional para la Aplicación de Procedimiento de Ensayo de Exposición al Fuego (PEF) a los buques de bandera nacional **486380**

R.D. N° 1324-2012-MGP/DCG.- Resuelven aplicar el Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS) enmendado a los buques de bandera nacional **486380**

R.D. N° 1327-2012-MGP/DCG.- Resuelven aplicar Normas sobre Medios de Remolque de Emergencia y Directrices para la elaboración de Procedimientos de Remolque de Emergencia, para buques tanque y naves de pasaje y de carga de bandera peruana. **486381**

R.D. N° 1329-2012-MGP/DCG.- Resuelven aplicar el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG) a los buques de bandera nacional **486382**

R.D. N° 1330-2012-MGP/DCG.- Aprueban incorporación a las normas nacionales de las enmiendas adoptadas a diversos capítulos del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado. **486383**

R.D. N° 1331-2012-MGP/DCG.- Aprueban Normas sobre Arqueo de naves y Normas para la determinación de los Arqueos Bruto y Neto de las naves **486384**

R.D. N° 1332-2012-MGP/DCG.- Aprueban incorporación a las normas nacionales de la Resolución MSC 133 (76), sobre las Disposiciones Técnicas Relativas a los Medios de Acceso para las Inspecciones, y sus enmiendas. **486385**

R.D. N° 1358-2012-MGP/DCG.- Aprueban los procedimientos de información ante la detención de un Buque de Bandera Nacional en Puerto Extranjero por el Estado Rector de Puerto. **486385**

R.D. N° 1392-2012-MGP/DCG.- Resuelven aplicar la Resolución MSC.169 (79) , sobre las Normas para la Inspección y el Mantenimiento de las Tapas de Escotilla de Graneleros por parte del Propietario, a los buques de bandera nacional **486386**

R.D. N° 1393-2012-MGP/DCG.- Resuelven aplicar la Resolución MSC.168 (79), sobre las Normas Relativas a las Estructuras Laterales de los Graneleros con Forro Sencillo en el Costado, a los buques de bandera nacional **486387**
R.D. N° 1394-2012-MGP/DCG.- Aprueban enmiendas establecidas en la Resolución MSC.283 (86), relacionada al Protocolo de 1988, relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) **486388**
R.D. N° 1395-2012-MGP/DCG.- Resuelven adoptar las "Normas para evaluar los escantillones del mamparo transversal estanco acanalado verticalmente, situado entre las bodegas de carga más cercanas a proa" **486388**
R.D. N° 1405-2012-MGP/DCG.- Aprueban incorporación a las normas nacionales de la Resolución MSC.215 (82), relativa a la Norma de Rendimiento de los Revestimientos Protectores de los Tanques dedicados a Lastre de Agua de Mar de todos los Tipos de Buques y los Espacios del Doble Forro en el Costado de los Graneleros **486389**
R.D. N° 1407-2012-MGP/DCG.- Aprueban enmiendas al Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes **486390**
R.D. N° 1423-2012-MGP/DCG.- Aprueban modificación del Anexo (1) "Cronograma para la realización de las Inspecciones Técnicas de Embarcaciones Pesqueras de Menor Escala" a que se refiere el Artículo 1° de la R.D. N° 1370-2012 MGP/DCG **486392**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 008-2013-MIDIS.- Designan Director General de Gestión de Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio **486392**
R.M. N° 009-2013-MIDIS.- Designan representante de la Ministra ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS **486393**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 014-2013-EF/10.- Designan representante del Ministro de Economía y Finanzas ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS **486393**

EDUCACION

R.M. N° 0019-2013-ED.- Designan miembros del Consejo Nacional de Educación **486394**
R.M. N° 0020-2013-ED.- Designan Jefa de la Unidad de Cooperación Técnica de la Oficina de Cooperación Internacional, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional **486394**
R.M. N° 0021-2013-ED.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante los Núcleos Ejecutores de Compras de uniformes, buzos, calzado y chompas para escolares **486394**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 571-2012-MEM/DM.- Aprueban modificación de autorización para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica a través de la Central Termoeléctrica Ilo de la que es titular Energía del Sur S.A. **486395**

PRODUCE

R.M. N° 028-2013-PRODUCE.- Designan Asesores II en el Despacho Viceministerial de Pesquería **486396**
R.M. N° 029-2013-PRODUCE.- Disponen suplencia de funciones de Director General de la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio **486396**
R.M. N° 030-2013-PRODUCE.- Designan Director de la Dirección de Estudios y Derechos Económicos Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio **486396**
R.M. N° 032-2013-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas de anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo por un periodo de 10 días calendario **486397**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0038/RE-2013.- Modifican la R.M. N° 1342/RE, mediante la cual se designó delegación peruana que participará en la Vigésimo Primera Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXI). **486398**
R.M. N° 0039/RE-2013.- Modifican la R.M. N° 1341/RE, en lo relativo a fecha y monto de viáticos de integrantes de la expedición ANTAR XXI **486399**

SALUD

R.S. N° 002-2013-SA.- Autorizan viaje de representantes del Seguro Integral de Salud y del FISSAL a EE.UU., en comisión de servicios **486400**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 036 y 037-2013 MTC/02.- Aprueban tasaciones de predios afectados por ejecución de obras, ubicados en el departamento de La Libertad **486401**
R.M. N° 038-2013 MTC/02.- Dan por concluida reclasificación temporal de tramo de la Ruta Nacional PE-32 dispuesta por R.M. N° 403-2011-MTC/02 **486402**
R.D. N° 343-2012-MTC/27.- Amplían área de concesión otorgada mediante R.M. N° 026-2001-MTC/15.03 a Americatel Perú S.A. **486403**
R.D. N° 475-2012-MTC/27.- Rectifican error material contenido en el Informe N° 1101-2012-MTC/27 y la R.D. N° 343-2012-MTC/27 **486404**
R.D. N° 1776-2012-MTC/28.- Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM en diversas localidades de los departamentos de Cajamarca, Ancash, Arequipa y Cusco, serán otorgadas mediante concurso público **486405**
R.D. N° 01-2013-MTC/14..- Disponen la publicación del proyecto de actualización del Manual de Ensayos de Materiales en la página web del Ministerio **486406**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Res. N° 007-2013.- Autorizan viaje de representante de PROINVERSIÓN a España y Suiza, en comisión de servicios **486407**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 005-2013-OS/CD.- Exceptúan a PLUSPETROL NORTE S.A., de la obligación de inscripción como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con instalaciones fijas en el Registro de Hidrocarburos, y disponen su incorporación al SCOP **486407**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 011-2013-OEFA/PCD.- Disponen la publicación del proyecto de Resolución que aprueba la "Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones" y sus Anexos I, II y III en el portal institucional del OEFA **486408**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 015-2013/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT para participar en la Primera Reunión del Sub-Comité de Procedimientos Aduaneros de APEC, a realizarse en Indonesia **486409**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 004-2013-P-CE-PJ.- Aceptan renuncia de magistrada al cargo de Juez Especializado Titular Penal de Ica, quien viene desempeñándose como Juez Superior Provisional del Distrito Judicial de Ica **486410**

Res. Adm. N° 004-2013-CE-PJ.- Aprueban Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable del año 2013 **486411**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 057-2013-P-CSJL-PJ.- Integran magistrada a la Comisión de Implementación y Ejecución del programa social "Justicia en tu Comunidad" **486414**

Fe de Erratas Res. Adm. N° 07-2013-CED-CSJLI/PJ **486415**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 0002-2013-BCRP.- Aprueban Reglamento para el canje de billetes y monedas a cargo de las Empresas del Sistema Financiero **486415**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 1093-2012-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo N° 00108-2012-MPY que rechazó solicitud de vacancia del cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, departamento de Ancash **486418**

Res. N° 1120-2012-JNE.- Revocan el Acuerdo de Concejo N° 0053-2012-MDC, y declaran infundada solicitud de vacancia del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma, provincia y departamento de Arequipa **486420**

Res. N° 1126-2012-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Acolla, provincia de Jauja, departamento de Junín **486421**

Res. N° 1129-2012-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 1005-2012-JNE **486423**

Res. N° 1155-2012-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de consejero regional del Gobierno Regional de Ayacucho **486425**

Res. N° 1179-2012-JNE.- Disponen inscripción de E.M. El Loretano S.A.C. en el Registro Electoral de Encuestadoras **486426**

Res. N° 032-2013-JNE.- Comisionan a Magistrados y Secretario General del JNE a efectos de constituirse a la provincia de Maynas, departamento de Loreto, a fin de entrevistarse con autoridad municipal **486426**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

RR. N°s. 0008, 0009, 010 y 011-2013/JNAC/RENIEC.- Autorizan apertura de Oficinas Registrales Auxiliares en diversos hospitales ubicados en los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Huancavelica. **486427**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 150, 151, 152 y 153-2013-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, aceptan renuncias, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **486431**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 171-2013.- Autorizan a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el uso de local compartido con El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros ubicada en el departamento de Huánuco **486433**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 016-2012-CR/GOB.REG.TACNA.- Aprueban la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) de la Región Tacna **486433**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Ordenanza N° 001-2012-GRU/CR.- Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal y el Cuadro Nominativo de Personal de la Dirección Regional Sectorial de la Producción de Ucayali **486435**

Ordenanza N° 017-2012-GRU/CR.- Aprueban Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional Sectorial de la Producción de Ucayali **486436**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 277/MDC.- Modifican el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados y la Ordenanza N° 243-2011-A/MDC que aprobó el TUPA de la Municipalidad **486437**

D.A. N° 001-2013/MDC.- Disponen celebración de Matrimonios Civiles Comunitarios durante el año 2013 **486438**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY

Ordenanza N° 168-2012/MDH.- Aprueban estructura de costos y régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana para el año 2013 **486439**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 29986

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 638; Y EL ARTÍCULO 195 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 957

Artículo 1º.- Modificación del artículo 239 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 638

Modifícase el artículo 239 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 638, en los términos siguientes:

"**Artículo 239°. Levantamiento de cadáver**

Cuando se trate de una muerte sospechosa de haber sido causada por un hecho punible se procederá al levantamiento del cadáver, haciendo constar en acta.

El levantamiento del cadáver lo realizará el Fiscal, con la intervención, de ser el caso posible, del médico legista y del personal policial especializado en criminalística, pudiendo delegar la responsabilidad en su adjunto, en la policía o en el juez de paz.

En zonas declaradas en estado de emergencia, cuando existan dificultades que impidan la presencia inmediata del Fiscal, el personal de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú procederá al acto del levantamiento de cadáver de los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú y de las personas civiles, previo conocimiento del Ministerio Público. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando las condiciones de la zona o el contexto en el que se desenvuelve el operativo imposibiliten materialmente la comunicación previa al representante del Ministerio Público.

En todos estos supuestos, se dejará constancia de dicha diligencia y se dará cuenta al representante del Ministerio Público dentro de las veinticuatro (24) horas más el término de la distancia, de ser el caso; asimismo, se debe efectuar la entrega del cadáver en forma inmediata, bajo responsabilidad.

La identificación, ya sea antes de la inhumación o ya sea después de la exhumación, tendrá lugar mediante la descripción externa, la documentación de la huella dactiloscópica o palmatoscópica o por cualquier otro medio.

Cuando sea probable que se trate de un caso de criminalidad, se practicará la necropsia para determinar la causa de la muerte."

Artículo 2º.- Modificación del artículo 195 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957

Modifícase el artículo 195 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, en los términos siguientes:

"**Artículo 195°. Levantamiento de cadáver.-**

1. Cuando se trate de una muerte sospechosa de haber sido causada por un hecho punible, se procederá al levantamiento del cadáver, de ser posible, con participación de personal policial especializado en criminalística, haciendo constar en acta.
2. El levantamiento de cadáver lo realizará el Fiscal, con la intervención, de ser posible, del médico legista y del personal policial especializado en criminalística. Por razones de índole geográfica podrá prescindirse de la participación de personal policial especializado en criminalística. El Fiscal, según las circunstancias del caso, podrá delegar la realización de la diligencia en su adjunto, o en la policía, o en el juez de paz.

   En zonas declaradas en estado de emergencia, cuando existan dificultades que impidan la presencia inmediata del Fiscal, el personal de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú procederá al acto del levantamiento de cadáver de los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú y de personas civiles, previo conocimiento del Ministerio Público. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando las condiciones de la zona o el contexto en el que se desenvuelve el operativo imposibiliten materialmente la comunicación previa al representante del Ministerio Público.

   En todos estos supuestos, se dejará constancia de dicha diligencia y se dará cuenta al representante del Ministerio Público dentro de las veinticuatro (24) horas más el término de la distancia, de ser el caso; asimismo, se debe efectuar la entrega del cadáver en forma inmediata, bajo responsabilidad.
3. La identificación, ya sea antes de la inhumación o después de la exhumación, tendrá lugar mediante la descripción externa, la documentación que porte el sujeto, la huella dactiloscópica o palmatoscópica, o por cualquier otro medio."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Justicia y Derechos Humanos, de Defensa y del Interior, aprobará el Reglamento de la presente Ley en un plazo máximo de noventa días hábiles, contados a partir de su entrada en vigencia.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

890709-1

LEY Nº 29987

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, LA INNOVACIÓN Y LA TECNOLOGÍA A TRAVÉS DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS

Artículo 1. Declaración de interés nacional y finalidad

Declárase de interés nacional la promoción de la ciencia, la innovación y la tecnología a través de las asociaciones público-privadas, con la finalidad de:

a) Promover la formulación y la ejecución de proyectos de investigación científica, de innovación y de tecnología.
b) Promover, a través de la ciencia, la innovación y la tecnología, la generación de valor agregado para nuestros productos nacionales.
c) Promover la participación de jóvenes investigadores en las asociaciones público-privadas mediante el desarrollo profesional en ciencias, innovación y tecnología.
d) Establecer asociaciones público-privadas vinculadas a la ciencia, la innovación y la tecnología, que tengan como requisito para su funcionamiento la responsabilidad ambiental y los estándares internacionales pertinentes.
e) Fomentar el desarrollo de la tecnología para la conservación del ambiente y para contribuir a la diversificación productiva.

Artículo 2. Modalidades de asociaciones público-privadas

Para el desarrollo de la infraestructura y de las actividades de promoción de la ciencia, la innovación y la tecnología, los ministerios, los organismos públicos, las universidades públicas, los institutos públicos de investigación, los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden desarrollar proyectos de asociaciones público-privadas con el sector privado y la sociedad civil, conforme al Decreto Legislativo 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de asociaciones público-privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y demás normatividad sobre la materia.

Artículo 3. Objetivos de la Ley

Bajo cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 2 de la presente Ley, las asociaciones público-privadas, mediante una persona jurídica constituida para tal fin, pueden tener los siguientes objetivos:

a) Construir, operar, administrar centros de investigación científica, de innovación y de investigación tecnológica.
b) Construir, operar, administrar parques científicos y tecnológicos e incubadoras de empresas.
c) Construir, operar, administrar laboratorios para la innovación, para la investigación y el desarrollo científico, y para la certificación de la calidad de los productos.
d) Construir, operar, administrar centros de calidad, metrología y certificación de productos.
e) Construir, operar, administrar centros de transferencia tecnológica y de conocimientos.

Artículo 4. Contratos de asociación

Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 3 de la presente Ley, las entidades del sector público pueden celebrar con organizaciones del sector privado o de la sociedad civil, al amparo del Decreto Legislativo 1012, contratos de asociaciones en participación, contratos de riesgos compartido (joint venture), contratos de gerencia, contratos de especialización de servicios (outsourcing) o aquellos establecidos en la normatividad vigente y que no necesariamente dan lugar al nacimiento de nuevas personas jurídicas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta días, reglamenta la presente Ley y establece las disposiciones legales necesarias para su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

890709-2

LEY Nº 29988

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, IMPLICADO EN DELITOS DE TERRORISMO, APOLOGÍA DEL TERRORISMO, DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL Y DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; CREA EL REGISTRO DE PERSONAS CONDENADAS O PROCESADAS POR DELITO DE TERRORISMO, APOLOGÍA DEL TERRORISMO, DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL Y TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 36 Y 38 DEL CÓDIGO PENAL

Artículo 1. Separación o destitución del servicio e impedimento de ingreso o reingreso

La sentencia consentida o ejecutoriada condenatoria contra el personal docente o administrativo por cualquiera de los delitos de terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475, por el delito de apología del terrorismo tipificado en el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal, por cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual previstos en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal o por los delitos de tráfico ilícito de drogas, acarrea su separación definitiva o destitución, así como su inhabilitación definitiva, del servicio en instituciones de educación básica, institutos o escuelas de educación superior, escuelas de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados y, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación.

El Ministerio de Educación supervisa anualmente, dentro de los primeros treinta días de iniciadas las clases, que ninguna institución de educación básica ni instituto o escuela de educación superior, ni academias de preparación preuniversitaria creados por iniciativa privada posean, en su plana docente o administrativa, personal condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por cualquiera de los delitos señalados en el primer párrafo. Los directores de las referidas instituciones educativas informan anualmente al Ministerio de Educación sobre la situación jurídica de su personal. El incumplimiento de dicha obligación se considera infracción grave, de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación.

La Asamblea Nacional de Rectores supervisa anualmente que ninguna universidad, pública o privada, tenga en su plana docente o administrativa, personal condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por cualquiera de los delitos señalados en el primer párrafo. La misma obligación de supervisión la tiene el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu) respecto a las universidades en proceso de institucionalización. Las universidades reforman sus estatutos a efectos de cumplir con esta disposición y con el órgano de supervisión, bajo responsabilidad de ley.

Artículo 2. Medidas administrativas de prevención

Toda institución educativa, básica o superior, pública o privada, aplica las medidas preventivas previstas en el artículo 44 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para el personal docente o administrativo incurso en cualquiera de los delitos de terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475, por el delito de apología del terrorismo tipificado en el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal, por cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual previstos en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal o por los delitos de tráfico ilícito de drogas. Las mismas medidas son aplicadas por las escuelas de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Educación o sus organismos públicos descentralizados y, en general, por todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación.

Artículo 3. Creación del Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito de violación de la libertad sexual o delitos de tráfico ilícito de drogas

Créase, en el órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Registro de personas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual o delitos de tráfico ilícito de drogas, en el que son inscritas las personas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o procesadas por cualquiera de los delitos de terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475, por el delito de apología del terrorismo tipificado en el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal, por cualquiera de los delitos contra la libertad sexual previstos en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal o por los delitos de tráfico ilícito de drogas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 36 y 38 del Código Penal

Incorpórase el inciso 9 al artículo 36 y modifícase el artículo 38 del Código Penal, en los siguientes términos:

"**Artículo 36. Inhabilitación**

La inhabilitación producirá, según disponga la sentencia:

(…)

9. Incapacidad definitiva de las personas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada por los delitos de terrorismo tipificados en el Decreto Ley 25475, por el delito de apología del terrorismo previsto en el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal, por cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual tipificados en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal o por los delitos de tráfico ilícito de drogas para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación. Esta medida se impone obligatoriamente en la sentencia como pena principal.

Artículo 38. Duración de la inhabilitación principal por destitución

La inhabilitación principal se extiende de seis meses a cinco años, salvo en los casos a los que se refiere el segundo párrafo del inciso 6) y el inciso 9) del artículo 36, en los cuales es definitiva."

SEGUNDA. Modificación del artículo 30 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Modifícase el artículo 30 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los términos siguientes:

"**Artículo 30º.-** El servidor destituido no podrá reingresar al servicio público durante el término de cinco años como mínimo. La destitución es definitiva en el caso de servidores administrativos del Sector Educación y, en general, de todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación, condenados por cualquiera de los delitos de terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475, por el delito de apología del terrorismo tipificado en el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal, por cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual tipificados en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal o por los delitos de tráfico ilícito de drogas."

TERCERO. Modificación del inciso c) del artículo 7 de la Ley 26439, Ley que crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu)

Modifícase el inciso c) del artículo 7 de la Ley 26439, Ley que crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu), en los siguientes términos:

"**Artículo 7º.-** Para otorgar la autorización provisional de funcionamiento de una universidad, la entidad promotora debe acreditar ante el Conafu:

(…)

c) Disponibilidad de personal docente y administrativo calificado que, en ningún caso, puede estar integrado por personas condenadas por cualquiera de los delitos de terrorismo previstos en el Decreto

Ley 25475, por el delito de apología del terrorismo tipificado en el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal, por cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual tipificados en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal o por los delitos de tráfico ilícito de drogas."

CUARTO. Incorporación del inciso m) al artículo 92 de la Ley 23733, Ley Universitaria

Incorpórase el inciso m) al artículo 92 de la Ley 23733, Ley Universitaria, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 92º.-** Son atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores las siguientes:

(…)

m) Supervisar que ninguna universidad tenga en su plana docente o administrativa personas condenadas por cualquiera de los delitos de terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475, por el delito de apología del terrorismo tipificado en el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal, por cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual tipificados en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal o por los delitos de tráfico ilícito de drogas."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación y ejecución del registro de personas condenadas y/o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo o delito de violación de la libertad sexual

El órgano de gobierno del Poder Judicial implementa el Registro de personas condenadas y/o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito de violación de la libertad sexual o tráfico ilícito de drogas en el término treinta días hábiles. Para la ejecución del registro de personas condenadas y/o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito de violación de la libertad sexual o tráfico ilícito de drogas, rige, en lo aplicable, lo previsto en la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en el plazo de treinta días, contados desde el día siguiente de su publicación. La Asamblea Nacional de Rectores y el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu) adecuan sus normas en el plazo antes señalado.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

890709-3

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Delegan facultades en diversas materias en el (la) Secretario (a) General de la PCM durante el Año Fiscal 2013

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 007-2013-PCM

Lima, 15 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. El Presidente del Consejo de Ministros es el Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 10 del artículo 19 de la precitada Ley Nº 29158 establece que corresponde al Presidente del Consejo de Ministros delegar en el Secretario General o en otros funcionarios las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función de Ministro de Estado, dentro de la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente dicha Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsables solidario con el delegado;

Que, la precitada Ley General ha establecido expresamente en el numeral 40.2 del artículo 40, que el Titular de la Entidad puede delegar la facultad de aprobación de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, propuesta por la Oficina de Presupuesto o la que haga de las veces de la Entidad, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante la Ley Nº 29951, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en la cual se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el ejercicio fiscal 2013;

Que, de acuerdo con el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias concordado con el artículo 5º de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, se establece que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante Resolución, la autoridad que la citada norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establecen en el citado Reglamento;

Que, de acuerdo con la estructura orgánica de la Presidencia del Consejo de Ministros descrita en su Reglamento de Organización y Función, aprobado por el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias, resulta pertinente delegar en el (la) Secretario (a) General de la Presidencia del Consejo de Ministros y en el (la) Director (a) de la Oficina General de Administración las facultades y atribuciones en materia presupuestal y las acciones administrativas de gestión y resolución que no sean privativas a la función del Presidente (a) del Consejo de Ministros;

Que, mediante informe Nº 001- 2013-PCM/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha manifestado que resulta pertinente delegar en el (la) Secretario General y en el (la) Director de la Oficina General de Administración, para el Año Fiscal 2013, las facultades y atribuciones en materia presupuestal y las acciones administrativas de gestión y resolución que no sean privativas a la función del Presidente del Consejo de Ministros;

Con el visado de la Secretaria General y de los Directores de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Jurídica y Administración;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegación de facultades en el Secretario General

Delegar con eficacia anticipada a partir del 02 de enero de 2013 en el (la) Secretario (a) General de la Presidencia del Consejo de Ministros y durante el Año Fiscal 2013, las siguientes facultades:

1.1 En materia normativa y convencional

a) Aprobar directivas y/o manuales, así como todo documento normativo que regule los actos de administración interna, elaboración de documentos de gestión, trámites internos, lineamientos técnico – normativos y metodológicos, orientados a optimizar los procedimientos administrativos de carácter interno a cargo de los órganos de apoyo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

b) Suscribir convenios y adendas en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, con excepción de aquellos que por norma expresa deban ser suscritos por el (la) Presidente (a) del Consejo de Ministros.

1.2 En materia presupuestal

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de acuerdo con el numeral 40.2 del artículo 40º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

b) Las atribuciones y facultades en materia presupuestaria que corresponden al Presidente del Consejo de Ministros, en su calidad de Titular del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, y las acciones administrativas de gestión y de resolución en materia presupuestaria, que no sean privativas a su función de Ministro(a) de Estado, durante el Ejercicio Presupuestal 2013, estando facultado para emitir Directivas internas para la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda Fuente de Financiamiento durante el ejercicio presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2013.

1.3 En materia administrativa

a) Resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos ante los órganos dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros.

b) Autorizar la contratación de personal, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 1057, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 075-2010-PCM y modificatorias; así como las disposiciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR sobre la materia.

1.4 En materia de contrataciones del Estado

a) Designar los miembros integrantes de los Comités Especiales y Comités Especiales Permanentes que tienen a su cargo la organización, conducción y ejecución de los procesos de selección que convoque la entidad.

b) Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos

emitidos antes de la celebración del contrato, en aquellos procesos de selección cuyo valor referencial no supere las Seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), y en los casos en que por normativa especial de contrataciones del Estado se hubiera otorgado dicha facultad al Titular de la Entidad.

1.5 En materia de descentralización

a) Efectuar las transferencias, funciones y recursos sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y dar cuenta de su ejecución, pudiendo para tal efecto, suscribir las Actas de Entrega y Recepción, los Convenios de Gestión así como los Convenios Marco Intergubernamentales en el marco del proceso de descentralización.

1.6 En materia de Tesorería

a) Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2º.- Delegación de facultades al Director General de Administración

Delegar con eficacia anticipada a partir del 2 de enero de 2013, en el (la) Director (a) de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros y durante el Año Fiscal 2013, las siguientes facultades:

2.1 En materia de contrataciones del Estado:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones, así como evaluar su ejecución.
b) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procesos de selección que convoque la Entidad.
c) Autorizar los procesos de estandarización.
d) Aprobar la reserva del valor referencial.
e) Aprobar las bases de los procesos de selección que convoque la entidad.
f) Aprobar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor referencial en procesos de selección para la ejecución de obras, hasta el límite máximo previsto por la Ley.
g) Ejercer la representación legal de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la suscripción de los contratos y adendas derivados de los procesos de selección y en las contrataciones complementarias.
h) Autorizar la ampliación del plazo contractual; así como, la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, y las reducciones de prestaciones de bienes, servicios y obras.
i) Aprobar la resolución de los contratos por caso fortuito o fuerza mayor, y en los casos previstos en el contrato y en la normativa de contrataciones estatales.
j) Aprobar la resolución de los contratos por causal de incumplimiento imputables al contratista.
k) Emitir pronunciamiento sobre observaciones y subsanaciones, presentadas por el Comité de Recepción o el contratista, sobre recepción de obras.
l) Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación o arbitraje y representar a la entidad en dichos procedimientos de solución de controversias en materia de contrataciones del Estado, sin perjuicio de las atribuciones del Procurador Público a cargo de la defensa de los intereses de la Presidencia del Consejo de Ministros.
m) Representar a la entidad ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE y ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los procedimientos, trámites y gestiones que se realicen antes dichas instancias de acuerdo con las normas de contrataciones del Estado.

2.2 En materia de personal:

a) Autorizar y resolver acciones de personal a que se refiere el Capítulo VII "De la Asignación de Funciones y el Desplazamiento", del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, hasta el Nivel F-4 en el área de su competencia. Esta facultad no incluye la de efectuar nombramiento o designaciones en cargos de confianza, ni en cargos de libre designación o remoción por el Titular de la Entidad.
b) Autorizar y resolver las acciones de personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargos de funciones, suplencia, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal comprendiendo bajo el régimen del citado Decreto Legislativo Nº 276 y de los contratos dentro del Decreto Legislativo Nº 1057, en lo que corresponde.

2.3 En materia administrativa:

a) Aprobar los actos de administración y disposición de bienes inmuebles y los actos de adquisición de bienes inmuebles, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
b) Representar a la Presidencia del Consejo de Ministros ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, entre otras pretensiones administrativas.

Artículo 3º.- Cumplimiento de Obligaciones legales

La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución, entra en vigencia a partir del 02 de enero de 2013, y comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos establecidos para cada caso.

Artículo 4º.- Obligaciones de dar cuenta

El Secretario General y el(la) Director(a) General de Administración deberán notificar a la Alta Dirección las Resoluciones que emitan como producto de la presente delegación de funciones.

Artículo 5º.- Notificación

Transcríbase la presente Resolución Ministerial al Secretario General y a los Secretarios, Directores y Jefes de todas las unidades orgánicas de la Presidencia del Consejo de Ministros, para conocimiento, cumplimiento y difusión.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

890438-1

Precisan que toda referencia al PRONAA en la Directiva Nº 004-2010-PCM/SD debe entenderse como referida al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN Nº 002-2013-PCM/SD

Lima, 9 de enero de 2013

VISTOS:

El Informe Nº 001-2013-PCM-SD/OMC de la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188º de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma

de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país y que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se dispuso, en el año 2003, el inicio del proceso de transferencia de programas sociales de lucha contra la pobreza y de proyectos de inversión e infraestructura productiva a los gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria-PRONAA, fue creado mediante Decreto Supremo Nº 020-92-PCM, con el objetivo de brindar asistencia alimentaria a la población en situación de pobreza y pobreza extrema, así como a grupos sociales en situación de vulnerabilidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Directiva Nº 023-2004-MIMDES, "Lineamientos para la Gestión Descentralizada de los Programas Sociales", aprobada por Resolución Ministerial Nº 804-2004-MIMDES, se dispuso la creación del Programa de Complementación Alimentaria-PCA;

Que, en el marco del proceso de descentralización del Estado peruano, el Programa de Complementación Alimentaria-PCA, se transfirió durante el periodo 2003-2007, a ciento noventa y cuatro (194) gobiernos locales provinciales, exceptuando la Provincia de Lima;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 240-2010-PCM/SD se aprueba la Directiva Nº 004-2010-PCM/SD "Normas Específicas para la Verificación y Efectivización del Proceso de Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria del MIMDES a los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Lima", la cual establece los procedimientos y plazos para la acreditación y efectivización del mencionado programa a las municipalidades distritales del ámbito de Lima Metropolitana;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29792, Ley de Creación de Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, se dispuso la adscripción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria-PRONAA, entre otros programas sociales;

Que, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 002-2012-MIDIS se declaró en proceso de evaluación las prestaciones y actividades de carácter temporal a cargo de los programas sociales adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a fin de determinar los ajustes y adecuaciones necesarias a las prestaciones y actividades de carácter temporal brindados por dichos programas sociales o se determine la necesidad de su continuidad;

Que, en consecuencia, mediante Decreto Supremo Nº 007-2012-MIDIS se dispuso la extinción de Programa Nacional de Asistencia Alimentaria-PRONAA a cargo del Programa de Complementación Alimentaria-PCA al 31 de diciembre de 2012 respecto a la ejecución de sus prestaciones, y al 31 de marzo de 2013 para el cierre contable, financiero y presupuestal del referido programa;

Que, ante la extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria-PRONAA, dispuesta mediante Decreto Supremo Nº 007-2012-MIDIS y en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 29792 y en el Decreto Supremo Nº 011-2012-MIDIS, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el ente rector en materia de desarrollo e inclusión social,

Que, en este sentido, la Resolución Ministerial Nº 163-2012-MIDIS, dispone que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de sus competencias, establece los lineamientos y estrategias para la adecuada gestión del Programa de Complementación Alimentaria-PCA;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 103-2011-PCM, se establecen medidas para continuar con las transferencias pendientes, programadas hasta el año 2010, entre ellas la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria-PCA a las municipalidades distritales de Lima Metropolitana;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo mencionado, a la fecha, el Programa de Complementación Alimentaria-PCA del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS ha sido transferido a treinta y seis (36) municipalidades distritales del ámbito de Lima Metropolitana, estando pendiente la transferencia del precitado programa a ocho (08) municipalidades distritales, de las cuales tres (03) han sido acreditadas y cinco (05) aún se encuentran pendientes de acreditación por la Secretaría de Descentralización;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 074-2012-PCM/SD, de fecha 07 de diciembre de 2012, se dispuso que toda referencia al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES en la Directiva Nº 004-2010-PCM/SD, deberá entenderse como referida al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS; ratificándose además todos los actos administrativos que acrediten a las municipalidades distritales de la Provincia de Lima, posteriores a la creación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, de acuerdo a lo mencionado, a fin de continuar con el proceso de transferencia del Programa de Complementación Alimentaria-PCA a los distritos de la Provincia de Lima, es necesario precisar, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 007-2012-MIDIS, que toda referencia al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria-PRONAA en la Directiva Nº 004-2010-PCM/SD "Normas Específicas para la Verificación y Efectivización del Proceso de Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria del MIMDES a los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Lima", debe entenderse como referida al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 29792 y la Resolución Ministerial Nº 163-2012-MIDIS;

En uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM; y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nº 27783; Nº 27867; Nº 27972; Nº 28273; y Nº 29792; y los Decretos Supremos Nº 103-2011-PCM; Nº 007-2012-MIDIS y Nº 011-2012-MIDIS, y la Resolución Ministerial Nº 163-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precisar que toda referencia al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria-PRONAA en la Directiva Nº 004-2010-PCM/SD, debe entenderse como referida al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS.

Precísese que toda referencia al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria-PRONAA en la Directiva Nº 004-2010-PCM/SD, "Normas Específicas para la Verificación y Efectivización del Proceso de Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria-PCA del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIMDES a los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Lima", deberá entenderse como referida al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, como ente rector en materia de desarrollo e inclusión social.

Artículo 2º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA FLORIÁN CEDRÓN
Secretaria de Descentralización

890707-1

AGRICULTURA

Designan representantes titular y alterno de la ANA ante la "Mesa de trabajo para el Desarrollo del distrito de Kañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque"

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 012-2013-ANA

16 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 002-2013-PCM se aprobó la conformación del Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Kañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque", con la finalidad de promover el desarrollo integral del distrito de Kañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, y apoyar en la implementación de los proyectos de desarrollo y ejecución de obras que presenten las autoridades distrital y provincial;

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 2 y 3 de la citada Resolución Ministerial, la Mesa de Trabajo estará conformada, entre otras entidades, por la Autoridad Nacional del Agua; y la formalidad para la acreditación de sus representantes titular y alterno será mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua ante la "Mesa de trabajo para el Desarrollo del distrito de Kañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque";

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General, en uso de las funciones conferidas a esta Jefatura en el literal h) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a los representantes titular y alterno de la Autoridad Nacional del Agua ante la "Mesa de trabajo para el Desarrollo del distrito de Kañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque" conformada mediante Resolución Ministerial Nº 002-2013-PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

Representante	Nombre	Cargo
Titular	Walter Oyarce Medina	Profesional de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional
Alterno	Ing. Wenceslao Cieza Horna	Administrador Local de Agua Chinchipe Chamaya

Artículo 2º.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

890634-1

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe;** en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a España para llevar a cabo diversas acciones de promoción de la gastronomía

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 01-2013-PROMPERÚ/PCD

Lima, 16 de enero de 2013

Visto el Memorándum N° 008-2013-PROMPERU/SG de la Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la Dirección de Imagen País de PROMPERÚ, tiene como objetivo diseñar, y proponer las políticas y estrategias de promoción de la Marca Perú y entre sus funciones promover, conducir y fomentar la integración entre las diversas instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional, incentivando la inclusión de la Marca País como estrategia de marketing en los productos y/o servicios que brindan, conforme lo disponen los literales a) y h) del artículo 59B del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2007-MINCETUR modificado por Decreto Supremo N° 014-2010-MINCETUR;

Que, en cumplimiento de sus funciones de promover y posicionar la Marca Perú, PROMPERÚ ha programado su participación en el evento "Madrid Fusión 2013", a realizarse en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 21 al 23 de enero de 2013, con el objetivo de posicionar la gastronomía peruana en uno de los mercados más importantes de Europa, permitiendo promocionar la Imagen País;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en dicho evento, porque permitirá posicionar al Perú como un destino gastronómico, tomando en cuenta que la gastronomía peruana es un elemento del potencial turístico peruano y su difusión en el ámbito internacional resulta de importancia para generar un valor agregado a nuestra oferta turística;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción de Imagen, la Secretaria General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de las señoritas Mariella María Soldi Vargas y Nathalie Gianina Feldmuth García, quienes prestan servicios en dicha institución, a la ciudad de Madrid, Reino de España para que en representación de PROMPERÚ, desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú e Imagen País, en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Madrid, Reino de España, de las señoritas Mariella María Soldi Vargas, del 19 al 24 de enero 2013 y Nathalie Gianina Feldmuth García, del 18 al 24 de enero de 2013, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción de la gastronomía, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Mariella María Soldi Vargas:
- Viáticos (US$ 260,00 x 6 días) : US $ 1 560,00
- Pasajes Aéreos : US $ 1 810,00

Nathalie Gianina Feldmuth García:
- Viáticos (US$ 260,00 x 7 días) : US $ 1 820,00
- Pasajes Aéreos : US $ 1 652,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

890212-1

DEFENSA

Aprueban incorporación a las normas nacionales de enmiendas a los Anexos I, II, III, IV y V del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78) enmendado

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1293-2012 MGP/DCG

Callao, 16 de noviembre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres del 7 junio 1996, establece que corresponde a la Autoridad Marítima aplicar y hacer cumplir la mencionada Ley, sus normas reglamentarias, las regulaciones de los sectores competentes y los Convenios Internacionales y otros Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de aplicación de la acotada Ley;

Que, el artículo 6º, inciso (b) de la Ley señalada en el párrafo anterior establece que son funciones de la Autoridad Marítima velar por la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, río y lagos navegables;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo Nº 028-DE/MGP de fecha 25 de Mayo del 2001 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, faculta a la Dirección General de Capitanías

y Guardacostas para que mediante Resolución Directoral emita las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de lo dispuesto en el citado Reglamento;

Que, el Estado peruano forma parte del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, ratificado mediante Decreto Ley Nº 22703 del 25 de septiembre de 1979, asimismo a través del Decreto Ley Nº 22954 del 26 de marzo de 1980, se ratificó el Protocolo de 1978 relativo al Convenio anteriormente señalado, reconociéndosele por ese motivo como Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78);

Que, de acuerdo al artículo A-010102 y los incisos (3), (4), (11) y (36) del artículo A-010501 del Reglamento de la Ley 26620, "Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres" aprobado por Decreto Supremo Nº 028-DE/MGP de fecha 25 mayo 2001, la Dirección General cuenta con autonomía para aplicar y hacer cumplir la citada Ley, su Reglamento, los Convenios Internacionales y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado Peruano relativo a las actividades marítimas, fluviales y lacustres;

Que, el Artículo 16 Enmiendas del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado por los procedimientos denominados "Enmienda previo examen por la Organización" y "Enmienda mediante Conferencia de los Gobiernos Contratantes de la Organización Marítima Internacional (OMI)";

Que, desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), este Convenio ha sufrido enmiendas las cuales actualizaron sus disposiciones e incorporaron nuevas conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima;

Que, mediante la Resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre de 2003 la Organización Marítima Internacional aprobó el Plan Voluntario de Auditorias de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional, con el propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los más importantes Convenios de la Administración;

Que mediante la Resolución A. 1054 (27) adoptada el 30 de noviembre de 2011 la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI;

Que, con la finalidad de asegurar la efectiva implementación y control de las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI, adoptadas al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), es necesario mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales el Estado Peruano es signatario;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, Director del Medio Ambiente y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la incorporación a las normas nacionales de las enmiendas aprobadas por el Comité de Protección del Medio Marino al Anexo I – Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78) enmendado, las cuales se resumen a continuación: enmiendas de 1984 Resolución MEPC.14(20) entraron en vigor el 7 de enero de 1986, enmiendas de 1987 Resolución MEPC.29(25) entraron en vigor el 1 de abril de 1985, enmiendas de 1990 Resolución MEPC.39(29) entraron en vigor el 3 de febrero del 2000 y Resolución MEPC.42(30) entraron en vigor el 17 de marzo de 1992, enmiendas de 1991 Resolución MEPC. 47(31) entraron en vigor el 4 de abril de 1993, enmiendas de 1992 Resolución MEPC. 51(32) y Resolución MEPC. 52(32) entraron en vigor el 6 de julio de 1993, enmiendas de 1994 Resolución 1, aprobada el 2 de noviembre de 1994 por la Conferencia de la Parte en el MARPOL 73/78, entraron en vigor el 3 de marzo de 1996, enmiendas de 1997 Resolución MEPC. 75(40) entraron en vigor el 1 de febrero de 1999, enmiendas de 1999 Resolución MEPC. 78(43) entraron en vigor el 1 de enero de 2001, enmiendas de 2001 Resolución MEPC. 94(46) y Resolución MEPC. 95(46) entraron en vigor el 1 de setiembre de 2002, enmiendas de 2002 Resolución MEPC. 99(48) entraron en vigor el 1 de marzo de 2004, enmiendas de 2003 Resolución MEPC.111(50) y Resolución MEPC. 112(50) entraron en vigor el 5 de abril de 2005, enmiendas de 2004 Resolución MEPC. 117(52) entraron en vigencia el 1 de enero de 2007, enmiendas de 2005 Resolución MEPC. 131(53) entraron en vigor el 1 de enero de 2007, enmiendas de 2006 Resolución MEPC.141(54) entraron en vigor el 1 de agosto de 2007, Resolución MEPC.154(55) y Resolución MEPC. 155(55) entraron en vigor el 1 de marzo de 2008, enmiendas de 2007 Resolución MEPC.164(56) que entraron en vigor el 1 de diciembre de 2008, respectivamente, enmiendas de 2009 Resolución MEPC.186(59) y Resolución MEPC.187(59) entraron en vigor el 1 de enero de 2011, enmiendas de 2010 Resolución MEPC.189(60) entraron en vigor el 1 de agosto de 2011, enmiendas del 2012 Acuerdos Regionales relativos a las instalaciones portuarias de recepción en virtud a los anexos I, II, IV y V del Convenio entrarán en vigor el 1 de agosto del 2013, mediante la adopción textual de las Resoluciones arriba descritas, que figuran como anexos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Aprobar la incorporación a las normas nacionales de las enmiendas aprobadas por el Comité de Protección del Medio Marino al Anexo II – Reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78) enmendado, las cuales se resumen a continuación: enmiendas de 1994 Resolución 1 aprobada el 2 de noviembre de 1994 por la Conferencia de la Parte en el MARPOL 73/78 entraron en vigor el 3 de marzo de 1996, Resolución MEPC.19(22) "Código CIQ" y Resolución MEPC.20(22) "Código CGrQ" con efecto a partir del 6 de abril de 1987, enmiendas de 1989 Resolución MEPC.32(27), Resolución MEPC.33(27) y Resolución MEPC.34(27) entraron en vigor el 13 de octubre de 1990, enmiendas de 1990 Resolución MEPC.39(29), Resolución MEPC.40(29) y Resolución MEPC.41(29) entraron en vigor el 3 de febrero de 2000, enmiendas de 1992 Resolución MEPC.55(33) y Resolución MEPC.56(33) y Resolución MEPC.57(33) entraron en vigor el 1 de julio de 1994, enmiendas de 1996 Resolución MEPC.69(38), Resolución MEPC.70(38) y Resolución MEPC.73(39) entraron en vigor el 10 de julio de 1998, enmiendas de 1999 Resolución MEPC.78(43), Resolución MEPC.79(43) y Resolución MEPC.80(43) entraron en vigor el 1 de julio de 2002, enmiendas de 2000 Resolución MEPC.90(45) y Resolución MEPC.91(45) entraron en vigor el 1 de julio de 2002, enmiendas de 2004 Resolución MEPC.118(52) por las cuales se aprobó el Anexo II "enmendado", Resolución MEPC.119(52) entraron en vigor el 1 de enero de 2007, enmiendas de 2006 Resolución MEPC.144(54) entraron en vigor el 1 de agosto de 2007, enmiendas de 2007 Resolución MEPC.166(56) entraron en vigor el 1 de enero de 2009 y enmiendas del 2012 Acuerdos Regionales relativos a las instalaciones portuarias de recepción en virtud a los anexos I, II, IV y V del Convenio entrarán en vigor el 1 de agosto del 2013; mediante la adopción textual de las Resoluciones arriba descritas, que figuran como anexos de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Aprobar la incorporación a las normas nacionales de las enmiendas aprobadas por el Comité de Protección del Medio Marino al Anexo III – Reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78) enmendado,

las cuales se resumen a continuación: enmiendas de 1992 Resolución MEPC.58(33) entraron en vigor el 28 de febrero de 1994, Resolución 2 aprobada el 2 de noviembre de 1994 por la Conferencia de la Parte en el MARPOL 73/78) entraron en vigor el 3 de marzo de 1996 enmiendas de 1990 Resolución MEPC.39(29) entraron en vigor el 3 de febrero de 2000, enmiendas de 1992 Resolución MEPC.57(33) entraron en vigor el 1 de julio de 1994, enmiendas de 1994 Resolución 1 aprobada el 2 de noviembre de 1994 por la Conferencia de la Parte en el MARPOL 73/78 entraron en vigor el 3 de marzo de 1996, enmiendas de 2000 Resolución MEPC. 84(44) entraron en vigor el 1 de enero de 2002, enmiendas de 2006 Resolución MEPC.156 (55) que revisaron totalmente el Anexo III y entraron en vigor el 01 de enero del 2010, enmiendas de 2010 Resolución MEPC. 193(61) entrarán en vigor el 1 de enero de 2014; mediante la adopción textual de la Resoluciones arriba descritas, que figuran como anexos de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Aprobar la incorporación a las normas nacionales de las enmiendas aprobadas por el Comité de Protección del Medio Marino al Anexo IV – Reglas para prevenir la contaminación por aguas sucias de los buques del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78) enmendado, las cuales se resumen a continuación: enmiendas de 2004 Resolución MEPC.115(51) entraron en vigor el 1 de agosto de 2005 y enmiendas de 2006 Resolución MEPC.143(54) entraron en vigor el 1 de agosto de 2007, enmiendas de 2011 Resolución MEPC.200(62) entrarán en vigor el 1 de enero 2013 y enmiendas del 2012 Acuerdos Regionales relativos a las instalaciones portuarias de recepción en virtud a los anexos I, II, IV y V del Convenio entrarán en vigor el 1 de agosto del 2013; mediante la adopción textual de la Resoluciones arriba descritas, que figuran como anexos de la presente Resolución.

Artículo 5º.- Aprobar la incorporación a las normas nacionales de las enmiendas aprobadas por el Comité de Protección del Medio Marino al Anexo V – Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78) enmendado, las cuales se resumen a continuación: enmiendas de 1989 Resolución MEPC. 36(28) entraron en vigor el 18 de febrero de 1991, enmiendas 1990 Resolución MEPC. 42(30) entraron en vigor el 17 de marzo de 1992, enmiendas de 1991 Resolución MEPC. 48(31) entraron en vigor el 4 de abril de 1993, enmiendas de 1994 Resolución 3 aprobada el 2 de noviembre de 1994 por la Conferencia de la Parte en el MARPOL 73/78 entraron en vigor el 3 de marzo de 1996, enmiendas de 1995 Resolución MEPC. 65(37) entraron en vigor el 1 de julio de 1997, enmiendas de 2000 Resolución MEPC. 89(45) entraron en vigor el 1 de marzo de 2002, enmiendas de 2004 Resolución MEPC. 116(51) entraron en vigor el 1 de agosto de 2005, enmiendas de 2011 Resolución MEPC. 201(62) entrarán en vigor el 1 de enero 2013 y enmiendas del 2012 Acuerdos Regionales relativos a las instalaciones portuarias de recepción en virtud a los anexos I, II, IV y V del Convenio entrarán en vigor el 1 de agosto del 2013; mediante la adopción textual de la Resoluciones arriba descritas, que figuran como anexos de la presente Resolución.

Artículo 6º.- Los propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves del Perú, deberán cumplir con las enmiendas del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78) enmendado, y demás prescripciones que emita la Autoridad Marítima.

Artículo 7º.- Comuníquese el contenido de la presente Resolución Directoral a las organizaciones reconocidas por la Autoridad Marítima, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves del Perú.

Artículo 8º.- Publicar en el Portal Electrónico de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas http://www.dicapi.mil.pe la presente Resolución Directoral y sus Anexos, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 9º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO
Director General de Capitanías y Guardacostas

890050-7

Disponen la aplicación obligatoria del Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 1294-2012 MGP/DCG

Callao, 16 de noviembre del 2012

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima ejerce el control y vigilancia sobre las actividades marítimas, fluviales y lacustres, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de la vida humana y proteger el medio ambiente, sus recursos y riquezas, de los efectos de la contaminación y en general de todo aquello que pueda causar perjuicio ecológico, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17824, Ley de Creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas; en el artículo 16° del Decreto Legislativo Nº 438, Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú y en la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres;

Que, de acuerdo al artículo A-010102 y los incisos (3), (4), (11) y (36) del artículo A-010501 del Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres aprobado por Decreto Supremo Nº 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, la Dirección General cuenta con autonomía para aplicar y hacer cumplir la citada Ley, su Reglamento, los Convenios Internacionales y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado Peruano relativo a las actividades marítimas, fluviales y lacustres;

Que, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74), enmendado, aprobado y adoptado por el Estado Peruano mediante Decreto Ley Nº 22681 de fecha 18 de setiembre de 1979, aborda distintos aspectos de la seguridad marítima, conteniendo en las partes A y B del capítulo VI y en la parte A-1 del capítulo VII, respectivamente, las disposiciones que rigen el transporte de cargas solidas a granel y de mercancías solidas a granel, exponiéndose estas disposiciones con más detalle en el Código Marítimo Internacional de Cargas Solidas a Granel (Código IMSBC);

Que, el Código Marítimo Internacional de Cargas Solidas a Granel (Código IMSBC) fue adoptado mediante Resolución MSC.268(85) de fecha 4 de diciembre del 2008, con carácter obligatorio y reemplazó al Código de prácticas de seguridad relativas a las cargas sólidas a granel, 2004, adoptado por Resolución MSC.193(79) de fecha 3 de diciembre del 2004, el cual a su vez había reemplazado al Código de prácticas de seguridad relativas a las cargas sólidas a granel, 1979, adoptado por Resolución A 434(XI) de fecha 15 de noviembre de 1979, asimismo cabe indicar que el Código inicialmente señalado es de aplicación obligatoria desde el 1 de enero del 2011;

Que, el Código Marítimo Internacional de Cargas Solidas a Granel (Código IMSBC) regula los aspectos referidos al manejo cargas solidas a granel y de mercancías peligrosas solidas a granel por vía marítima, a fin de conseguir un transporte seguro que implique el menor riesgo posible a la seguridad de la vida humana y prevenir la contaminación del medio ambiente;

Que, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en su condición de Autoridad Marítima

Nacional, considera necesaria la aplicación del Código Marítimo Internacional de Cargas Solidas a Granel (Código IMSBC) al transporte marítimo de mercancías peligrosas a nivel nacional, con la finalidad de preservar la seguridad de la vida humana y prevenir la contaminación del medio ambiente;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Mercancías y Sustancias Peligrosas, lo opinado por el Director del Medio Ambiente, y lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la aplicación obligatoria del Código Marítimo Internacional de Cargas Solidas a Granel (Código IMSBC), para el transporte marítimo de cargas solidas a granel y de mercancías peligrosas solidas a granel a partir de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- Poner a disposición de los administrados el texto íntegro del Código Marítimo Internacional de Cargas Solidas a Granel (Código IMSBC).

Artículo 3°.- El incumplimiento de las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Cargas Solidas a Granel (Código IMSBC), será sancionado por las Capitanías Guardacostas Marítimas, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 4°.- Las disposiciones señaladas en el Código Marítimo Internacional de Cargas Solidas a Granel (Código IMSBC) podrán ser utilizadas como elementos de referencia normativa para el transporte fluvial y lacustre de las cargas solidas a granel y de mercancías peligrosas solidas a granel que se transportan por esas vías.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO
Director General de Capitanías y Guardacostas

890050-8

Disponen la aplicación obligatoria del Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CIQ)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 1295-2012 MGP/DCG

Callao, 16 de noviembre del 2012

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima ejerce el control y vigilancia sobre las actividades marítimas, fluviales y lacustres, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de la vida humana y proteger el medio ambiente, sus recursos y riquezas, de los efectos de la contaminación y en general de todo aquello que pueda causar perjuicio ecológico, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17824, Ley de Creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas; en el artículo 16° del Decreto Legislativo Nº 438, Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú y en la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres;

Que, de acuerdo al artículo A-010102 y los incisos (3), (4), (11) y (36) del artículo A-010501 del Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres aprobado por Decreto Supremo Nº 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, la Dirección General cuenta con autonomía para aplicar y hacer cumplir la citada Ley, su Reglamento, los Convenios Internacionales y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado Peruano relativo a las actividades marítimas, fluviales y lacustres;

Que, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS 1974), enmendado, aprobado y adoptado por el Estado Peruano mediante Decreto Ley Nº 22681 de fecha 18 de setiembre de 1979, aborda distintos aspectos de la seguridad marítima, disponiendo en su capítulo VII, que los buques tanques quimiqueros construidos el 1 de julio de 1986 o posteriormente han de ajustarse a las disposiciones establecidas en el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CIQ);

Que, el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CIQ), mediante Resolución MEPC. 19(22) de fecha 5 de diciembre de 1985, fue ampliado en su ámbito de aplicación a fin de comprender las disposiciones referidas a la prevención de la contaminación del mar que se establece en el Anexo II del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973/78, en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1978, (MARPOL 73/78), aprobado y adoptado por el Perú mediante Decreto Ley Nº 22954 de fecha 26 de marzo de 1980, referido a las reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel;

Que, a partir de la entrada en vigencia de las enmiendas de 1983 al Convenio SOLAS 1974, y de la fecha de implementación del Anexo II del Convenio MARPOL 73/78, las prescripciones del Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CIQ) adquirieron carácter obligatorio en virtud de los Convenios Internacionales referidos anteriormente, por consiguiente las enmiendas efectuadas al citado Código desde esa fecha, y sean esas desde el punto de vista de seguridad o el de la contaminación del mar, tendrán que adoptarse y entrar en vigor de conformidad a los procedimientos que para esos fines tienen previstos los acotados Convenios;

Que, el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CIQ) tiene por finalidad sentar una norma internacional para la seguridad del transporte marítimo a granel de los productos químicos peligrosos y sustancias nocivas líquidas, prescribiendo normas de proyecto y construcción de los buques, con la finalidad de reducir al mínimo los riesgos para el buque, la tripulación de este y el medio ambiente, habida cuenta de los productos transportados;

Que, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en su condición de Autoridad Marítima Nacional, considera necesaria la aplicación del Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CIQ), así como de todas las enmiendas efectuadas a dicho Código hasta la fecha, con la finalidad de preservar la seguridad de la vida humana y prevenir la contaminación del medio ambiente;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Mercancías y Sustancias Peligrosas y el Jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente, lo opinado por el Director del Medio Ambiente, y lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la aplicación obligatoria del Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CIQ), así como de todas sus enmiendas efectuadas hasta la fecha, para el transporte marítimo de productos químicos peligrosos a granel a partir de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- Poner a disposición de los administrados el texto íntegro del Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CIQ).

Artículo 3°.- El incumplimiento de las disposiciones del Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que transporten productos químicos peligrosos

a granel (Código CIQ), será sancionado por las Capitanías Guardacostas Marítimas, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 4°.- Las disposiciones señaladas en el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CIQ) podrán ser utilizadas como elementos de referencia normativa para el transporte fluvial y lacustre de productos químicos peligrosos a granel que se transportan por esas vías.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO
Director General de Capitanías y Guardacostas

890050-9

Disponen la aplicación obligatoria del Código para la Construcción y el Equipo de Buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CGrQ)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 1301-2012 MGP/DCG

Callao, 20 de noviembre del 2012

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima ejerce el control y vigilancia sobre las actividades marítimas, fluviales y lacustres, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de la vida humana y proteger el medio ambiente, sus recursos y riquezas, de los efectos de la contaminación y en general de todo aquello que pueda causar perjuicio ecológico, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17824, Ley de Creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas; en el artículo 16° del Decreto Legislativo Nº 438, Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú y en la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres;

Que, de acuerdo al artículo A-010102 y los incisos (3), (4), (11) y (36) del artículo A-010501 del Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres aprobado por Decreto Supremo Nº 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, la Dirección General cuenta con autonomía para aplicar y hacer cumplir la citada Ley, su Reglamento, los Convenios Internacionales y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado Peruano relativo a las actividades marítimas, fluviales y lacustres;

Que, el Código para la Construcción y el Equipo de Buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CGrQ), aborda distintos aspectos de la seguridad marítima, disponiendo que los buques tanques quimiqueros construidos antes del 1 de julio de 1986 deben ajustarse a sus disposiciones, siendo preciso señalar que los construidos en esa fecha o posteriormente deben cumplir las disposiciones establecidas en el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CIQ), y el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS 1974), enmendado, aprobado y adoptado por el Estado Peruano mediante Decreto Ley Nº 22681 de fecha 18 de setiembre de 1979;

Que el esquema de gestión señalado en el párrafo precedente se encuentra establecido por el Anexo II del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973/78, en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1978, (MARPOL 73/78), aprobado y adoptado por el Perú mediante Decreto Ley Nº 22954 de fecha 26 de marzo de 1980, referido a las reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel;

Que, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en su condición de Autoridad Marítima Nacional, considera necesaria la aplicación del Código para la Construcción y el Equipo de Buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CGrQ), así como de todas las enmiendas efectuadas a dicho Código hasta la fecha, con la finalidad de preservar la seguridad de la vida humana y prevenir la contaminación del medio ambiente;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Mercancías y Sustancias Peligrosas y el Jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente, lo opinado por el Director del Medio Ambiente, y lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la aplicación obligatoria del Código para la Construcción y el Equipo de Buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CGrQ), así como de todas sus enmiendas efectuadas hasta la fecha, para el transporte marítimo de productos químicos peligrosos a granel a partir de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- Poner a disposición de los administrados el texto íntegro del Código para la Construcción y el Equipo de Buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CGrQ).

Artículo 3°.- El incumplimiento de las disposiciones del Código para la Construcción y el Equipo de Buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CGrQ), será sancionado por las Capitanías Guardacostas Marítimas, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 4°.- Las disposiciones señaladas en el Código para la Construcción y el Equipo de Buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CGrQ) podrán ser utilizadas como elementos de referencia normativa para el transporte fluvial y lacustre de productos químicos peligrosos a granel que se transportan por esas vías.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO
Director General de Capitanías y Guardacostas

890050-10

Disponen la aplicación obligatoria de la enmienda 35-10 del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 1307-2012 MGP/DCG

Callao, 20 de noviembre del 2012

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima ejerce el control y vigilancia sobre las actividades marítimas, fluviales y lacustres, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de la vida humana y proteger el medio ambiente, sus recursos y riquezas, de los efectos de la contaminación y en general de todo aquello que pueda causar perjuicio ecológico, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17824, Ley de Creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas; en el artículo 16 del Decreto Legislativo Nº 438, Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú y en la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres;

Que, de acuerdo al artículo A-010102 y los incisos (3), (4), (11) y (36) del artículo A-010501 del Reglamento

de la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres aprobado por Decreto Supremo Nº 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, la Dirección General cuenta con autonomía para aplicar y hacer cumplir la citada Ley, su Reglamento, los Convenios Internacionales y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado Peruano relativo a las actividades marítimas, fluviales y lacustres;

Que, el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres establece, entre otras, las normas de seguridad para la manipulación, almacenamiento y transporte de mercancías peligrosas a bordo de las naves, definiendo en el artículo G-010101 como mercancías peligrosas las clasificadas como tales por el Convenio Internacional de Seguridad para la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74), aprobado y adoptado por el Gobierno Peruano, regulado en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG);

Que, en la Parte "A" del capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74), enmendado, aprobado y adoptado por el Perú mediante Decreto Ley Nº 22681 de fecha 18 de setiembre de 1979, trata del transporte de mercancías peligrosas en bultos, prohibiendo el transporte de mercancías peligrosas a menos que éste se efectúe de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG);

Que, en el Anexo III del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973/78, en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1978, (MARPOL 73/78), aprobado y adoptado por el Perú mediante Decreto Ley Nº 22954 de fecha 26 de marzo de 1980, trata de la prevención de la contaminación ocasionada por sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos, prohibiendo el transporte de dichas sustancias en buques a menos que éste se efectúe de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG);

Que, el Comité de Seguridad Marítima acordó en su 847º periodo de sesiones, facilitar el transporte multimodal de Mercancías Peligrosas, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código IMDG publicado en el 2010, pudiendo ser aplicables a partir del 1º de enero del 2011 con carácter voluntario y a partir del 1º de enero del 2012 con carácter de obligatorio.

Que, la Organización Marítima Internacional (OMI), acordó incorporar al Código IMDG la enmienda 35 -10, a efectos que los gobiernos contratantes puedan adoptar e implementar las disposiciones establecidas, que por ese efecto la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en su condición de Autoridad Marítima Nacional, considera necesaria la aplicación del Código IMDG al transporte marítimo de mercancías peligrosas a nivel nacional, con la finalidad de preservar la seguridad de la vida humana y prevenir la contaminación del medio ambiente;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Mercancías y Sustancias Peligrosas, Jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente, lo opinado por el Director del Medio Ambiente, y lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la aplicación obligatoria de la enmienda 35-10, del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), para el transporte marítimo de mercancías peligrosas en bultos en forma sólida y sustancias perjudiciales transportadas en bultos, a partir de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- Poner a disposición de los administrados el texto íntegro de la enmienda 35 - 10 del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), citado en el artículo anterior, en la sede de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

Artículo 3º.- El incumplimiento de las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), será sancionado por las Capitanías Guardacostas Marítimas de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 4º.- Las disposiciones señaladas en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG) podrán ser utilizadas como elementos de

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

LA DIRECCIÓN

referencia normativa para el transporte fluvial y lacustre de mercancías peligrosas en bultos en forma sólida y sustancias perjudiciales transportadas en bultos que se transportan por esas vías.

Artículo 5º.- Déjese sin efecto la Resolución Directoral Nº 126-2005/DCG de fecha 5 de abril del 2005.

Artículo 6º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO
Director General de Capitanías y Guardacostas

890050-11

Resuelven aplicar el Código Marítimo Internacional para la Aplicación de Procedimiento de Ensayo de Exposición al Fuego (PEF) a los buques de bandera nacional

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 1323-2012 MGP/DCG

Callao, 26 de noviembre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74) mediante Decreto Ley Nº 22681 de fecha 18 de setiembre de 1974 y sus Protocolos de 1978 y 1988, mediante Decreto Supremo Nº 039-81-MA de fecha 17 de noviembre de 1981 y Decreto Supremo Nº 021-2009-RE de fecha 9 de marzo del 2009, respectivamente;

Que, desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, y su Protocolo de 1988 (SOLAS), este Convenio ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima;

Que, a través de la Resolución A.1054 (27) adoptada el 30 de noviembre del 2011, la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI; teniendo por objeto incrementar la seguridad marítima y la protección del medio marino en todo el mundo;

Que, el Comité de Seguridad Marítima mediante Resolución MSC.57 (67) del 5 de diciembre de 1996, adoptó enmiendas al Capítulo II del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, para conferir obligatoriedad a las disposiciones del Código Marítimo Internacional para la Aplicación de Procedimiento de Ensayo de Exposición al Fuego (PEF), en virtud de dicho Convenio;

Que, asimismo por Resolución MSC.61 (67) del 5 de diciembre de 1996, el Comité de Seguridad Marítima adoptó la Aplicación de Procedimiento de Ensayo de Exposición al Fuego (PEF);

Que, además mediante la Resolución MSC.101 (73) del 5 de diciembre del 2000, se adoptó las enmiendas al citado Código Internacional para la Aplicación de Procedimiento de Ensayo de Exposición al Fuego (PEF);

Que, a través de la Resolución MSC.173 (79) del 10 de diciembre del 2004, se adoptó otras enmiendas al Código Internacional para la aplicación de procedimientos de ensayo de exposición al fuego (PEF), para establecer lo relacionado al ensayo de producción de humo y toxicidad;

Que, la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres del 7 de junio de 1996, y su reglamento, establecen que corresponde a la Autoridad Marítima aplicar y hacer cumplir, entre otros, los Convenios Internacionales y otros Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de aplicación de dicha Ley;

Que, el artículo 4º y el artículo 6º de la citada Ley establecen que la Autoridad Marítima será ejercida por el Director General de Capitanías y Guardacostas y es función de la Autoridad Marítima velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, respectivamente;

Que, de acuerdo al artículo A-010102 y los incisos (3), (4), (11) y (36) del artículo A-010501 del Decreto Supremo Nº 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, la Dirección General cuenta con autonomía para aplicar y hacer cumplir la citada Ley, su Reglamento, los Convenios Internacionales y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado Peruano relativo a las actividades marítimas, fluviales y lacustres;

Que, con la finalidad de asegurar la efectiva implementación del Código Marítimo Internacional para la Aplicación de Procedimiento de Ensayo de Exposición al Fuego (PEF), es necesario mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales el Estado Peruano es signatario;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Marina Mercante, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, el Director de Control de Actividades Acuáticas y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aplicar el Código Marítimo Internacional para la Aplicación de Procedimiento de Ensayo de Exposición al Fuego (PEF) a los buques de bandera nacional, unificando las prácticas existentes conforme al presente Código.

Artículo 2º.- Los propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves del Perú, deberán cumplir con lo dispuesto en el Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS) enmendado, y demás prescripciones que emita la Autoridad Marítima.

Artículo 3º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional http://www.dicapi.mil.pe, la presente Resolución Directoral y el texto del Código con las enmiendas incluidas, en la fecha de su publicación Oficial.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO
Director General de Capitanías y Guardacostas

890050-12

Resuelven aplicar el Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS) enmendado a los buques de bandera nacional

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 1324-2012 MGP/DCG

Callao, 26 de noviembre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74) mediante Decreto Ley Nº 22681 de fecha 18 de setiembre de 1974 y sus Protocolos de 1978 y 1988, mediante Decreto Supremo Nº 039-81-MA de fecha 17 de noviembre de 1981 y Decreto Supremo Nº 021-2009-RE de fecha 9 de marzo del 2009, respectivamente;

Que, desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, y su Protocolo de 1988 (SOLAS), este Convenio ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima;

Que, a través de la Resolución A.1054 (27) adoptada el 30 de noviembre del 2011, la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI; teniendo por objeto incrementar la seguridad marítima y la protección del medio marino en todo el mundo;

Que, el Comité de Seguridad Marítima mediante Resolución MSC.47 (66) del 4 de junio de 1996, adoptó enmiendas al Capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, para conferir obligatoriedad a las disposiciones del Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS);

Que, asimismo mediante Resolución MSC.48 (66) del 4 de junio de 1996, se adoptó el Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del Capítulo III del Convenio Internacional precitado; además, por Resolución MSC.207 (81) del 18 de mayo del 2006, se adoptó las enmiendas al Capítulo III del Convenio Internacional en mención, para conferir obligatoriedad a las disposiciones del mencionado Código Internacional;

Que, el Comité de Seguridad Marítima mediante la Resolución MSC.272 (85) del 4 de diciembre del 2008, adoptó enmiendas al Código Internacional en mención referidas a los Capítulos IV y V;

Que, la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres del 7 de junio de 1996, y su reglamento, establecen que corresponde a la Autoridad Marítima aplicar y hacer cumplir, entre otros, los Convenios Internacionales y otros Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de aplicación de dicha Ley;

Que, el artículo 4º y el artículo 6º de la citada Ley establecen que la Autoridad Marítima será ejercida por el Director General de Capitanías y Guardacostas y es función de la Autoridad Marítima velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, respectivamente;

Que, de acuerdo al artículo A-010102 y los incisos (3), (4), (11) y (36) del artículo A-010501 del Decreto Supremo Nº 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, la Dirección General cuenta con autonomía para aplicar y hacer cumplir la citada Ley, su Reglamento, los Convenios Internacionales y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado Peruano relativo a las actividades marítimas, fluviales y lacustres;

Que, con la finalidad de asegurar la efectiva implementación del Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS), es necesario mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales el Estado Peruano es signatario;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Marina Mercante, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, el Director de Control de Actividades Acuáticas y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aplicar el Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS) enmendado, a los buques de bandera nacional.

Artículo 2º.- Los propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves del Perú, deberán cumplir con lo dispuesto en el Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS) enmendado, y demás prescripciones que emita la Autoridad Marítima.

Artículo 3º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional http://www.dicapi.mil.pe, la presente Resolución Directoral y el texto del Código con las enmiendas incluidas, en la fecha de su publicación Oficial.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO
Director General de Capitanías y Guardacostas

890050-13

Resuelven aplicar Normas sobre Medios de Remolque de Emergencia y Directrices para la elaboración de Procedimientos de Remolque de Emergencia, para buques tanque y naves de pasaje y de carga de bandera peruana

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 1327-2012 MGP/DCG

Callao, 27 de noviembre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres del 7 de junio de 1996, establece que corresponde a la Autoridad Marítima aplicar y hacer cumplir la mencionada Ley, sus normas reglamentarias, las regulaciones de los sectores competentes y los Convenios Internacionales y otros Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de aplicación de la acotada Ley;

Que, el artículo 6º, inciso (b) de la Ley señalada en el párrafo anterior establece que son funciones de la Autoridad Marítima velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo Nº 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, faculta a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas para que mediante Resolución Directoral emita las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de lo dispuesto en el citado Reglamento;

Que, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74) mediante Decreto Ley N° 22681 de fecha 18 de setiembre de 1974 y sus Protocolos de 1978 y 1988, mediante Decreto Supremo Nº 039-81-MA de fecha 17 de Noviembre de 1981 y Decreto Supremo Nº 021-2009-RE de fecha 9 de marzo del 2009, respectivamente;

Que, el citado Convenio en su Capítulo II-1, Regla 3-4, establece la obligación de instalar medios de remolque de emergencia a proa y popa en buques tanque, incluidos los buques petroleros, gaseros y quimiqueros;

Que, el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI), en su 63° Período de Sesiones mediante la Resolución MSC.35 (63), adoptó las directrices relativas a los Medios de Remolque de Emergencia a instalarse en los buques tanque, las mismas que fueron enmendadas mediante Circular MSC.132 (75) de fecha 22 de mayo del 2002;

Que, el citado Comité en su 84° Período de Sesiones, mediante la Resolución MSC.256 (84) de fecha 16 de mayo del 2008, adoptó enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78), con respecto a los Medios de Remolque de Emergencia de los buques tanque e incorporó los Procedimientos de Remolque de Emergencia en los buques de pasaje y de carga;

Que, la Circular MSC.1/Circ.1255, del Comité antes mencionado, aprobó las Directrices para Propietarios y Armadores sobre la Elaboración de Procedimientos de Remolque de Emergencia con la finalidad de ayudar a los propietarios y armadores a seguir los pasos necesarios para la creación del Cuadernillo de Remolque de Emergencia, establecer sus procedimientos e implementar los Procedimientos de Remolque de Emergencia;

Que, estas enmiendas contienen las prescripciones relativas a la seguridad de los buques tanques petroleros, gaseros y quimiqueros, incluidos los buques de pasaje y de carga durante las operaciones de carga y descarga, a fin de garantizar la seguridad de la vida humana en el mar;

Que, de acuerdo al artículo A-010102 y los incisos (3), (4), (11) y (36) del artículo A-010501 del Reglamento de la Ley 26620, "Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres", aprobado por Decreto Supremo Nº 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas cuenta con autonomía para aplicar y hacer cumplir la citada Ley, su Reglamento, los Convenios Internacionales y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado Peruano relativo a las actividades marítimas, fluviales y lacustres;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Marina Mercante, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, el Director de Control de Actividades Acuáticas y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aplicar las Normas sobre Medios de Remolque de Emergencia con los que deberán contar los buques tanque petroleros, gaseros, quimiqueros de bandera peruana que efectúen navegación en aguas nacionales e internacionales, de un tonelaje de peso muerto mayor a 20,000 toneladas, que como Anexo "A" forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Aplicar las Directrices para la elaboración de Procedimientos de Remolque de Emergencia, que deberán cumplir los Armadores y Propietarios, para las naves de pasaje y de carga de bandera peruana de un tonelaje de peso muerto mayor a 20,000 toneladas, contenidas en el Anexo "B" de la presente resolución.

Artículo 3º.- Los armadores, propietarios u operadores de las naves mencionadas en los artículos 1° y 2°, deberán tener instalado e implementado los procedimientos y dispositivos por el cual puedan ser remolcados en caso de emergencia hasta quedar fuera de peligro.

Artículo 4º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5º.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional http://www.dicapi.mil.pe, la presente Resolución Directoral y sus Anexos, en la misma fecha de su publicación oficial.

Regístrese y publíquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO
Director General de Capitanías y Guardacostas

890050-1

Resuelven aplicar el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG) a los buques de bandera nacional

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 1329-2012 MGP/DCG

Callao, 27 de noviembre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres del 7 de junio de 1996, establece que corresponde a la Autoridad Marítima aplicar y hacer cumplir la mencionada Ley, sus normas reglamentarias, las regulaciones de los sectores competentes y los Convenios Internacionales y otros Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de aplicación de la acotada Ley;

Que, el artículo 6º, inciso (b) de la Ley señalada en el párrafo anterior establece que son funciones de la Autoridad Marítima velar por la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, ríos y lagos navegables;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo Nº 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, faculta a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas para que mediante Resolución Directoral emita las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de lo dispuesto en el citado Reglamento;

Que, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74) mediante Decreto Ley N° 22681 de fecha 18 de setiembre de 1974 y sus Protocolos de 1978 y 1988, mediante Decreto Supremo Nº 039-81-MA de fecha 17 de noviembre de 1981 y Decreto Supremo Nº 021-2009-RE de fecha 9 de marzo del 2009, respectivamente;

Que, el Comité de Seguridad Marítima mediante la Resolución MSC.5 (48) de fecha 17 de junio de 1983, adoptó el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG);

Que, el Comité de Seguridad Marítima mediante la Resolución MSC.6 (48) de fecha 17 de junio de 1983, adoptó las enmiendas al Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), para conferir obligatoriedad las disposiciones del Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), en virtud de dicho Convenio;

Que, mediante Resolución MSC.17 (58) de fecha 24 de mayo de 1990, el Comité de Seguridad Marítima aprobó enmiendas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), estableciendo el sistema armonizado de reconocimientos y certificación;

Que, el Comité de Seguridad Marítima mediante la Resolución MSC.30 (61) de fecha 11 de diciembre de 1992, aprobó enmiendas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), actualizando este Código;

Que, mediante la Resolución MSC.32 (63) de fecha 23 de mayo de 1994, se aprobaron enmiendas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), y la revisión del Capítulo 15 del Código;

Que, mediante la Resolución MSC.59 (67) de fecha 5 de diciembre de 1996, el Comité de Seguridad Marítima aprobó enmiendas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), con la finalidad de mantenerlo actualizado, y que dichas enmiendas introdujeron cambios sustanciales en todo el Código;

Que, mediante la Resolución MSC.103 (73) de fecha 5 de diciembre del 2000, el Comité de Seguridad Marítima aprobó enmiendas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), que revisaron la mayor parte de los capítulos del Código;

Que, el Comité de Seguridad Marítima mediante la Resolución MSC.177 (79) de fecha 10 de diciembre del 2004, aprobó enmiendas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), que actualizan este Código;

Que, mediante la Resolución MSC.220 (82) de fecha 8 de diciembre del 2006, el Comité de Seguridad Marítima aprobó enmiendas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), actualizando este Código;

Que, mediante la Resolución A.946 (23) de fecha 27 de noviembre del 2003, la Organización Marítima Internacional aprobó el Plan Voluntario de Auditorías de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional, con el propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los más importantes Convenios de la Administración;

Que, mediante la Resolución A.1054 (27), adoptada el 30 de noviembre del 2011, la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI; teniendo por objeto incrementar la seguridad marítima y la protección del medio marino en todo el mundo;

Que, con la finalidad de asegurar la efectiva implementación del Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), es necesario mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales el Estado Peruano es signatario;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Marina Mercante, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, el Director de Control de Actividades Acuáticas y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aplicar el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), a los buques de bandera nacional, aprobado mediante Resolución MSC.5 (48) de fecha 17 de junio de 1983, enmendado mediante las siguientes Resoluciones:

- Resolución MSC.17 (58) de fecha 24 de mayo de 1990.
- Resolución MSC.30 (61) de fecha 11 de diciembre de 1992.
- Resolución MSC.32 (63) de fecha 23 de mayo de 1994.
- Resolución MSC.59 (67) de fecha 5 de diciembre de 1996.
- Resolución MSC.103 (73) de fecha 5 de diciembre del 2000.
- Resolución MSC.177 (79) de fecha 10 de diciembre del 2004.
- Resolución MSC.220 (82) de fecha 8 de diciembre del 2006.

Artículo 2º.- Los propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves del Perú, deberán cumplir con lo dispuesto Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG) enmendado, y demás prescripciones que emita la Autoridad Marítima.

Artículo 3º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional http://www.dicapi.mil.pe, la presente Resolución Directoral y el texto del Código con las enmiendas incluidas, en la fecha de su publicación Oficial.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO
Director General de Capitanías y Guardacostas

890050-2

Aprueban incorporación a las normas nacionales de las enmiendas adoptadas a diversos capítulos del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 1330-2012 MGP/DCG

Callao, 27 de noviembre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74) mediante Decreto Ley N° 22681 de fecha 18 de setiembre de 1974 y sus Protocolos de 1978 y 1988, mediante Decreto Supremo Nº 039-81-MA de fecha 17 de Noviembre de 1981 y Decreto Supremo Nº 021-2009-RE de fecha 9 de marzo del 2009, respectivamente;

Que, desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, y su Protocolo de 1988 (SOLAS), este Convenio ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima;

Que, mediante la Resolución A.1054 (27), adoptada el 30 de noviembre del 2011, la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI; teniendo por objeto incrementar la seguridad marítima y la protección del medio marino en todo el mundo;

Que, el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional mediante Resolución MSC.133 (76) de fecha 12 de diciembre del 2002, adoptó las disposiciones técnicas relativas a los medios de acceso para las inspecciones; además, mediante Resolución MSC.158 (78) de fecha 20 de mayo del 2004, se adoptó las enmiendas a las disposiciones técnicas relativas a los medios de acceso para las inspecciones; asimismo, mediante Resolución MSC.215 (82) del 8 de diciembre del 2006, se normó el Rendimiento de los Revestimentos Protectores de los Tanques dedicados a Lastre de Agua de mar de todos los tipos de buques y los espacios del doble forro; además, mediante Resolución MSC.267 (85) de fecha 4 de diciembre del 2008, se adoptó el Código Internacional de Estabilidad sin Avería; enmiendas y adopciones éstas relacionadas al Capítulo II-1 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) 1974, enmendado;

Que, asimismo el Comité Seguridad Marítima mediante Resolución MSC.173 (79) del 10 de diciembre del 2004, adoptó las enmiendas al Código Internacional para la Aplicación de Procedimientos de Ensayo de Exposición al Fuego (Código PEF); además, con Resolución MSC.217 (82) de fecha 8 de diciembre del 2006, adoptó enmiendas al Código Internacional de Sistemas de Seguridad contra Incendios; enmiendas igualmente vinculadas al Capítulo II-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) 1974, enmendado;

Que, mediante Resolución MSC.272 (85) del 4 de diciembre del 2008, el Comité de Seguridad Marítima adoptó enmiendas al Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS), relacionado al Capítulo IV del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) 1974, enmendado;

Que, también el Comité de Seguridad Marítima mediante Resolución MSC/Circ.1026 del 16 de mayo de 2002, aprobó las enmiendas al Código de Prácticas de Seguridad para la Estiba y Sujeción de la Carga (Código ESC); asimismo, mediante Resolución MSC.262 (84) del 16 de mayo del 2008, adoptó las enmiendas al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG); además, mediante Resolución MSC.268 (85) del 4 de diciembre del 2008, adoptó el Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC); enmiendas y adopción relacionadas al Capítulo VI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado;

Que, mediante Acta de Sesión N° 02-2009 de fecha 29 de abril del 2009, la Comisión Consultiva Técnica Multisectorial sobre Asuntos de la Organización Marítima Internacional (OMI), acordó recomendar que el Perú se adhiera al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74), enmendado en 1981, 1983, 1988 a 1992, 1994 al 2006; y posteriormente en las enmiendas 2007 y 2008, versión refundida 2009;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0758-2011/DCG de fecha 21 de julio del 2011, se resolvió aprobar la incorporación a las normas nacionales, de las enmiendas adoptadas al Capítulo II-1, II-2, III, IV, V y VI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado;

Que, la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres de fecha 7 de junio de 1996, y su reglamento, establecen que corresponde a la Autoridad Marítima aplicar y hacer cumplir, entre otros, los Convenios Internacionales y otros Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de aplicación de dicha Ley;

Que, el artículo 4° y el artículo 6º de la citada Ley establecen que la Autoridad Marítima será ejercida por el Director General de Capitanías y Guardacostas y es función de la Autoridad Marítima velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, respectivamente;

Que, de acuerdo al artículo A-010102 y los incisos (3), (4), (11) y (36) del artículo A-010501 del Decreto Supremo Nº 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, la Dirección General cuenta con autonomía para aplicar y hacer cumplir la citada Ley, su Reglamento, los Convenios Internacionales y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado Peruano relativo a las actividades marítimas, fluviales y lacustres;

Que, con la finalidad de asegurar la efectiva implementación y control de las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Código para la implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI, adoptadas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, es necesario mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales el Estado Peruano es signatario;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Marina Mercante, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, el Director de Control de Actividades Acuáticas y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la incorporación a las normas nacionales, de las enmiendas adoptadas al Capítulo II-1, Capítulo II-2, Capítulo IV y Capítulo VI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado; aprobadas mediante Resoluciones MSC.133 (76) del 12 de diciembre del 2002, MSC/Circ.1026 del 16 de mayo de 2002, MSC.158 (78) de fecha 20 de mayo del 2004, MSC.173 (79) del 10 de diciembre del 2004, MSC.215 (82) del 8 de diciembre del 2006, MSC.217 (82) de fecha 8 de diciembre del 2006, MSC.262 (84) del 16 de mayo del 2008, MSC.267 (85) de fecha 4 de diciembre del 2008, MSC.272 (85) del 4 de diciembre del 2008, MSC.268 (85) del 4 de diciembre del 2008 del Comité de Seguridad Marítima, las cuales figuran como anexo a la presente resolución.

Artículo 2º.- Los propietarios, armadores, organizaciones reconocidas, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves del Perú, deberán cumplir con las enmiendas anteriormente descritas y demás prescripciones que emita la Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 3º.- Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas (ORs) por la Autoridad Marítima Nacional, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves del Perú.

Artículo 4º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- Publicar la presente Resolución Directoral y sus anexos en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional http://www.dicapi.mil.pe, en la fecha de su publicación Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO
Director General de Capitanías y Guardacostas

890050-3

Aprueban Normas sobre Arqueo de naves y Normas para la determinación de los Arqueos Bruto y Neto de las naves

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 1331-2012 MGP/DCG

Callao, 27 de noviembre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 3ª de la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, de fecha 07 de Junio de 1996, corresponde a la Autoridad Marítima, aplicar y hacer cumplir los Convenios y otros Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de la Ley en mención;

Que, el Estado Peruano con Decreto Supremo Nº 041-81-MA de fecha 17 de Noviembre de 1981, aprobó el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, el mismo que se viene aplicando tanto a naves que navegan en aguas del dominio marítimo como a naves que realizan viajes internacionales;

Que, de acuerdo a los estipulado en el artículo en el Articulo C-010703 g), del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo Nº 028 DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, el Arqueo y los cálculos de Línea Máxima de Carga a naves de un arqueo bruto igual o mayor a 06.48 (10 o mas TRB) se realizarán al término de su construcción, durante el abanderamiento de naves extranjeras en caso de adquisición o en caso de arrendamiento de naves que vayan a estar sujetas a Contratos de Arrendamiento Financiero o Arrendamiento a Casco Desnudo o por modificaciones que alteren significativamente los tonelajes de registro del Certificado de Arqueo;

Que, por Resolución Directoral Nº 0258-96-DCG. de fecha 04 de Octubre de 1996 se aprobó las normas sobre arqueo de naves, siendo necesario puntualizar las exigencias y modificaciones de la normatividad dispuesta en el Convenio Internacional de la normatividad dispuesta en el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, y poner en vigor las disposiciones del citado Convenio;

Que, el Artículo A-010501, inciso (4) del Reglamento de la Ley Nº 26620, establece que es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, dictar las normas complementarias y emitir resoluciones sobre asuntos de su competencia relativos a las actividades marítimas, fluviales y lacustres;

Que, de conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Material Acuático, a lo opinado por la Dirección de Asuntos Internacionales y Normativa y a los recomendado por el Director de Control de Actividades Acuáticas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Normas sobre Arqueo de naves y las Normas para la determinación de los Arqueos Bruto y Neto de las naves, las mismas que figuran en el Anexo I y Anexo II, respectivamente.

Artículo 2°.- Derogar le Resolución Directoral Nº 258-96/DCG, del 04 de Octubre 1996 que aprueban las normas sobre arqueo de naves.

Artículo 3°.- La Dirección de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General a de Capitanías y Guardacostas, dispondrá lo necesario para el debido

cumplimiento de las normas, las que entrarán en vigencia a partir del siguiente día de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4°.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional http:/www.dicapi.mil.pe, la presente Resolución Directoral y anexos en la fecha de su publicación oficial.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO
Director General de Capitanías y Guardacostas

890050-4

Aprueban incorporación a las normas nacionales de la Resolución MSC 133 (76), sobre las Disposiciones Técnicas Relativas a los Medios de Acceso para las Inspecciones, y sus enmiendas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 1332-2012 MGP/DCG

Callao, 27 de noviembre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74) mediante Decreto Ley N° 22681 de fecha 18 de setiembre de 1974 y sus Protocolos de 1978 y 1988, mediante Decreto Supremo Nº 039-81-MA de fecha 17 de Noviembre de 1981 y Decreto Supremo Nº 021-2009-RE de fecha 9 de marzo del 2009, respectivamente;

Que, desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, y su Protocolo de 1988 (SOLAS), este Convenio ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima;

Que, mediante la Resolución A.1054 (27), adoptada el 30 de noviembre del 2011, la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI; teniendo por objeto incrementar la seguridad marítima y la protección del medio marino en todo el mundo;

Que, el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional mediante Resolución MSC.133 (76) de fecha 12 de diciembre del 2002, adoptó las disposiciones técnicas relativas a los medios de acceso para las inspecciones sobre acceso exterior e interior a los espacios situados en zona de carga de los petroleros y graneleros;

Que, asimismo mediante Resolución MSC.158 (78) de fecha 20 de mayo del 2004, se adoptó las enmiendas a las disposiciones técnicas relativas a los medios de acceso para las inspecciones, con el objeto de tratar de subsanar las inquietudes manifestadas respecto a los problemas que se estiman surgirían al aplicar las prescripciones de dichas disposiciones técnicas;

Que, además con Resolución MSC.170 (79) del 09 de diciembre del 2004, el Comité de Seguridad Marítima adoptó las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) 1974, enmendado, el cual incluye el Capítulo II-1;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0758-2011/DCG de fecha 21 de julio del 2011, se resolvió aprobar la incorporación a las normas nacionales, de las enmiendas adoptadas al Capítulo II-1, II-2, III, IV, V y VI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado;

Que, la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres de fecha 7 de junio de 1996, y su reglamento, establecen que corresponde a la Autoridad Marítima aplicar y hacer cumplir, entre otros, los Convenios Internacionales y otros Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de aplicación de dicha Ley;

Que, el artículo 4° y el artículo 6º de la citada Ley establecen que la Autoridad Marítima será ejercida por el Director General de Capitanías y Guardacostas y es función de la Autoridad Marítima velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, respectivamente;

Que, de acuerdo al artículo A-010102 y los incisos (3), (4), (11) y (36) del artículo A-010501 del Decreto Supremo Nº 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, la Dirección General cuenta con autonomía para aplicar y hacer cumplir la citada Ley, su Reglamento, los Convenios Internacionales y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado Peruano relativo a las actividades marítimas, fluviales y lacustres;

Que, con la finalidad de asegurar la efectiva implementación y control de las disposiciones técnicas relativas a los medios de acceso para las inspecciones, es necesario mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales el Estado Peruano es signatario;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Marina Mercante, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, por el Director de Control de Actividades Acuáticas y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la incorporación a las normas nacionales, la Resolución MSC 133 (76) del 12 de diciembre del 2002, sobre las Disposiciones Técnicas Relativas a los Medios de Acceso para las Inspecciones, y sus enmiendas, mediante la adopción textual que como anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Resolución descrita en el artículo precedente, se aplicará a los buques de bandera nacional.

Artículo 3°.- Los propietarios, armadores, organizaciones reconocidas, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves del Perú, deberán cumplir con las enmiendas anteriormente descritas, y demás prescripciones que emita la Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 4°.- Comuníquese el contenido de esta Resolución a las Organizaciones Reconocidas (ORs) por la Autoridad Marítima Nacional, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves del Perú.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 6°.- Publicar la presente Resolución Directoral y sus anexos en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional http://www.dicapi.mil.pe, en la fecha de su publicación Oficial.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO
Director General de Capitanías y Guardacostas

890050-5

Aprueban los procedimientos de información ante la detención de un Buque de Bandera Nacional en Puerto Extranjero por el Estado Rector de Puerto

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 1358-2012 MGP/DCG

Callao, 30 de noviembre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Marítima Nacional es firmante del Acuerdo Latinoamericano sobre Control de Buques por el Estado Rector del Puerto, Acuerdo de Viña del Mar 1992;

Que, los objetivos que persigue el precitado Acuerdo Regional son los de velar por la Seguridad de la Vida Humana en el Mar y Puertos, así como la Protección del Medio Marino, debiéndose erradicar las operaciones de buques deficientes que se encuentren por debajo de los estándares mínimos de aceptación;

Que, la regla 19 del capítulo I del convenio SOLAS modificado por el Protocolo de 1988, dispone que un buque se encuentre en un puerto regido por otro Gobierno Contratante estará sujeto a la supervisión de funcionarios debidamente autorizados por dicho Gobierno, en tanto que el objeto de esa supervisión sea comprobar que los certificados expedidos en virtud de las reglas 12 o 13 son válidos;

Que, la regla 6.2 del capítulo IX del convenio SOLAS modificado por el Protocolo de 1988, dispone que todo buque al que se haya expedido un certificado de conformidad con lo dispuesto en la regla 4.3 estará sujeto a la supervisión establecida en la regla XI/4. A tal fin, ese certificado será considerado como un certificado expedido en virtud de las reglas I/12 o I/13;

Que, la regla 4 del capítulo XI-1 del convenio SOLAS modificado por el Protocolo de 1988, un buque que esté en un puerto de otro Gobierno Contratante está sujeto a supervisión por funcionarios debidamente autorizados por dicho gobierno en lo que concierne a las prescripciones operacionales relacionadas con la seguridad de los buques, cuando existan claros indicios para suponer que el capitán y la tripulación no están familiarizados con los procedimientos esenciales de a bordo relativos a la seguridad de los buques;

Que, la regla 9.1.3 del capítulo XI-2 del convenio SOLAS modificado por el Protocolo de 1988, dispone que las medidas de control serán las siguientes: inspección del buque, demora del buque, detención del buque, restricción de sus operaciones, incluidos los movimientos dentro del puerto, o expulsión del buque del puerto. Tales medidas de control podrán además, o alternativa, incluir otras medidas administrativas o correctivas de menor importancia;

Que, con Resolución de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional OMI, A.1052 (27) de fecha 30 de noviembre de 2011, se aprobaron los procedimientos para la supervisión por el Estado Rector del Puerto;

Que, en la citada Resolución anterior en los capítulos 2, 3 y el Apéndice 2, contemplan los motivos fundados para efectuar la detención de un buque;

Que, con Resolución de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional OMI, A.1054 (27) de fecha 30 de noviembre del 2011, reitera que los Estados, en su calidad de Estado de abanderamiento, son los principales responsables de establecer y mantener un sistema adecuado y que permita supervisar a los buques que tienen derecho a enarbolar su pabellón, y de garantiza que cumplen la reglamentación internacional pertinente relativa a la seguridad y la protección marítima y la protección del medio marino;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Estado Rector de Puerto, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, Director de Control de Actividades Acuáticas y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los procedimientos de información ante la detención de un Buque de Bandera Nacional en Puerto Extranjero por el Estado Rector de Puerto, de acuerdo al anexo "A" y al Formato del apéndice "1" que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicar en el Portal Electrónico de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas http://Dicapi.mil.pe la presente Resolución Directoral y su anexo, en la misma fecha de su publicación oficial.

Artículo 3°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese como documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO
Director General de Capitanías y Guardacostas

890050-6

Resuelven aplicar la Resolución MSC.169 (79), sobre las Normas para la Inspección y el Mantenimiento de las Tapas de Escotilla de Graneleros por parte del Propietario, a los buques de bandera nacional

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 1392-2012 MGP/DCG

Callao, 10 de diciembre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74) mediante Decreto Ley Nº 22681 de fecha 18 de setiembre de 1974 y sus Protocolos de 1978 y 1988, mediante Decreto Supremo Nº 039-81-MA de fecha 17 de noviembre de 1981 y Decreto Supremo Nº 021-2009-RE de fecha 9 de marzo del 2009, respectivamente;

Que, el Comité de Seguridad Marítima adoptó mediante Resolución MSC.169 (79) del 9 de diciembre del 2004, "Normas para la Inspección y el Mantenimiento de las Tapas de Escotilla de Graneleros por parte del Propietario", con la necesidad de seguir mejorando la seguridad de los graneleros en todos los aspectos de su proyecto, construcción, equipo y funcionamiento, examinando los resultados de varios estudios de evaluación formal de la seguridad (EFS) de los graneleros, en el cual se reconoce que la sustitución de las tapas de escotilla en los graneleros existentes no sería eficaz en función de los costos y que, en cambio, debería prestarse más atención a los mecanismos de sujeción de dichas tapas escotilla y a la cuestión de las cargas horizontales, especialmente en lo que se refiere al mantenimiento y la frecuencia de las inspecciones;

Que, mediante Resolución MSC.170 (79) del 9 de diciembre del 2004, el Comité de Seguridad Marítima adoptó, entre otras cosas, el Capítulo XII revisado del Convenio y en particular la regla XII/14, "Restricciones relativas a la navegación con cualquier bodega vacía", en la que figuran referencias a normas y criterios obligatorios que los graneleros deben cumplir para evitar las restricciones mencionadas;

Que, el Comité de Seguridad Marítima, en su 77º periodo de sesiones, aprobó la Circular MSC/Circ. 1071, "Directrices para los reconocimientos de las tapas de escotilla de graneleros e inspecciones y mantenimiento por parte del propietario", por el cual se invitó a los Gobiernos Miembros a cerciorarse de que las compañías explotadoras de graneleros, según se definen en el Código IGS, que enarbolan su pabellón, sean conscientes de la necesidad de aplicar procedimientos regulares de mantenimiento e inspección de los mecanismos de cierre de las tapas de escotilla de los graneleros existentes a fin de asegurarse de que funcionan correcta y eficazmente en todo momento;

Que, mediante la Resolución A.1054 (27) de fecha 30 de noviembre del 2011, la Organización Marítima Internacional adopta el Código para la Implementación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros

de la OMI; teniendo por objeto incrementar la seguridad marítima y la protección del medio marino en todo el mundo;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres del 7 de junio de 1996, establece que corresponde a la Autoridad Marítima aplicar y hacer cumplir la mencionada Ley, sus normas reglamentarias, las regulaciones de los sectores competentes y los Convenios Internacionales y otros Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de aplicación de la acotada Ley;

Que, el artículo 6º, inciso (b) de la Ley señalada en el párrafo anterior establece que son funciones de la Autoridad Marítima velar por la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, ríos y lagos navegables;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Marina Mercante, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, el Director de Control de Actividades Acuáticas y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aplicar la Resolución MSC.169 (79) del 9 de diciembre del 2004, sobre las Normas para la Inspección y el Mantenimiento de las Tapas de Escotilla de Graneleros por parte del Propietario, a los buques de bandera nacional, y que son obligatorias en virtud de la Resolución MSC.170 (79) del 9 de diciembre del 2004, que figuran como anexos a la presente resolución.

Artículo 2º.- Los propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves del Perú, deberán cumplir con lo dispuesto en la Resolución MSC.169 (79) del 9 de diciembre del 2004, sobre las Normas para la Inspección y el Mantenimiento de las Tapas de Escotilla de Graneleros por parte del Propietario, así como sus enmiendas y demás prescripciones que emita la Autoridad Marítima.

Artículo 3º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional http://www.dicapi.mil.pe, la presente Resolución Directoral y sus anexos, en la fecha de su publicación Oficial.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO
Director General de Capitanías y Guardacostas

890050-14

Resuelven aplicar la Resolución MSC.168 (79), sobre las Normas Relativas a las Estructuras Laterales de los Graneleros con Forro Sencillo en el Costado, a los buques de bandera nacional

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 1393-2012 MGP/DCG

Callao, 10 de diciembre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74) mediante Decreto Ley Nº 22681 de fecha 18 de setiembre de 1974 y sus Protocolos de 1978 y 1988, mediante Decreto Supremo Nº 039-81-MA de fecha 17 de noviembre de 1981 y Decreto Supremo Nº 021-2009-RE de fecha 9 de marzo del 2009, respectivamente;

Que, el Comité de Seguridad Marítima mediante Resolución MSC.168 (79) del 9 de diciembre del 2004, adoptó las "Normas Relativas a las Estructuras Laterales de los Graneleros de Forro Sencillo en el Costado", con la necesidad de seguir mejorando la seguridad de los graneleros en todos los aspectos de su proyecto, construcción, equipo y funcionamiento, examinando los resultados de varios estudios de evaluación formal de la seguridad (EFS) de los graneleros, contribuyendo de esta manera a incrementar la seguridad de estos buques, puesto que se reducirían las fuerzas cortantes y los momentos flectores;

Que, mediante Resolución MSC.170 (79) del 9 de diciembre del 2004, el Comité de Seguridad Marítima adoptó, entre otras cosas, el Capítulo XII revisado del Convenio y en particular la regla XII/14, "Restricciones relativas a la navegación con cualquier bodega vacía", en la que figuran referencias a normas y criterios obligatorios que los graneleros deben cumplir para evitar las restricciones mencionadas;

Que, mediante la Resolución A.1054 (27) de fecha 30 de noviembre del 2011, la Organización Marítima Internacional adopta el Código para la Implementación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI; teniendo por objeto incrementar la seguridad marítima y la protección medio marino en todo el mundo;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres del 7 de junio de 1996, establece que corresponde a la Autoridad Marítima aplicar y hacer cumplir la mencionada Ley, sus normas reglamentarias, las regulaciones de los sectores competentes y los Convenios Internacionales y otros Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de aplicación de la acotada Ley;

Que, el artículo 6º, inciso (b) de la Ley señalada en el párrafo anterior establece que son funciones de la Autoridad Marítima velar por la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, ríos y lagos navegables;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Marina Mercante, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, el Director de Control de Actividades Acuáticas y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aplicar la Resolución MSC.168 (79) del 9 de diciembre del 2004, sobre las Normas Relativas a las Estructuras Laterales de los Graneleros con Forro Sencillo en el Costado, a los buques de bandera nacional, adoptada mediante Resolución MSC.170 (79) del 9 de diciembre del 2004, que figuran como anexos a la presente resolución.

Artículo 2º.- Los propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves del Perú, deberán cumplir con lo dispuesto en la Resolución MSC.168 (79) del 9 de diciembre del 2004, sobre las Normas Relativas a las Estructuras Laterales de los Graneleros con Forro Sencillo en el Costado, así como sus enmiendas y demás prescripciones que emita la Autoridad Marítima.

Artículo 3º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional http://www.dicapi.mil.pe, la presente Resolución Directoral y sus anexos, en la fecha de su publicación Oficial.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO
Director General de Capitanías y Guardacostas

890050-15

Aprueban enmiendas establecidas en la Resolución MSC.283 (86), relacionada al Protocolo de 1988, relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 1394-2012 MGP/DCG

Callao, 10 de diciembre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74) mediante Decreto Ley Nº 22681 de fecha 18 de setiembre de 1974 y sus Protocolos de 1978 y 1988, mediante Decreto Supremo Nº 039-81-MA de fecha 17 de Noviembre de 1981 y Decreto Supremo Nº 021-2009-RE de fecha 9 de marzo del 2009, respectivamente;

Que, desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, y su Protocolo de 1988 (SOLAS), este Convenio ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima;

Que, mediante la Resolución A.1054 (27), adoptada el 30 de noviembre del 2011, la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI; teniendo por objeto incrementar la seguridad marítima y la protección del medio marino en todo el mundo;

Que, el Comité de Seguridad Marítima mediante Resolución MSC.283 (86) de fecha 5 de junio del 2009, adoptó enmiendas al apéndice del anexo del Protocolo de 1988, relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) 1974, enmendado;

Que, la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres de fecha 7 de junio de 1996, y su reglamento, establecen que corresponde a la Autoridad Marítima aplicar y hacer cumplir, entre otros, los Convenios Internacionales y otros Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de aplicación de dicha Ley;

Que, el artículo 4º y el artículo 6º de la citada Ley establecen que la Autoridad Marítima será ejercida por el Director General de Capitanías y Guardacostas y es función de la Autoridad Marítima velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, respectivamente;

Que, de acuerdo al artículo A-010102 y los incisos (3), (4), (11) y (36) del artículo A-010501 del Decreto Supremo Nº 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, la Dirección General cuenta con autonomía para aplicar y hacer cumplir la citada Ley, su Reglamento, los Convenios Internacionales y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado Peruano relativo a las actividades marítimas, fluviales y lacustres;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Marina Mercante, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, por el Director de Control de Actividades Acuáticas y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las enmiendas establecidas en la Resolución MSC. 283 (86) de fecha 5 de junio del 2009, relacionada al Protocolo de 1988, relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) 1974, enmendado, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los propietarios, armadores, organizaciones reconocidas, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves del Perú, deberán cumplir con las enmiendas anteriormente descritas, y demás prescripciones que emita la Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 3º.- Las Resoluciones descritas en el artículo precedente, se aplicará a los buques de bandera nacional.

Artículo 4º.- Comuníquese el contenido de esta Resolución a las Organizaciones Reconocidas (ORs) por la Autoridad Marítima Nacional, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves del Perú.

Artículo 5º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6º.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional http://www.dicapi.mil.pe la presente Resolución Directoral y la citada enmienda, en la fecha de su publicación oficial.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO
Director General de Capitanías y Guardacostas

890050-16

Resuelven adoptar las "Normas para evaluar los encantillones del mamparo transversal estanco acanalado verticalmente, situado entre las bodegas de carga más cercanas a proa"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 1395-2012 MGP/DCG

Callao, 10 de diciembre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74) mediante Decreto Ley Nº 22681 de fecha 18 de setiembre de 1974 y sus Protocolos de 1978 y 1988, mediante Decreto Supremo Nº 039-81-MA de fecha 17 de noviembre de 1981 y Decreto Supremo Nº 021-2009-RE de fecha 9 de marzo del 2009, respectivamente;

Que, mediante Resolución 4 de la Conferencia de Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, de fecha 27 de noviembre de 1997, se aprobó las "Normas para evaluar los escantillones del mamparo transversal estanco acanalado verticalmente, situado entre las bodegas de carga más cercanas a proa", relativas a la seguridad de los graneleros y que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del Capítulo XII de dicho Convenio;

Que, mediante la Resolución A.1054 (27) de fecha 30 de noviembre del 2011, la Organización Marítima Internacional adopta el Código para la Implementación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres del 7 de junio de 1996, establece que corresponde a la Autoridad Marítima aplicar y hacer cumplir la mencionada Ley, sus normas reglamentarias, las regulaciones de los sectores competentes y los Convenios Internacionales y otros Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de aplicación de la acotada Ley;

Que, el artículo 6º, inciso (b) de la Ley señalada en el párrafo anterior establece que son funciones de la Autoridad Marítima velar por la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, ríos y lagos navegables;

Que, con la finalidad de asegurar la efectiva implementación y control de las prescripciones establecidas en el Código para la implantación de los

Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI, adoptadas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) 1974 enmendado, es necesario mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales el Estado Peruano es signatario y que la aplicación de dichas Normas contribuirá a mejorar considerablemente la seguridad de los graneleros existentes y a salvaguardar las vidas de sus tripulantes;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Marina Mercante, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, el Director de Control de Actividades Acuáticas y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Adoptar las "Normas para evaluar los escantillones del mamparo transversal estanco acanalado verticalmente, situado entre las bodegas de carga más cercanas a proa", aprobadas mediante Resolución 4 de la Conferencia de Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, de fecha 27 de noviembre de 1997.

Artículo 2º.- Aplicar las Normas descritas en el artículo precedente a los buques de bandera nacional y cuyo texto figura en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Los propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves del Perú, deberán cumplir con lo dispuesto en las Normas descritas y demás prescripciones que emita la Autoridad Marítima.

Artículo 4º.- Comuníquese el contenido de esta Resolución a las Organizaciones Reconocidas (ORs) por la Autoridad Marítima Nacional, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves del Perú.

Artículo 5º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6º.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional http://www.dicapi.mil.pe la presente Resolución Directoral y su Anexo, en la fecha de su publicación Oficial.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO
Director General de Capitanías y Guardacostas

890050-17

Aprueban incorporación a las normas nacionales de la Resolución MSC.215 (82), relativa a la Norma de Rendimiento de los Revestimientos Protectores de los Tanques dedicados a Lastre de Agua de Mar de todos los Tipos de Buques y los Espacios del Doble Forro en el Costado de los Graneleros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 1405-2012 MGP/DCG

Callao, 10 de diciembre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74) mediante Decreto Ley Nº 22681 de fecha 18 de setiembre de 1974 y sus Protocolos de 1978 y 1988, mediante Decreto Supremo Nº 039-81-MA de fecha 17 de Noviembre de 1981 y Decreto Supremo Nº 021-2009-RE de fecha 9 de marzo del 2009, respectivamente;

Que, desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, y su Protocolo de 1988 (SOLAS), este Convenio ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima;

Que, mediante la Resolución A.1054 (27), adoptada el 30 de noviembre del 2011, la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI; teniendo por objeto incrementar la seguridad marítima y la protección del medio marino en todo el mundo;

Que, el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional mediante Resolución MSC.215 (82) de fecha 8 de diciembre del 2006, adoptó la Norma de Rendimiento de los Revestimientos Protectores de los Tanques dedicados a Lastre de Agua de Mar de todos los Tipos de Buques y los Espacios del Doble Forro en el Costado de los Graneleros;

Que, además con Resolución MSC.170 (79) del 09 de diciembre del 2004, el Comité de Seguridad Marítima adoptó las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) 1974, enmendado, el cual incluye el Capítulo II-1;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0758-2011/DCG de fecha 21 de julio del 2011, se resolvió aprobar la incorporación a las normas nacionales, de las enmiendas adoptadas al Capítulo II-1, II-2, III, IV, V y VI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado;

Que, la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres de fecha 7 de junio de 1996, y su reglamento, establecen que corresponde a la Autoridad Marítima aplicar y hacer cumplir, entre otros, los Convenios Internacionales y otros Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de aplicación de dicha Ley;

Que, el artículo 4º y el artículo 6º de la citada Ley establecen que la Autoridad Marítima será ejercida por el Director General de Capitanías y Guardacostas y es función de la Autoridad Marítima velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, respectivamente;

Que, de acuerdo al artículo A-010102 y los incisos (3), (4), (11) y (36) del artículo A-010501 del Decreto Supremo Nº 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, la Dirección General cuenta con autonomía para aplicar y hacer cumplir la citada Ley, su Reglamento, los Convenios Internacionales y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado Peruano relativo a las actividades marítimas, fluviales y lacustres;

Que, con la finalidad de asegurar la efectiva implementación y control de las disposiciones técnicas relativas a los medios de acceso para las inspecciones, es necesario mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales el Estado Peruano es signatario;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Marina Mercante, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, por el Director de Control de Actividades Acuáticas y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la incorporación a las normas nacionales, la Resolución MSC.215 (82) del 8 de diciembre del 2006, relativa a la Norma de Rendimiento de los Revestimientos Protectores de los Tanques dedicados a Lastre de Agua de Mar de todos los Tipos de Buques y los Espacios del Doble Forro en el Costado de los Graneleros, la cual enmienda a las reglas II-1/3-2 y XII/6 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974.

Artículo 2º.- La Resolución descrita en el artículo precedente, se aplicará a los buques de bandera nacional.

Artículo 3º.- Los propietarios, armadores, organizaciones reconocidas, capitanes y representantes

legales de las naves inscritas en el Registro de Naves del Perú, deberán cumplir con las enmiendas anteriormente descritas, y demás prescripciones que emita la Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 4º.- Comuníquese el contenido de esta Resolución a las Organizaciones Reconocidas (ORs) por la Autoridad Marítima Nacional, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves del Perú.

Artículo 5º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6º.- Publicar la presente Resolución Directoral y sus anexos en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional http://www.dicapi.mil.pe, en la fecha de su publicación Oficial.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO
Director General de Capitanías y Guardacostas

890050-18

Aprueban enmiendas al Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 1407-2012 MGP/DCG

Callao, 10 de diciembre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74) mediante Decreto Ley Nº 22681 de fecha 18 de setiembre de 1974 y sus Protocolos de 1978 y 1988, mediante Decreto Supremo Nº 039-81-MA de fecha 17 de Noviembre de 1981 y Decreto Supremo Nº 021-2009-RE de fecha 9 de marzo del 2009, respectivamente;

Que, desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, y su Protocolo de 1988 (SOLAS), este Convenio ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima;

Que, mediante la Resolución A.1054 (27), adoptada el 30 de noviembre del 2011, la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI; teniendo por objeto incrementar la seguridad marítima y la protección del medio marino en todo el mundo;

Que, la República del Perú adoptó mediante Decreto Ley Nº 22712 del 3 de octubre de 1979, el Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, de 1972.

Que, en el artículo VI del Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes de 1972, se establece la enmienda tácita al Reglamento;

Que, la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante la Resolución A.464 (XII) de fecha 19 de noviembre de 1981, aprobó las enmiendas al Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, de 1972, en las Reglas 1, 3, 10, 13, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 37 y 38; las Secciones 1, 2, 3, 5, 8, 9, 10 y 13 del Anexo I y las Secciones 2 y 3 del Anexo III;

Que, asimismo, mediante Resolución A.626 (15) de fecha 19 de noviembre de 1987, se aprobó las enmiendas al Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, de 1972, en las Reglas 1, 3, 8 y 10; las Secciones 2 y 10 del Anexo I y la incorporación de un Párrafo en el Anexo IV; de igual manera, mediante Resolución A.678 (16) de fecha 19 de octubre de 1989, se aprobó las enmiendas al citado Reglamento, en la Regla 10;

Que, mediante Resolución A.736 (18) de fecha 4 de noviembre de 1993, la Organización Marítima Internacional (OMI), aprobó las enmiendas al Instrumento Internacional en mención, en la Regla 26; las Secciones 3, 9 y 13 del Anexo I, la Sección 2 del Anexo II y la incorporación de un Subpárrafo del Anexo IV;

Que, además, mediante Resolución A.910 (22) de fecha 29 de noviembre del 2001, la Organización Marítima Internacional (OMI), aprobó las enmiendas en las Reglas 3, 8, 18, 23, 31, 33 y 35; la Sección 13 del Anexo I y las Secciones 1 y 2 del Anexo III;

Que, la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres de fecha 7 de junio de 1996, y su reglamento, establecen que corresponde a la Autoridad Marítima aplicar y hacer cumplir, entre otros, los Convenios Internacionales y otros Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de aplicación de dicha Ley;

Que, el artículo 4º y el artículo 6º de la citada Ley establecen que la Autoridad Marítima será ejercida por el Director General de Capitanías y Guardacostas y es función de la Autoridad Marítima velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, respectivamente;

Que, de acuerdo al artículo A-010102 y los incisos (3), (4), (11) y (36) del artículo A-010501 del Decreto Supremo Nº 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, la Dirección General cuenta con autonomía para aplicar y hacer cumplir la citada Ley, su Reglamento, los Convenios Internacionales y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado Peruano relativo a las actividades marítimas, fluviales y lacustres;

Que, con la finalidad de asegurar la efectiva implementación y control de las disposiciones técnicas relativas al Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, es necesario mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales el Estado Peruano es signatario;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Marina Mercante, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, por el Director de Control de Actividades Acuáticas y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las enmiendas al Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, de 1972, adoptadas mediante las Resoluciones A.464 del 19 de noviembre de 1981, A.626 (15) del 19 de noviembre de 1987, A.678 (16) del 19 de octubre de 1989, A.736 (18) del 4 de noviembre de 1993, y A.910 (22) del 29 de noviembre del 2001, las cuales forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Las Resoluciones descritas en el artículo precedente, se aplicará a los buques de bandera nacional.

Artículo 3º.- Los propietarios, armadores, organizaciones reconocidas, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves del Perú, deberán cumplir con las enmiendas anteriormente descritas, y demás prescripciones que emita la Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 4º.- Comuníquese el contenido de esta Resolución a las Organizaciones Reconocidas (ORs) por la Autoridad Marítima Nacional, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves del Perú.

Artículo 5º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6º.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional http://www.dicapi.mil.pe la presente Resolución Directoral y las citadas enmiendas, en la fecha de su publicación Oficial.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO
Director General de Capitanías y Guardacostas

890050-19

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

187
años de historia

Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas Guiadas:
Colegios, Institutos, Universidades, Público en general, previa cita.

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

Aprueban modificación del Anexo (1) "Cronograma para la realización de las Inspecciones Técnicas de Embarcaciones Pesqueras de Menor Escala" a que se refiere el Artículo 1º de la R.D. Nº 1370-2012 MGP/DCG

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 1423-2012 MGP/DCG

Callao, 18 de diciembre del 2012

VISTO:

El Oficio Nº 1056-2012-PRODUCE-DGCHD-Depchd, del Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, de fecha 13 de diciembre del 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 1370-2012 MGP/DCG de fecha 04 de diciembre del 2012, esta Autoridad Marítima aprobó el Cronograma para la realización de las inspecciones técnicas de las embarcaciones de menor escala anexando el listado correspondiente, el mismo que fue elaborado en función a la información contenida en el Oficio Nº 947-2012-PRODUCE-DGCHD-Depchd del Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, de fecha 30 de noviembre del 2012;

Que, mediante Oficio del visto, el Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, requiere modificar el anexo de la Resolución Directoral indicada en el párrafo precedente, en el extremo de incluir a embarcaciones pesqueras que solicitaron permiso de pesca de menor escala, en virtud a la Resolución Ministerial Nº 433-2012-PRODUCE y al Decreto Supremo Nº 005-2012-PRODUCE de fechas 9 y 10 de octubre del 2012, respectivamente;

Que, de lo antes expuesto, es necesario la modificación del anexo de la Resolución Directoral Nº 1370-2012 MGP/DCG de fecha 04 de diciembre del 2012, a fin de actualizar el cronograma de inspección de embarcaciones pesqueras conforme a la información contenida en el Oficio del visto;

De conformidad a lo propuesto por el Jefe del Departamento de Material Acuático, a lo recomendado por el Director de Control de Actividades Acuáticas y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas:

SE RESUELVE:

1.- Aprobar la modificación del Anexo (1) "CRONOGRAMA PARA LA REALIZACION DE LAS INSPECCIONES TECNICAS DE EMBARCACIONES PESQUERAS DE MENOR ESCALA", indicado en el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 1370-2012 MGP/DCG de fecha 04 de diciembre del 2012.

2.- Publicar en el Portal Electrónico de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas http://www.dicapi.mil.pe la presente Resolución Directoral y sus Anexos, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

3.- Los Capitanes de Puerto publicarán mediante Edicto en un Diario de su jurisdicción, las disposiciones contenidas en la presente Resolución Directoral, indicando adicionalmente que su Anexo se encuentra publicado en el Portal Electrónico de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

4.- En caso una embarcación pesquera no se encuentre en el puerto en que ha sido considerada para su respectiva inspección técnica, el armador y/o representante legal deberá informar la ubicación de la misma al Capitán de Puerto de la jurisdicción en la que se encuentre, en un plazo no mayor a SETENTA Y DOS (72) horas de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, solicitando ser inspeccionada en el puerto en el que se encuentra.

5.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

JUAN CARLOS DEL ALAMO CARRILLO
Director General Accidental de Capitanías
y Guardacostas

890050-20

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Director General de Gestión de Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 008-2013-MIDIS

Lima, 16 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual contempla a la Dirección General de Gestión de Usuarios como el órgano de línea encargado de dictar las políticas para la gestión de información sobre los usuarios de los programas sociales, así como de diseñar e implementar el sistema de identificación, selección y registro de usuarios y el sistema de seguimiento de usuarios, con el fin de orientar acciones para elevar la efectividad de las intervenciones de alivio y superación de la pobreza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 010-2012-MIDIS, se designó al señor Miguel Ignacio Madueño Dávila como Director General de Gestión de Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 159-2012-MIDIS, se encargó, a partir del 10 de setiembre de 2012, al señor Carlos Vicente Gazzo Serrano las funciones de Director General de Gestión de Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 181-2012-MIDIS, se aceptó la renuncia, a partir del 1 de octubre de 2012, del señor Miguel Ignacio Madueño Dávila como Director General de Gestión de Usuarios; así como se dispuso la continuación del encargo de funciones de Director General de Gestión de Usuarios conferido al señor Carlos Vicente Gazzo Serrano, hasta que se designe al funcionario que se desempeñe como titular;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo a que se hace mención en el considerando precedente, y designar al funcionario que desempeñará las funciones de Director General de Gestión de Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto

Supremo Nº 011-2012-MIDIS, y la Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido, a partir del 16 de enero de 2013, el encargo de funciones conferido al señor Carlos Vicente Gazzo Serrano como Director General de Gestión de Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 16 de enero de 2013, al señor Oswaldo Molina Campodónico en el cargo de Director General de Gestión de Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

890319-1

Designan representante de la Ministra ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 009-2013-MIDIS**

Lima, 16 de enero de 2013

VISTO:

El Oficio Múltiple N° 001-2013-CONADIS/PRE, emitido por el Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, la persona con discapacidad tiene el derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, readaptación y seguridad;

Que, mediante Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica del país;

Que, según el artículo 63 de la citada Ley N° 29973, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad que se encuentra integrado, entre otros miembros, por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social o su representante;

Que, en dicho contexto, resulta necesario designar al representante de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS);

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; y las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 29158; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Silvana Eugenia Vargas Winstanley, Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social, como representante de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

890319-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan representante del Ministro de Economía y Finanzas ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 014-2013-EF/10**

Lima, 17 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad se establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, a través del artículo 63 de la citada Ley, se crea el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera, el cual constituye un pliego presupuestario;

Que, en ese marco, el artículo 65 de dicha Ley, señala que el Consejo para la Integración de la Persona con Discapacidad, se encuentra integrada, entre otros, por el Ministro de Economía o su representante;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de los miembros de comisiones multisectoriales y de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante resolución ministerial del sector correspondiente; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en la Resolución Ministerial Nº 273-2011-EF que aprueba la Directiva "Normas técnicas para la regulación de las actuaciones de los representantes del Ministro o del Ministerio de Economía y Finanzas en Comisiones, Consejos, Directorios y similares";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar la señora Rosa Edelmira Torres Huayané, Directora del Programa Sectorial I de la Dirección de Asuntos Sociales de la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales, como representante del Ministro de Economía y Finanzas ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad -CONADIS.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución ministerial al Ministerio de de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

890311-1

EDUCACION

Designan miembros del Consejo Nacional de Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0019-2013-ED

Lima, 16 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2012-ED se reincorporó al Consejo Nacional de Educación - CNE, como órgano especializado, dentro de la estructura del Sector Educación;

Que, de conformidad con la Novena Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, en tanto se de la Ley a que se refiere el artículo 81, el actual Consejo Nacional de Educación seguirá vigente, tal como está normado por el Decreto Supremo N° 007-2002-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2002-ED, adecuando su funcionamiento en lo que corresponda a lo establecido por la referida norma;

Que, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación aprobado por Resolución Ministerial N° 494-2002-ED, dispone que el Consejo está integrado por un conjunto plural y multidisciplinario de personalidades designadas por el Poder Ejecutivo, a propuesta del propio Consejo y de Organizaciones de la Sociedad Civil;

Que, el artículo 10 del Reglamento antes referido dispone que en caso de vacancia de un cargo de Consejero, el Presidente del Consejo solicitará por intermedio del Despacho de Educación la designación de un nuevo Consejero Titular. El mandato del nuevo Titular se extenderá hasta el término del mandato correspondiente al Consejero reemplazado;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 165-2008-ED y N° 0036-2011-ED, se designó a los señores Edwin Uribe Pomalaza y José Valdez Calle, respectivamente, como miembros del Consejo Nacional de Educación;

Que, mediante Oficio N° 002-2013-ME/DM-CNE, de fecha 07 de enero de 2013, el Presidente del Consejo Nacional de Educación pone en conocimiento el sensible fallecimiento del señor Edwin Uribe Pomalaza y la renuncia formulada por el señor José Valdez Calle, por motivos personales, generándose por tanto, dos (02) plazas vacantes de Consejeros del Consejo Nacional de Educación;

Que, con la finalidad de garantizar el funcionamiento del Consejo Nacional de Educación resulta conveniente designar a los nuevos miembros integrantes del citado organismo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; en la Ley 28044, Ley General de Educación; y en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012- ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JOSE VALDEZ CALLE, como miembro del Consejo Nacional de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación del señor EDWIN URIBE POMALAZA, dándosele las gracias póstumas por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar a las señoras MARIA PATRICIA MC LAUCHLAN JIMENEZ DE ARREGUI y CARMEN MARIA MONTERO CHECA como miembros del Consejo Nacional de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

890276-1

Designan Jefa de la Unidad de Cooperación Técnica de la Oficina de Cooperación Internacional, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0020-2013-ED

Lima, 16 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0520-2012-ED se encargó al señor José Ernesto Olano Vargas, las funciones de Jefe de la Unidad de Cooperación Técnica de la Oficina de Cooperación Internacional, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0005-2013-ED se renovó el encargo referido en el considerando anterior, con el fin de garantizar el normal funcionamiento de la Unidad de Cooperación Técnica para el ejercicio presupuestal 2013;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo efectuado al señor José Ernesto Olano Vargas y designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Jefa de la Unidad de Cooperación Técnica de la Oficina de Cooperación Internacional, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012- ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora CARMEN MAGALY BELTRAN VARGAS, como Jefa de la Unidad de Cooperación Técnica de la Oficina de Cooperación Internacional, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza, dándose por concluido el encargo de funciones efectuado mediante Resolución Ministerial N° 0520-2012-ED y renovado mediante Resolución Ministerial N° 0005-2013-ED.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

890276-2

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante los Núcleos Ejecutores de Compras de uniformes, buzos, calzado y chompas para escolares

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0021-2013-ED

Lima, 16 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0386-2012-ED, se designó a la señora Ruth Graciela Rojas Mendoza como representante del Ministerio de Educación ante los Núcleos Ejecutores de Compras de uniformes y buzos

para escolares, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 058-2011, y se le ratificó como representante ante los Núcleos Ejecutores de compra de calzado y chompas para escolares;

Que, con el objeto de garantizar una participación permanente ante los Núcleos Ejecutores de Compras de uniformes, buzos, calzado y chompas para escolares, se ha visto por conveniente designar a los representantes del Ministerio de Educación ante los referidos Núcleos Ejecutores;

De conformidad con la Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; en el Decreto de Urgencia N° 058-2011; y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora RUTH GRACIELA ROJAS MENDOZA, como representante del Ministerio de Educación ante los Núcleos Ejecutores de Compras de uniformes, buzos, calzado y chompas para escolares.

Artículo 2.- Designar a los señores HUGO ALBERTO CARRASCO MEDINA y EDUARDO GERARDO PINTO CARRASCO, ambos Especialistas de la Unidad de Programación de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Educación, ante los Núcleos Ejecutores de Compras de uniformes, buzos, calzado y chompas para escolares.

Artículo 3.- Los representantes designados en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 058-2011, deberán informar periódicamente al Viceministro de Gestión Institucional acerca de las acciones desarrolladas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

890276-3

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación de autorización para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica a través de la Central Termoeléctrica Ilo de la que es titular Energía del Sur S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 571-2012-MEM/DM

Lima, 28 de diciembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 33003193, organizado por ENERGÍA DEL SUR S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11027095 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de modificación de autorización para generación de energía eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 301-93-EM-DGE de fecha 06 de diciembre de 1993, se otorgó autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica a favor de la empresa SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION, en la Central Térmica Ilo, con una potencia instalada de 182,53 MW, ubicada en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo y departamento de Moquegua;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 115-97-EM/DGE del 02 de abril de 1997, se aprobó la transferencia de autorización de la Central Térmica Ilo de SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION a favor de ENERGÍA DEL SUR S.A. – ENERSUR S.A.;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 394-97-EM/VME del 12 de setiembre de 1997 se otorgó la autorización para la instalación de una turbina a gas de potencia instalada de 38,36 MW en la Central Térmica Ilo;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 538-97-EM/VME del 01 de diciembre de 1997 se otorgó la autorización para la instalación de una turbina a gas de potencia instalada de 40,0 MW en la Central Térmica Ilo;

Que, mediante documento presentado el 29 de mayo de 2012 con registro Nº 2193565, ENERGÍA DEL SUR S.A. solicitó la modificación de la autorización señalada en los considerandos que anteceden, concerniente a la reducción de la capacidad instalada de la Central Térmica Ilo de 260,89 MW a 238,89 MW de potencia instalada, a consecuencia del retiro del grupo TV1 de 22,0 MW de potencia instalada;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 38 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en el artículo 67 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, mediante el Oficio Nº 6687-2012-OS-GFE presentado el 14 de setiembre de 2012 con registro Nº 2229786, OSINERGMIN informó que el retiro de operación del grupo TV1 no afectará el Servicio Público de Electricidad;

Que, la solicitud de modificación de autorización de generación de energía eléctrica consistente en la reducción de la potencia instalada de 260,89 MW a 238,89 MW, cumple con los requisitos establecidos en el ítem AE01 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM, y cuenta con la opinión a que se refiere el Informe N° 478-2012-DGE-DCE, siendo procedente la modificación solicitada;

Estando a lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la modificación de la autorización identificada con Código Nº 33003193 para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica, a través de la Central Termoeléctrica Ilo de la que es titular ENERGÍA DEL SUR S.A., concerniente a la reducción de la potencia instalada de 260,89 MW a 238,89 MW.

Artículo 2º.- Quedan subsistentes los derechos y obligaciones a que se encuentra sujeta la titular, en particular el cumplimiento del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, la Resolución Ministerial N° 301-93-EM-DGE, Resolución Ministerial Nº 115-97-EM/DGE, Resolución Ministerial Nº 394-97-EM/VME y Resolución Ministerial Nº 538-97-EM/VME.

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del acotado Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

883981-1

PRODUCE

Designan Asesores II en el Despacho Viceministerial de Pesquería

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 028-2013-PRODUCE

Lima, 17 de enero de 2013

VISTOS: El Memorando Nº 0104-2013-PRODUCE/DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería, El Memorando Nº 0044-2013-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe Nº 00011-2013-PRODUCE/OGRH-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, y el Informe Nº 0004-2013-PRODUCE/OGAJ-cquispeg de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal j) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE, dispone que es potestad del Ministro de la Producción, designar y/o remover a los titulares de cargos de confianza del Ministerio;

Que, el artículo 3 concordado con el artículo 7 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, dispone que la designación de funcionarios en el cargo de confianza, se efectuará mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta pertinente designar los cargos de confianza de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Pesquería, Secretaría General y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, con eficacia al 04 de enero de 2013, los cargos de confianza del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, conforme el siguiente detalle:

PLAZA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN
021	PATRICIA CRISTINA CARREÑO FERRÉ	ASESOR II	03820002	EC
022	LILY MERCEDES YAMAMOTO SUDA	ASESOR II	03820002	EC

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

890552-1

Disponen suplencia de funciones de Director General de la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 029-2013-PRODUCE

Lima, 17 de enero de 2013

VISTOS: El Memorando Nº 0031-2013-PRODUCE/OGRH y el Informe Nº 00009-2013-PRODUCE/OGRH-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, ambos de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe Nº 003-2013-PRODUCE/OGAJ-cgonzales de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial Nº 362-2012-PRODUCE, de fecha 8 de agosto de 2012, se encargó al señor CÉSAR MANUEL QUISPE LUJÁN**,** las funciones de Director General de la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1057 se regula el Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios, el cual tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, el Régimen Especial antes citado regula los casos de suplencia y de desplazamiento de personal, precisando en el artículo 11º de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, que la suplencia al interior de la entidad no implica variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato;

Que, el artículo 73º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos, puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto de administración, a través del cual se dispone, con eficacia anticipada al 1º de enero de 2013, la suplencia de funciones de Director General de la Oficina General de Atención al Ciudadano;

Con la visación de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y su modificatoria; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer, con eficacia anticipada al 1º de enero de 2013, la suplencia de funciones del señor CÉSAR MANUEL QUISPE LUJÁN, como Director General de la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

890552-2

Designan Director de la Dirección de Estudios y Derechos Económicos Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 030-2013-PRODUCE

Lima, 17 de enero de 2013

VISTOS: El Memorando N° 0134-2013-PRODUCE/DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería, el Memorando N° 0044-2013-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° 00012-2013-PRODUCE/OGRH-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y el Informe N° 0005-2013-PRODUCE/OGAJ-cquispeg de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 10.4 del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en concordancia con el literal c) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE, señala que el Ministro ejerce las funciones que le asigna la Constitución Política del Perú y las demás leyes, pudiendo desconcentrar o delegar a los empleados públicos de su Ministerio, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, por Resolución Ministerial 395-2012-PRODUCE, se delegó en la persona del Secretario General del Ministerio de la Producción, la facultad de disponer el encargo de puesto, encargado de funciones o la suplencia de funciones de los Directores que no tengan el nivel de Director General, en los empleados públicos del Ministerio de la Producción, en tanto se designe a las personas que ocuparán dichos cargos;

Que, mediante Resolución Secretarial N° 005-2012-PRODUCE de fecha 03 de setiembre de 2012, se dispuso que el señor Jonatan Paul Chanamé Salas asuma la suplencia de funciones de Director de la Dirección de Estudios y Derechos Económicos Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción;

Que, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Ministro de Estado, designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio; disposición concordante con el inciso j) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que en tal sentido, corresponde emitir el acto de administración correspondiente;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Pesquería, Secretaría General y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la suplencia de funciones de Director de la Dirección de Estudios y Derechos Económicos Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, asumida por el señor JONATAN PAUL CHANAMÉ SALAS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, al señor CHRISTIAM MIGUEL GONZALES CHÁVEZ como Director de la Dirección de Estudios y Derechos Económicos Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

890552-3

Suspenden actividades extractivas de anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo por un período de 10 días calendario

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 032-2013-PRODUCE

Lima, 17 de enero de 2013

VISTOS: El Oficio Nº DEC-100-012-2013-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú-IMARPE, el Informe Nº 002-2013-PRODUCE/DGCHI-DECHI de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, el Informe Nº 006-2013-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe Nº 9-2013-PRODUCE/OGAJ-vdelaguila de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 66º a 68º, prevé que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiéndole al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, en su artículo 2º, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9º de la citada Ley, dispone que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, en su artículo 19º, modificado por el Decreto Supremo Nº 008-2012-PRODUCE, segundo párrafo, prevé que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo,

aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE (en adelante, el ROP de la Anchoveta), prevé en el numeral 4.4 del artículo 4º, la suspensión de las actividades extractivas del recurso Anchoveta por razones de conservación, en función al manejo adaptativo, entre otros aspectos;

Que, por Resolución Ministerial Nº 457-2012-PRODUCE se autoriza el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del Recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16º00' Latitud Sur, correspondiente al periodo noviembre 2012 – enero 2013, a partir de las 00:00 horas del 22 de noviembre de 2012 hasta una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP o en su defecto, ésta no podrá exceder del 31 de enero de 2013, pudiendo la fecha de conclusión ampliarse o reducirse en función a las condiciones biológicas ambientales, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6º de la precitada Resolución Ministerial, establece que cuando se registre ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarque diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos de la zona de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarque pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado;

Que, asimismo, el numeral 6.5 del mencionado artículo, prevé que el IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta y las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, el IMARPE mediante Oficio Nº DEC-100-012-2013-PRODUCE/IMP remite a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, el Reporte Nº 005-2013 - Incidencia de juveniles de anchoveta en la Región Norte-Centro del Mar Peruano, correspondiente al periodo comprendido entre los días 11 y 13 de enero de 2013, informando que debido a la recurrente incidencia de ejemplares juveniles en las capturas, considera necesario se adopten medidas de precaución para salvaguardar la sostenibilidad del stock;

Que, asimismo, IMARPE señala que la incidencia de juveniles de anchoveta en el área comprendida entre los 10°30' - 11°29' Latitud Sur y de 20 a 30 millas de distancia a la costa, alcanzó el 12.2 % de incidencia de juveniles;

Que, dada la situación actual del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y en vista a la alta incidencia de ejemplares juveniles, en el área descrita, resulta necesario la aplicación de medidas precautorias de protección de estos ejemplares;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante Informe Nº 006-2013-PRODUCE/DGP-Diropa, en aplicación del enfoque precautorio y a la normatividad vigente, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un periodo de diez (10) días calendario en el área comprendida entre los 10°30' - 11°29' Latitud Sur y las 20 y 30 millas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones citadas precedentemente, el Decreto Legislativo Nº 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de diez (10) días calendario en el área comprendida entre los 10º30' - 11º29' Latitud Sur y las 20 y 30 millas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La prohibición establecida en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor escala o de mayor escala dentro de la citada área.

Artículo 3.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE.

Artículo 4.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, la Dirección General de Sanciones y la Dirección General de Sostenibilidad Pesquera del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

890708-1

RELACIONES EXTERIORES

Modifican la R.M. Nº 1342/RE, mediante la cual se designó delegación peruana que participará en la Vigésimo Primera Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXI)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0038/RE-2013

Lima, 15 de enero de 2013

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 1342/RE, de 19 de diciembre de 2012, que designó a la delegación peruana que participará en la Vigésimo Primera Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXI), en la Estación Científica Antártica Machu Picchu (ECAMP), ubicada en la isla Rey Jorge o 25 de Mayo, Antártida, vía las ciudades de Santiago y Punta Arenas, República de Chile, del 28 de diciembre de 2012 al 01 de marzo de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, mediante Oficio N° 3052-2012-MINDEF/VPD/B/01.d, de 28 de diciembre de 2012, señala que la Marina de Guerra ha informado que por razones operacionales se ha reprogramado la fecha de zarpe del BIC Humboldt a la Antártida (ANTAR XXI), para el 05 de enero de 2013, por lo que se debe modificar la fecha de inicio y término de la participación de la delegación peruana en la Vigésimo Primera Campaña Científica del Perú a la Antártida - ANTAR XXI;

Que, en consecuencia, es necesario modificar la Resolución Ministerial N° 1342/RE-2012, con respecto a la fecha de inicio y término de la participación de la delegación

peruana designada para que participe en la Vigésimo Primera Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXI), del 20 de enero al 07 de marzo de 2013;

Teniendo en cuenta el Memorándum (DSL) N° DSL0018/2013, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 08 de enero de 2013;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 016-2002-RE que establece la Política Nacional Antártica; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; la Ley N° 29951;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Resolución Ministerial N° 1342/RE, de 19 de diciembre de 2012, señalándose que la designación de la delegación peruana que participará en la Vigésimo Primera Campaña del Perú a la Antártida (ANTAR XXI), en la Estación Científica Antártica Machu Picchu (ECAMP), ubicada en la isla Rey Jorge o 25 de Mayo, Antártida, vía las ciudades de Santiago y Punta Arenas, República de Chile, se realizará del 20 de enero al 07 de marzo de 2013.

Artículo 2º.- La presente Resolución Ministerial no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros; cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 4°.- Dejar subsistente en todos los demás términos la Resolución Ministerial N° 1342/RE, de 19 de diciembre de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura
Encargado del Despacho de
Relaciones Exteriores

890303-1

Modifican la R.M. Nº 1341/RE, en lo relativo a fecha y monto de viáticos de integrantes de la expedición ANTAR XXI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0039/RE-2013

Lima, 15 de enero de 2013

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 1341/RE, de 19 de diciembre de 2012, que autorizó el viaje en comisión de servicios, de los integrantes de la Vigésimo Primera Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXI), a la Estación Científica Antártica Machu Picchu (ECAMP), ubicada en la isla Rey Jorge o 25 de Mayo, Antártida, a la que llegarán vía las ciudades de Santiago y Punta Arenas, República de Chile, en la que permanecerán hasta el 01 de marzo de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, mediante Oficio N° 3052-2012-MINDEF/VPD/B/01.d, de 28 de diciembre de 2012, señala que la Marina de Guerra ha informado que se ha reprogramado la fecha de zarpe del BIC Humboldt a la Antártida (ANTAR XXI), por razones operacionales, para el 05 de enero de 2013, por lo que se debe modificar las fechas de inicio, término y días de permanencia en la ECAMP, los viáticos del personal expedicionarios de la ANTAR XXI, según corresponda; y el monto de pasaje en el caso del Mayor EP (r) Alberto Hugo Gonzales de la Cruz;

Que, en consecuencia, es necesario modificar la Resolución Ministerial N° 1341/RE-2012, con respecto a la fecha de inicio de la comisión de servicios del Mayor EP (r) Alberto Hugo Gonzales de la Cruz, al 17 de enero de 2013, otorgándole el pasaje de ida a la ciudad de Punta Arenas, República de Chile; el inicio de la comisión de servicios de los demás expedicionarios integrantes de la XXI ANTAR, para el 20 de enero de 2013; establecer el pago de viáticos por los días de tránsito y por los 41 días de permanencia en la ECAMP, el monto equivalente a un 30% por día, señalándose como fecha de término de la comisión de servicios autorizada, el 07 de marzo de 2013;

Teniendo en cuenta el Memorándum (DSL) N° DSL0018/2013, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 08 de enero de 2013;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 016-2002-RE que establece la Política Nacional Antártica; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; la Ley N° 29951, la Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Resolución Ministerial N° 1341/RE, de 19 de diciembre de 2012, en lo que respecta a la fecha y monto de viáticos del Mayor EP (r) Alberto Hugo Gonzales de la Cruz, señalándose como fecha de inicio de la comisión de servicios el 17 de enero de 2013, y en el caso de los demás expedicionarios integrantes de la ANTAR XXI, el inicio de la comisión de servicios, el 20 de enero de 2013 y como fecha de término de la comisión de servicios autorizada, el 07 de marzo de 2013.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de pasaje de ida y viáticos que irrogue el traslado del Mayor EP (r) Alberto Hugo Gonzales de la Cruz a la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US$	Viáticos por día US$	N° de días	Total viáticos US$
Alberto Hugo Gonzales de la Cruz	755.00	200.00	09	1,800.00

Artículo 3°.- Los gastos por concepto de viáticos que irrogue la permanencia de 41 días en la Estación Científica Machu Picchu (ECAMP), de los miembros de la delegación peruana que participará en la Vigésimo Primera Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXI), correspondiente al 30% del total de viáticos por día, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	N° de días	30% Viáticos por día US$	Total viáticos US$
Alberto Hugo González de la Cruz	41	60.00	2,460.00
Rogelio Rolando Villanueva Flores	41	60.00	2,460.00
Cinthya Elizabeth Bello Chirinos	41	60.00	2,460.00
Noel Yovani Domínguez Obregón	41	60.00	2,460.00
Aldo Gonzalo Indacochea Mejía	41	60.00	2,460.00
César Omar Pacherres Reaño	41	60.00	2,460.00
Bernabé Moreno Leveroni	41	60.00	2,460.00
Liliana Ayala Ayala	41	60.00	2,460.00
Paola Gárate Bernardo	41	60.00	2,460.00
Ángel Miguel Ramírez Ordaya	41	60.00	2,460.00
Rafael Alfredo Huapaya Porras	41	60.00	2,460.00
Julia Ivonne Loayza Ramos	41	60.00	2,460.00
Ana Contreras Marín	41	60.00	2,460.00
Julio Ángeles Suazo	41	60.00	2,460.00
Jaime Pío Sueldo Mesones	41	60.00	2,460.00

Artículo 4°.- Dejar subsistente en todos los demás términos la Resolución Ministerial N° 1341/RE, de 19 de diciembre de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura
Encargado del Despacho de
Relaciones Exteriores

890303-2

SALUD

Autorizan viaje de representantes del Seguro Integral de Salud y del FISSAL a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 002-2013-SA

Lima, 17 de enero del 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 10° de la Ley N° 29761, Ley del Financiamiento Público de los Regímenes subsidiado y semicontributivo del Aseguramiento Universal, en adelante Ley de Financiamiento, se creó la Unidad Ejecutora denominada Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) sobre la base del Fondo creado por la Ley 27656, con el fin de financiar las enfermedades de alto costo de atención, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas, establecida en la Ley N° 29698, Ley que Declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que padecen Enfermedades Raras o Huérfanas. Constituyendo al FISSAL como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2012-SA, se declaró de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, el cual estará a cargo del Ministerio de Salud y del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en el ámbito de sus competencias;

Que, a través del artículo 2º del precitado Decreto Supremo se aprueba el "Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú", denominado "Plan Esperanza", cuya promoción, difusión, implementación y ejecución, se realizará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, del Seguro Integral de Salud y de los demás Pliegos involucrados, según sus competencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del mencionado Decreto Supremo;

Que, considerando la existencia de pacientes con diagnóstico de Leucemia Linfática Aguda, que requieren del procedimiento de "Trasplantes de Progenitores Hematopoyéticos Alogénicos No Emparentados", cuyo tratamiento se efectúa fuera del país, el Seguro Integral de Salud con participación de su Unidad Ejecutora N° 002 – Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, celebró un convenio con THE UNIVERSITY OF MIAMI MILLER SCHOOL OF MEDICINE, mediante el cual se financiará el procedimiento de "Trasplante de Progenitores Hematopoyéticos Alogénicos No Emparentados", para los pacientes beneficiarios del FISSAL que lo requieran, el cual será realizado en un hospital localizado en la Ciudad de Miami, Estado de La Florida, en los Estados Unidos de América;

Que, en atención a ello y en el marco del convenio suscrito con THE UNIVERSITY OF MIAMI MILLER SCHOOL OF MEDICINE, un grupo de pacientes deberá viajar en el primer trimestre del año 2013 a los Estados Unidos de América para someterse al procedimiento de "Trasplante de Progenitores Hematopoyéticos Alogénicos No Emparentados", razón por la cual el Seguro Integral de Salud, a través del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, debe prever las actividades de representación institucional y las de orden logístico que permitan la estadía de cada paciente y un acompañante en dicho país, por el lapso de tiempo que demande el procedimiento en mención;

Que, con Oficio N° 034-2013-SIS/J, el Jefe Institucional del Seguro Integral de Salud, solicita se autorice su viaje, así como del Jefe del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL a los Estados Unidos de América, a fin de que realicen las gestiones logísticas que permitan la contratación directa de servicios de hospedaje, alimentación y traslados que demande la estadía en el referido país de los pacientes que serán sometidos al procedimiento de "Trasplante de Progenitores Hematopoyéticos Alogénicos No Emparentados", así como la de un acompañante, además de realizar las coordinaciones necesarias con THE UNIVERSITY OF MIAMI MILLER SCHOOL OF MEDICINE, en el marco del convenio suscrito con la citada Universidad;

Que, mediante Informe Nº 009-2013-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud, informa que el viaje del Jefe Institucional del SIS, así como del Jefe del FISSAL, a la ciudad de Miami, Estado de La Florida, Estados Unidos de América, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Pliego 135 – Seguro Integral de Salud;

Que, considerando que las actividades que efectuarán el Jefe Institucional del Seguro Integral de Salud y el Jefe del Fondo Intangible Solidario de Salud, se realizarán del 18 al 24 de enero de 2013, en la ciudad de Miami, Estado de La Florida, Estados Unidos de América, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de los pasajes en tarifa económica, viáticos para siete días y un día para gastos de instalación;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberán canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, considerando la importancia para el Ministerio de Salud y para el Seguro Integral de Salud de efectuar las gestiones necesarias con THE UNIVERSITY OF MIAMI MILLER SCHOOL OF MEDICINE, que permitan la atención de los pacientes beneficiarios del procedimiento de "Trasplantes de Progenitores Hematopoyéticos Alogénicos No Emparentados", resulta pertinente autorizar el viaje del Jefe Institucional del Seguro Integral de Salud, así como del Jefe del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, a la ciudad de Miami, Estado de La Florida, Estados Unidos de América;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley Nº 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, y en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Médico Cirujano Pedro Fidel Grillo Rojas, Jefe Institucional (e) del Seguro Integral de Salud, así como del Médico Cirujano Héctor Miguel Garavito Farro, Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) a la ciudad de Miami, Estado de La Florida, Estados Unidos de América, del 18 al 25 de enero de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios

del Pliego 135, Seguro Integral de Salud, conforme al detalle siguiente:

- Pasajes en tarifa económica (Incluido TUUA c/u US $ 2 100.00 para dos personas)	: $	4 200.00
- Viáticos x 8 días (c/u US $ 1 760.00 para dos personas)	: $	3 520.00
Total	**: $**	**7 720.00**

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno los profesionales citados en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema deberán presentar un informe detallado, dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la actividad a la que acudirán y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

890709-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban tasaciones de predios afectados por ejecución de obras, ubicados en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 036-2013 MTC/02

Lima, 14 de enero de 2013

Vista: La Nota de Elevación Nº 669-2012-MTC/20 de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitiendo la solicitud de aprobación de la tasación que corresponde a un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo - Shiran - Huamachuco, Tramo: Dv. Otuzco - Dv. Callacuyán, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de Ley Nº 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, por Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en tanto que, por Resolución Ministerial Nº 010-2007-VIVIENDA, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante DNC, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 23337 y en el Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutadas por privados;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la DNC, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nº 037-2009-MTC/20, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos generales que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales en beneficio del desarrollo nacional, en aplicación de lo dispuesto en las Leyes Nos. 27117- Ley General de Expropiaciones y 27628 - Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, y con la finalidad de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL, así como los ejecutados por los Contratos de Concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al Sector Privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo;

Que, mediante Oficio Nº 1391-2012/VIVIENDA-VMCS-DNC de fecha 24 de octubre de 2012, la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante la DNC, remitió los informes técnicos de tasación de los predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo - Shiran - Huamachuco, Tramo: Dv. Otuzco - Dv. Callacuyán, ubicados en el distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad;

Que, a través del Memorándum Nº 6724-2012-MTC/20.6 de fecha 06 de diciembre de 2012, la Unidad Gerencial de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitió el Informe Nº 11-2012-MTC-20.6.3/TCAP, del Especialista Legal en Afectaciones de Predios, mediante el cual se sustentó la necesidad de gestionar la aprobación de una tasación elaborada por la DNC, que corresponde a un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo - Shiran - Huamachuco, Tramo: Dv. Otuzco - Dv. Callacuyán;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL con Informe Nº 917-2012-MTC/20.3, de fecha 14 de diciembre de 2012, considera procedente efectuar el trámite para la aprobación de la tasación señalada en el considerando precedente;

Que, con la Nota de Elevación Nº 669-2012-MTC/20 de fecha 19 de diciembre de 2012, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, remitió la solicitud formulada por la Unidad Gerencial de Estudios de dicha entidad mediante Memorándum Nº 6724-2012-MTC/20.6, para la aprobación de una tasación que corresponde a un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo - Shiran - Huamachuco, Tramo: Dv. Otuzco - Dv. Callacuyán; señalando además, su conformidad a la misma;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nos. 27628 y 29370, así como por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la tasación elaborada por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que corresponde

a un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo - Shiran - Huamachuco, Tramo: Dv. Otuzco - Dv. Callacuyán, ubicado en el distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad; conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL ($)
1	OTUZ-T-064 y OTUZ-C-15	14 333,53

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

889766-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 037-2013 MTC/02

Lima, 14 de enero de 2013

Vista: La Nota de Elevación Nº 663-2012-MTC/20 de fecha 14 de diciembre de 2012, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitiendo la solicitud de aprobación de la tasación que corresponde a un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Santiago de Chuco - Shorey, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de Ley Nº 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, por Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en tanto que, por Resolución Ministerial Nº 010-2007-VIVIENDA, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante DNC, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 23337 y en el Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutadas por privados;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la DNC, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nº 037-2009-MTC/20, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos generales que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales en beneficio del desarrollo nacional, en aplicación de lo dispuesto en las Leyes Nos. 27117- Ley General de Expropiaciones y 27628 - Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, y con la finalidad de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL, así como los ejecutados por los Contratos de Concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al Sector Privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo;

Que, mediante Oficio Nº 153-2011/VIVIENDA-VMCS-DNC de fecha 15 de febrero de 2011, la DNC remitió los informes técnicos de tasación de los predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Santiago de Chuco - Shorey, ubicados en los distritos de Santiago de Chuco y Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad;

Que, a través del Memorándum Nº 6484-2012-MTC/20.6 de fecha 29 de noviembre de 2012, la Unidad Gerencial de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitió el Informe Nº 528-2012-MTC-20.6.3/DMMA, de la Especialista Legal en la implementación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI(s), mediante el cual se sustentó la necesidad de gestionar la aprobación de una tasación elaborada por la DNC, que corresponde a un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Santiago de Chuco - Shorey;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL con Informe Nº 902-2012-MTC/20.3, de fecha 11 de diciembre de 2012, considera procedente efectuar el trámite para la aprobación de la tasación señalada en el considerando precedente;

Que, con la Nota de Elevación Nº 663-2012-MTC/20 de fecha 14 de diciembre de 2012, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, remitió la solicitud formulada por la Unidad Gerencial de Estudios de dicha entidad mediante Memorándum Nº 6484-2012-MTC/20.6, para la aprobación de una tasación que corresponde a un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Santiago de Chuco - Shorey; señalando además, su conformidad a la misma;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nos. 27628 y 29370, así como por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la tasación elaborada por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que corresponde a un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Santiago de Chuco - Shorey, ubicado en el distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad; conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	UNIDAD CATASTRAL	VALOR COMERCIAL ($)
1	000917	14 220,65

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

889777-1

Dan por concluida reclasificación temporal de tramo de la Ruta Nacional PE-32 dispuesta por R.M. Nº 403-2011-MTC/02

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 038-2013 MTC/02

Lima, 14 de enero de 2013

VISTOS:

Los Oficios Nos. 0612-2012-GRA/GRTC y 661-2012-GRA/PR del Gobierno Regional Arequipa; el Informe

No. 445-2012-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; los Memoranda Nos. 3541 y 3922-2012-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; y, el Memorándum No. 3488-2012-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial No. 403-2011-MTC/02 de fecha 07 de junio de 2011, se reclasificó temporalmente la Ruta Nacional PE-32 en el tramo: Emp. PE-1S (Dv. Achanizo) - Achanizo - Yanamachay - Límite Departamental Ayacucho, como Ruta Departamental o Regional, asignándosele el Código Temporal No. AR-121; en mérito de la solicitud formulada por el Gobierno Regional de Arequipa mediante Oficio No. 241-2011-GRA/PR, de fecha 11 de abril de 2011, con la finalidad de realizar mejoras constructivas e inversiones de mantenimiento en dicha vía a efectos de propiciar la integración y el dinamismo comercial de los pueblos de la Región Arequipa;

Que, con Oficios Nos. 0612-2012-GRA/GRTC y 661-2012-GRA/PR de fechas 20 de setiembre de 2012 y 06 de noviembre de 2012, respectivamente, el Gobierno Regional Arequipa comunicó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se han concluido con las intervenciones requeridas en la indicada vía, por lo cual resulta necesario que retorne a su condición de Ruta Nacional;

Que, a través del Informe No. 445-2012-MTC/14.07 de fecha 15 de noviembre de 2012, la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, consideró procedente dar por concluida la reclasificación temporal de la Ruta Nacional PE-32 en el tramo: Emp. PE-1S (Dv. Achanizo) - Achanizo - Yanamachay - Límite Departamental Ayacucho, como Ruta Departamental o Regional, con el Código Temporal No. AR-121, dispuesta por Resolución Ministerial No. 403-2011-MTC/02; a fin de que la vía mencionada retorne a su condición original, como parte integrante de la Ruta Nacional PE-32;

Que, con los Memoranda Nos. 3541 y 3922-2012-MTC/14 de fechas 15 de noviembre y 28 de diciembre de 2012, respectivamente, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, remitió el expediente gestionado para dar por concluida la reclasificación temporal de la Ruta Nacional PE-32 en el tramo: Emp. PE-1S (Dv. Achanizo) - Achanizo - Yanamachay - Límite Departamental Ayacucho, como Ruta Departamental o Regional, con Código Temporal No. AR-121;

Que, mediante Memorándum No. 3488-2012-MTC/20 de fecha 18 de diciembre de 2012, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, manifestó su conformidad para que la Ruta Departamental o Regional con Código Temporal No. AR-121, retorne a su condición de Ruta Nacional;

Que, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 5-A incorporado al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, mediante el Decreto Supremo No. 026-2009-MTC, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6º del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2007-MTC y modificado por el Decreto Supremo No. 006-2009-MTC, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial;

Que, asimismo, el tercer párrafo del referido artículo, dispone que la reclasificación temporal de una carretera tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes;

Que, mediante el Decreto Supremo No. 036-2011-MTC, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional Arequipa, y a lo informado por PROVIAS NACIONAL y la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente dar por culminada la reclasificación temporal de la Ruta Nacional PE-32 en el tramo: Emp. PE-1S (Dv. Achanizo) - Achanizo - Yanamachay - Límite Departamental Ayacucho, como Ruta Departamental o Regional, con Código Temporal No. AR-121, dispuesta por la Resolución Ministerial No. 403-2011-MTC/02; y, el retorno a su condición de Ruta Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos No. 017-2007-MTC, No. 044-2008-MTC, No. 026-2009-MTC y No. 036-2011-MTC, así como el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la reclasificación temporal de la Ruta Nacional PE-32 en el tramo: Emp. PE-1S (Dv. Achanizo) - Achanizo - Yanamachay - Límite Departamental Ayacucho, como Ruta Departamental o Regional, con el Código Temporal No. AR-121, dispuesta por la Resolución Ministerial No. 403-2011-MTC/02 de fecha 07 de junio de 2011, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; y, en consecuencia, recupera a partir de la fecha, su condición de Ruta Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

889786-1

Amplían área de concesión otorgada mediante R.M. Nº 026-2001-MTC/15.03 a Americatel Perú S.A.,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 343-2012-MTC/27

Lima, 21 de agosto de 2012

VISTO, el documento registrado con P/D Nº 126165, presentado por la empresa AMERICATEL PERÚ S.A. sobre ampliación del área de concesión otorgada para la prestación de los servicios públicos de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y portador local;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2001-MTC/15.03, de fecha 15 de enero de 2001, se otorgó a la empresa ORBITEL PERÚ S.A. (hoy AMERICATEL PERÚ S.A.) concesión para la explotación de los servicios públicos de telefonía fija local y portador local, en el área que comprende los departamentos de Arequipa, Ica, Lambayeque, La Libertad, Lima y la Provincia Constitucional del Callao; firmándose el contrato de concesión el 16 de enero de 2001;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 984-2001-MTC/15.03, del 07 de noviembre de 2001, modificada con Resolución Jefatural Nº 082-2002-MTC/15.03.UECT, del 03 de setiembre de 2002, se aprobó el Perfil del Proyecto Técnico de la empresa ORBITEL PERÚ S.A., para la prestación de los servicios públicos de telefonía fija local y portador local en la banda de 3400 – 3600 MHz.; aprobándose las características técnicas específicas de operación y las respectivas metas de uso de espectro radioeléctrico;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2001, la empresa comunicó el cambio de su denominación social por el de AMERICATEL PERÚ S.A., como consta en el Testimonio de la Escritura Pública de fecha 17 de setiembre de 2001, la que se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 871-2004-MTC/03, de fecha 25 de noviembre de 2004, se amplió el área de concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 026-2001-MTC/15.03 modificada por Resolución Ministerial N° 224-2003-MTC/03, incluyendo la provincia de Cajamarca del departamento de Cajamarca y la provincia de Huánuco del departamento de Huánuco para la prestación del servicio público de telefonía fija local,

en la modalidad de teléfonos públicos; suscribiéndose la adenda respectiva el 7 de marzo de 2005;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 845-2009-MTC/03, de fecha 14 de diciembre de 2009, se renovó el plazo del Contrato de Concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 026-2001-MTC/15.03, modificada por Resolución Ministerial N° 224-2003-MTC/03 y Resolución Ministerial N° 871-2004-MTC/03, para la prestación del servicio portador local y telefonía fija local en el área que comprende los departamentos de Arequipa, Ica, Lambayeque, La Libertad, Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Cajamarca, del departamento de Cajamarca y la provincia de Huánuco del departamento de Huánuco, por un plazo adicional de cinco años, que regirá desde el 16 de enero de 2021; suscribiéndose la respectiva adenda el 28 de enero de 2010;

Que, mediante documento registrado como P/D Nº 126165, la empresa AMERICATEL PERÚ S.A., ha solicitado ampliación del área de la concesión aprobada mediante Resolución Ministerial N° 026-2001-MTC/15.03 para la prestación los servicios públicos de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y portador local a nivel nacional;

Que, el numeral 5.2 del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 026-2001-MTC/15.03, modificado por Resolución Ministerial N° 871-2004-MTC/03, establece que el área de concesión para el servicio concedido son los departamentos de Lambayeque, La Libertad, Lima, Arequipa, Ica, la provincia de Cajamarca del departamento de Cajamarca, la provincia de Huánuco del departamento de Huánuco y la Provincia Constitucional del Callao.

Que, el numeral 18.5 de la Clausula 18 del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 026-2001-MTC/15.03 establece que las partes podrán acordar, por escrito, la modificación del presente Contrato sujetándose a las Leyes Aplicables;

Que, el artículo 124° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones establece que la suscripción de las adendas a los contratos de concesión se realizará dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de publicada la resolución correspondiente, y que en caso de incumplimiento, la resolución que la sustenta quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el Procedimiento N° 5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, establece que la autoridad que aprueba la modificación de las concesiones para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en caso no se requiera de asignación del espectro radioeléctrico, es el Director General de Concesiones en Comunicaciones;

Que, el artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece que la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, tiene entre sus funciones, el evaluar solicitudes de concesiones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, así como su modificación;

Que, mediante Informe Nº 1101-2012-MTC/27, se concluye que corresponde aprobar, la modificación del contrato de concesión para la prestación de los servicios públicos de telefonía fija local y portador local aprobado por Resolución Ministerial Nº 026-2001-MTC/15.03 y sus modificatorias, referido a ampliar el área de concesión a todo el territorio de la República del Perú con excepción de las área en las cuales cuenta con concesión para prestar los citados servicios;

Que, en consecuencia debe dictarse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar el área de concesión otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 026-2001-MTC/15.03 y sus modificatorias a la empresa AMERICATEL PERÚ S.A., a todo el territorio de la República del Perú con excepción de los departamentos de Arequipa, Ica, Lambayeque, La Libertad, Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Cajamarca del departamento de Cajamarca y la provincia de Huánuco del departamento de Huánuco, para la prestación de los servicios públicos de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y portador local, áreas de concesión que han sido aprobadas por la citada resolución y la Resolución Ministerial N° 871-2004-MTC/03; para lo cual se modifica el numeral 5.2. denominado Área de Concesión de la Cláusula 5 del citado contrato de concesión.

Artículo 2º.- Aprobar el Plan de Cobertura correspondiente al área a ampliar para lo cual se deberá modificar el Anexo 2 del contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 026-2001-MTC/15.03 y sus modificatorias el que a su vez reemplaza al Anexo 3 denominado PLAN MÍNIMO DE EXPANSIÓN aprobado por la Resolución Viceministerial N° 984-2001-MTC/15.03, conforme al Anexo 1 de la Adenda a aprobarse por la presente Resolución.

Artículo 3º.- Aprobar la Adenda por la cual se formaliza la modificación del Contrato de Concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 026-2001-MTC/15.03 y sus modificatorias para la prestación de los servicios públicos de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y portador local, autorizándose al Director General de Concesiones en Comunicaciones a suscribirla en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones así como en caso cualquiera de las partes lo solicite.

Artículo 4º.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho en lo que corresponda, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda no es suscrita por la empresa AMERICATEL PERÚ S.A. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO
Director General de Concesiones
en Comunicaciones

889787-1

Rectifican error material contenido en el Informe Nº 1101-2012-MTC/27 y la R.D. Nº 343-2012-MTC/27

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 475-2012-MTC/27

Lima, 27 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 343-2012-MTC/27 sustentado en el Informe N° 1101-2012-MTC/27, se resolvió ampliar el área de concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 026-2001-MTC/15.03 y sus modificatorias a la empresa AMERICATEL PERÚ S.A., a todo el territorio de la República del Perú con excepción de los departamentos de Arequipa, Ica, Lambayeque, La Libertad, Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Cajamarca del departamento de Cajamarca y la provincia de Huánuco del departamento de Huánuco,

para la prestación de los servicios públicos de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y portador local, áreas de concesión que han sido aprobadas por la citada resolución y la Resolución Ministerial N° 871-2004-MTC/03; para lo cual se modifica el numeral 5.2. denominado Área de Concesión de la Cláusula 5 del citado contrato de concesión;

Que, el numeral 16 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que en materia de telecomunicaciones el Ministerio tiene entre otras funciones, aplicar y hacer cumplir dicha Ley, sus reglamentos y demás disposiciones conexas;

Que, el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, dispone que los procedimientos creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la referida ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 201º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, debiendo adoptar la rectificación las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, mediante documento registrado con P/D N° 126165 del 25 de octubre de 2011, la empresa AMERICATEL PERÚ S.A., solicitó ampliación de área de concesión para la prestación del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el considerando precedente, así como lo indicado en el Perfil del Proyecto Técnico presentado, se evidencia un error de trascripción al momento de redactarse el Informe N° 1101-2012-MTC/27 y la Resolución Directoral N° 343-2012-MTC/27 al haberse considerado que la ampliación de área de concesión era también para la prestación del servicio portador local; y, a nivel nacional con excepción de la provincia de Cajamarca del departamento de Cajamarca y la provincia de Huánuco del departamento de Huánuco; por lo que corresponde emitir una resolución de rectificación de error material;

Que, con relación a la forma que debe adoptar la rectificación del error antes descrito, corresponde efectuarlo por Resolución Directoral, toda vez que la aprobación de ampliación de área de concesión solicitada por la empresa AMERICATEL PERÚ S.A., se realizó mediante dicho acto administrativo;

Que, el artículo 83º y la Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, y el numeral 10 del Texto Único Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, establecen que la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, es la autoridad que aprueba el trámite sobre permisos de instalación y operación de estaciones radioeléctricas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1596-2012-MTC/27 se concluye que corresponde rectificar el error material contenido en el Informe N° 1101-2012-MTC/27 y la Resolución Directoral N° 343-2012-MTC/27 referido a la aprobación de ampliación de área de concesión solicitada por la empresa AMERICATEL PERÚ S.A. sólo corresponde para la prestación del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados a nivel nacional con excepción de los departamentos de Arequipa, Ica, Lambayeque, La Libertad, Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar el error material contenido en el Informe N° 1101-2012-MTC/27 y la Resolución Directoral N° 343-2012-MTC/27 considerando que la aprobación de ampliación de área de concesión solicitada por la empresa AMERICATEL PERÚ S.A. sólo corresponde para la prestación del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados a nivel nacional con excepción de los departamentos de Arequipa, Ica, Lambayeque, La Libertad, Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO
Director General de Concesiones
en Comunicaciones

889787-2

Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM en diversas localidades de los departamentos de Cajamarca, Ancash, Arequipa y Cusco, serán otorgadas mediante concurso público

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 1776-2012-MTC/28

Lima, 27 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, concordado con el artículo 40º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40º del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe Nº 2985-2012-MTC/28 se da cuenta que para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en las localidades de ASUNCION-MAGDALENA-SAN JUAN del departamento de Cajamarca, COCHABAMBA del departamento de Ancash, SANTUARIO DE CHAPI (POLOBAYA) del departamento de Arequipa y URCOS-OROPESA del departamento de Cusco, el número de solicitudes admitidas es de seis (06), cinco (05), tres (03) y doce (12), lo cual es superior al de frecuencias disponibles que son de cinco (05), cuatro (04), dos (02) y once (11), respectivamente, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en las localidades de

ASUNCION-MAGDALENA-SAN JUAN del departamento de Cajamarca, COCHABAMBA del departamento de Ancash, SANTUARIO DE CHAPI (POLOBAYA) del departamento de Arequipa y URCOS-OROPESA del departamento de Cusco serán otorgadas mediante concurso público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA A. CHIRINOS NOVES
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

889791-1

Disponen la publicación del proyecto de actualización del Manual de Ensayos de Materiales, en la página web del Ministerio

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 01-2013-MTC/14

Lima, 09 de enero del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley N° 27181-Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, teniendo, entre otras, competencias normativas;

Que, en ese marco, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2008-MTC, ha señalado en el Numeral 4.1 de su artículo 4°, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en dicho reglamento. Asimismo; el artículo 19 en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final de la misma norma, señalan que este Ministerio, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, elabora, actualiza y aprueba los manuales para la gestión de la infraestructura vial;

Que, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, ha previsto en su artículo 18°, que los manuales son documentos de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio, que sirven como instrumentos técnicos a las diferentes fases de gestión de la infraestructura vial;

Que, dentro de la relación de manuales previstos en el artículo 20º del mencionado reglamento, se encuentra el Manual de Ensayo de Materiales, el cual, según el artículo 27° de la misma norma, contiene los métodos y procedimientos que deben desarrollarse para ensayar los diferentes materiales a emplear o incorporar en las diferentes fases de la gestión de la infraestructura vial, e incluye los equipos y/o aparatos a utilizarse, el tipo de ensayo, cálculos e informes a reportar;

Que, el vigente Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras se encuentra aprobado por Resolución Directoral N° 028-2001-MTC/15.17;

Que, de otro lado, de acuerdo con el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Dirección de Normatividad Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, tiene, entre sus funciones, la de formular y actualizar normas de carácter técnico y/o administrativas relacionadas con la gestión de infraestructura vial (estudios, construcción, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y uso de caminos). Asimismo, según el artículo 64° del mismo reglamento, la Dirección de Estudios Especiales de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles tiene, entre otras funciones específicas, la de participar en la formulación de normas y especificaciones técnicas relacionadas con estudios y obras en infraestructura vial;

Que, en ejercicio de tales funciones, y en atención a lo previsto en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial; las Direcciones de Normatividad Vial y de Estudios Especiales han planteado la actualización del Manual de Ensayos de Materiales;

Que, en virtud de ello, la Dirección de Normatividad Vial ha presentado a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, con Informe Nº 001-2013-MTC/14.04 de fecha 03 de Enero del 2013, el proyecto de Manual de Ensayo de Materiales. Dicho proyecto normativo, ha sido sustentado por la Dirección de Estudios Especiales mediante Informe N° 039-2012-MTC/14.01, Informe Técnico N° 002-2012-MTC/14.01 y Memorándum N° 647-2012-MTC/14.01;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS-"Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", señala, en su artículo 14°, que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de norma de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor a treinta (30) días, a la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en concordancia con esta norma, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitió la Directiva N° 001-2011-MTC/01-Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos de normas legales, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01; la cual ha previsto en su Numeral 6.2.5 que, en el caso de normas legales de rango inferior a una Resolución Viceministerial o a una Resolución de Secretaría General, la publicación se aprobará mediante la emisión del dispositivo legal que corresponda, según la Unidad Orgánica que proponga la norma;

Que, de acuerdo con ello, y siendo que el Manual de Ensayos de Materiales será aprobado por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, mediante una resolución directoral (norma de rango inferior a las señaladas en el numeral 6.2.5 de la Directiva); la publicación del proyecto presentado deberá ser autorizada por esta Dirección General;

Que, asimismo, la Directiva N° 001-2011-MTC/01 ha establecido en su Numeral 6.3, que los comentarios, observaciones y sugerencias de los usuarios y administrados, se recibirán por escrito y mediante correo electrónico;

Que, estando a lo señalado, resulta pertinente dictar el acto administrativo de autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la Directiva N° 001-2011-MTC/01 y en uso de las facultades previstas en la Resolución Ministerial N° 506-2008-MTC/02;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la publicación del proyecto de actualización del Manual de Ensayos de Materiales, en la Página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mintc.gob.pe., por un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente resolución; con el objeto de recibir los comentarios, observaciones, y sugerencias de la ciudadanía en general.

Tales opiniones podrán ser formuladas por: escrito (Jr. Zorritos N° 1203-Cercado de Lima), vía fax (615-7841), o correo electrónico (proyectonormas@mintc.gob.pe); correspondiendo a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles la atención final de las mismas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER N. ZECENARRO MATEUS
Director General
Dirección General de Caminos y Ferrocarriles

889869-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Autorizan viaje de representante de PROINVERSIÓN a España y Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 007-2013

Lima, 16 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el día 26 de enero de 2013 se desarrollará en la ciudad de Davos, Suiza, el desayuno de trabajo "In Perú, it is possible", en el marco de la reunión anual del World Economic Forum;

Que, mediante Informe Técnico Nº 02-2013-DSI del 11 de enero de 2013, la Dirección de Servicios al Inversionista señala que el desayuno de trabajo descrito en el considerando precedente es organizado en el marco de la reunión anual del World Economic Forum, teniendo como objetivo, promover al país como plaza preferente de inversión en la región sudamericana, además de difundir los principales proyectos de Asociaciones Público Privadas (APP) que PROINVERSIÓN tiene actualmente a cargo;

Que, entre las actividades consideradas en el presente viaje, se desarrollarán reuniones bilaterales con empresas identificadas como potenciales postores en los proyectos a cargo de PROINVERSIÓN, en la ciudad de Madrid, España entre los días 22 y 23 de enero de 2013;

Que, la persona que representará a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN en los eventos a que se refieren los considerandos precedentes será la señorita Milagros Rasmussen Albitres, Consultora de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN;

Que, los gastos de pasajes aéreos, desplazamiento, transporte local, alimentación y alojamiento que origine la participación de la mencionada representante serán asumidos por PROINVERSIÓN;

Que, el inciso a) del numeral 10.1 del Artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos que ocasione la asistencia de su representante a dicho evento;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nº 27619 y Nº 29951, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM, y la Directiva Nº 008-2011-PROINVERSIÓN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje en comisión de servicios de la señorita Milagros Rasmussen Albitres, Consultora de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN, entre los días 21 al 27 de enero de 2013 a las ciudades de Madrid, España y Davos, Suiza para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos de pasajes aéreos y viáticos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo : US$ 3026.00
Viáticos : US$ 1820.00

Artículo 3º.- La persona a que se refieren los artículos precedentes, en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un Informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente resolución se aprueba.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ILLESCAS MUCHA
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

890324-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Exceptúan a PLUSPETROL NORTE S.A., de la obligación de inscripción como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con instalaciones fijas en el Registro de Hidrocarburos y disponen su incorporación al SCOP

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 005-2013-OS/CD

Lima, 15 de enero de 2013

VISTO:

El Memorando Nº GFHL/DPD-100-2013 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; función que comprende también la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a OSINERGMIN el

Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, señala que, exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de los servicios públicos o atención de necesidades básicas, el OSINERGMIN podrá establecer medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5º y 78º de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos Nº 030-98-EM y Nº 045-2001-EM, respectivamente, cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, a través de las Cartas Nº 179-2012-GRL-P y Nº 183-2012-GRL-P de fechas 2 de noviembre y 3 de diciembre, respectivamente, el Presidente del Gobierno Regional de Loreto solicitó ante OSINERGMIN una medida transitoria a favor de la empresa PLUSPETROL NORTE S.A. para la adquisición, consumo y almacenaje de combustible Turbo JP1 a aeronaves, ubicadas en el Lote 1AB, Campamento Andoas, distrito Andoas, provincia Datem del Marañón, departamento de Loreto, a fin de poder atender emergencias que se presenten en las comunidades nativas y poder cumplir con la atención de sus necesidades básicas de salud;

Que, a través del Informe Técnico N° 221737 de fecha 21 de diciembre de 2012, la Unidad de Producción, Procesos y Distribución de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, determinó que el Campamento Andoas en el Lote 1AB concesionado a la empresa Pluspetrol Norte S.A., cumple las condiciones técnicas y de seguridad mínimas requeridas para la recepción, almacenamiento y despacho del Turbo JP-1 a aeronaves;

Que, mediante el Informe N° GFHL-UROC-13-2013 de fecha 07 de enero de 2013, elaborado por la Unidad de Registros y Operaciones Comerciales de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, se indica, que actualmente, la empresa PLUSPETROL NORTE S.A. colabora con el Gobierno Regional de Loreto brindando apoyo para atender diversos servicios orientados a la atención de emergencias de salud y evacuaciones de las comunidades nativas ubicadas en dicha región; por lo que la solicitud de excepción busca asegurar que la citada empresa pueda adquirir combustible para cumplir con la atención de las necesidades básicas de salud de las citadas comunidades;

Que, en ese sentido, en cumplimiento del artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, en el citado informe se recomienda se exceptúe temporalmente a la empresa PLUSPETROL NORTE S.A., de la obligación de contar con el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con instalaciones fijas por dieciocho (18) meses, para almacenar 2,000 (dos mil) barriles, en las instalaciones ubicadas en el Lote 1AB, Campamento Andoas, distrito Andoas, provincia Datem del Marañón, departamento de Loreto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exceptuar a la empresa PLUSPETROL NORTE S.A., por dieciocho (18) meses, de la obligación de la inscripción, como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con instalaciones fijas en el Registro de Hidrocarburos, establecida en los artículos 5° y 78° de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos Nº 030-98-EM y Nº 045-2001-EM, respectivamente y en consecuencia se incorpore al citado agente al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP), respecto de las instalaciones, producto y capacidad de almacenamiento contempladas en el Informe N° GFHL-UROC-13-2013.

Artículo 2°.- Disponer, que a efectos de mantener la presente excepción, así como la incorporación al SCOP, la empresa PLUSPETROL NORTE S.A. deberá presentar en el plazo máximo de tres (3) meses contados desde la vigencia de la presente resolución, la solicitud con sus respectivos requisitos para obtener el Informe Técnico Favorable de Instalación, acorde al Ítem "B" del Anexo Nº 2.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y sus modificatorias.

Asimismo, en un plazo máximo de nueve (9) meses contados desde la vigencia de la presente resolución, la empresa PLUSPETROL NORTE S.A. deberá obtener el Informe Técnico Favorable de Instalación, acorde al Ítem "D" del Anexo Nº 2.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y sus modificatorias.

A efectos de mantener la presente excepción, así como la incorporación al SCOP, la empresa PLUSPETROL NORTE S.A. deberá obtener y mantener vigente la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, durante el plazo de la excepción; por su parte, y antes del vencimiento del citado plazo, también deberá haber obtenido su inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con instalaciones fijas, acorde al ítem "D" del Anexo Nº 2.3 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD y sus modificatorias.

Artículo 3º.- La excepción dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución quedará sin efecto, si la empresa PLUSPETROL NORTE S.A. no cumple con lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 4°.- La medida dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución, no exime a OSINERGMIN de disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o la salud de las personas.

Artículo 5º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

Artículo 6°.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

890706-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Disponen la publicación del proyecto de Resolución que aprueba la "Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones" y sus Anexos I, II y III en el portal institucional del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 011-2013-OEFA/PCD

Lima, 17 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el Literal e) del Artículo 11° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental establece que el OEFA tiene, entre otras, la función normativa, la cual comprende la facultad de dictar -en el ámbito y materias de su competencia- los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo y otras de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fiscaliza;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 29325, el OEFA es la entidad pública encargada de determinar la existencia de infracciones a la normativa ambiental, así como de imponer las respectivas sanciones y establecer la cuantía de estas en el caso de las multas;

Que, el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM facultó a la Presidencia del Consejo Directivo del OEFA a aprobar la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes al imponer sanciones en la actividad proveniente de la gran y mediana minería, en relación a las labores de explotación, beneficio, transporte y almacenamiento de concentrados de minerales;

Que, de acuerdo a lo antes expuesto, corresponde aprobar una Metodología que permita que las multas dispuestas por la autoridad administrativa desincentiven la comisión de infracciones a la legislación ambiental, brinden un tratamiento equitativo y razonable a los administrados a través del conocimiento público de los criterios objetivos que permiten su graduación, así como contribuyan a garantizar la resolución expeditiva de los problemas ambientales que ponen en riesgo el valor de los recursos naturales, la protección de la salud y la vida humana;

Que, con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados sobre el proyecto de Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA que aprobaría la referida Metodología, se ha considerado pertinente someterlo a consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, así como en ejercicio de las atribución conferida por el Literal t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA que aprueba la "Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones" y sus Anexos I, II y III en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios o sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la calle Manuel Gonzales Olaechea N° 247 del distrito de San Isidro, o mediante la dirección electrónica metodologia@oefa.gob.pe, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

890668-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT para participar en la Primera Reunión del Sub-Comité de Procedimientos Aduaneros de APEC, a realizarse en Indonesia

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 015-2013/SUNAT

Lima, 17 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante correo electrónico de fecha 7 de enero de 2013, la Presidencia del Sub-Comité de Procedimientos Aduaneros de APEC (SCCP por sus siglas en Inglés), cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en la Primera Reunión del Sub-Comité de Procedimientos Aduaneros de APEC, que se llevará a cabo en la ciudad de Yakarta, República de Indonesia, del 29 al 31 de enero de 2013;

Que el citado evento tiene como finalidad debatir sobre derechos de propiedad intelectual, ventanilla única, operador económico autorizado, recuperación comercial y marco de conectividad de la cadena logística, entre otros temas;

Que la participación de los trabajadores de la SUNAT en la reuniones del Foro APEC, se enmarca en las acciones de promoción del comercio exterior de importancia para el Perú; asimismo, permitirá profundizar las relaciones entre las Administraciones Aduaneras de las economías miembros, conocer los avances alcanzados en materia de liberación y facilitación del comercio, de innovación tecnológica y desarrollo del recurso humano, así como reforzar los mecanismos de cooperación y asistencia técnica que coadyuven a facilitar y asegurar el comercio internacional;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores en eventos de esta naturaleza, mediante Memorándum Nº 09-2013-SUNAT/300000 del 9 de enero de 2013, se ha estimado pertinente la asistencia de los señores Rafael Eduardo García Melgar, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas; Ana María Antonieta Rojas Zapana, Profesional Especializado II de la División de Tratados Internacionales de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera y Luis Alberto Sandoval Aguilar, Gerente de Investigaciones Aduaneras de la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera, para que participen en el referido evento;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley Nº 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia Nº 013-2012/SUNAT se aprobaron las

normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de los citados trabajadores del 26 de enero al 2 de febrero de 2013; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nºs. 27619 y 29816, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia Nº 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM, modificado por los Decretos Supremos Nºs. 029-2012-EF y 259-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los señores Rafael Eduardo García Melgar, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas; Ana María Antonieta Rojas Zapana, Profesional Especializado II de la División de Tratados Internacionales de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera y Luis Alberto Sandoval Aguilar, Gerente de Investigaciones Aduaneras (e) de la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera, del 26 de enero al 2 de febrero de 2013, para participar en la Primera Reunión del Sub-Comité de Procedimientos Aduaneros de APEC, que se llevará a cabo en la ciudad de Yakarta, República de Indonesia.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de 2013 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Rafael Eduardo García Melgar

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US$ 3 388,50
Viáticos	US$ 1 300,00

Señorita Ana María Antonieta Rojas Zapana

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto – TUUA)	US$ 3 388,50
Viáticos	US$ 1 300,00

Señor Luis Alberto Sandoval Aguilar

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto – TUUA)	US$ 3 388,50
Viáticos	US$ 1 300,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

890572-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aceptan renuncia de magistrada al cargo de Juez Especializado Titular Penal de Ica, quien viene desempeñándose como Juez Superior Provisional del Distrito Judicial de Ica

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 004-2013-P-CE-PJ

Lima, 15 de enero de 2013

VISTOS:

Los Oficios Nºs. 074 y 115-2013-P-CSJI/PJ cursados por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica, que remite la solicitud de renuncia presentada por la doctora Rosalina Travezán Moreyra, Juez Superior Provisional del referido Distrito Judicial, con certificación de firma ante el Secretario de la Presidencia de la mencionada sede judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la doctora Rosalina Travezán Moreyra formula renuncia al cargo de Juez Especializado Titular Penal de Ica, Distrito Judicial del mismo nombre, a partir del 18 de enero del año en curso, nombrada por Resolución Suprema N° 061-91-JUS, de fecha 24 de abril de 1991, quien viene desempeñándose como Juez Superior Provisional del mencionado Distrito Judicial. Asimismo, peticiona el pago de los beneficios sociales y pensión provisional que le corresponden.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107˚, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por la recurrente no implica en modo alguno eximirla de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 18 de enero del año en curso, la renuncia formulada por la doctora Rosalina Travezán Moreyra al cargo de Juez Especializado Titular Penal de Ica, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, quien viene desempeñándose como Juez Superior Provisional del mencionado Distrito Judicial, sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Agradecer a la mencionada Juez Superior Provisional, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Remitir a la Gerencia General del Poder Judicial el pedido presentado por la doctora Rosalina Travezan Moreyra con relación al pago de sus beneficios sociales y pensión provisional, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de

Justicia de Ica, Gerencia General del Poder Judicial y a la interesada para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

890377-1

Aprueban Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable del año 2013

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 004-2013-CE-PJ

Lima, 9 de enero de 2013

VISTA:

La propuesta del Nuevo Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el ejercicio gravable 2013, remitida por la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio Nº 005-2013-GG/PJ.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y es ejercida por el Poder Judicial, a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes, conforme lo prescribe el artículo 138º de la Constitución Política del Estado. Asimismo, en el artículo 139º, numeral 16, de la citada Carta Fundamental se establece el Principio de Gratuidad de la Administración de Justicia para las personas de escasos recursos económicos; principio que no puede hacerse extensivo indiscriminadamente a quienes no se encuentren en esta situación.

Segundo. Que, asimismo, el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, modificado por Ley Nº 26846, establece que el acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costas, costos y multas establecidas por dicho Código y por disposiciones administrativas del Poder Judicial.

Tercero. Que el artículo 1° de la norma referida establece que los principios sobre los cuales se sustenta el pago de los aranceles judiciales, son: **a)** Equidad, por la que se exonera del pago de tasas a personas de escasos recursos económicos, obteniendo así mayores ingresos que permitan mejorar el servicio de auxilio judicial; **b)** Promoción de una correcta conducta procesal, que desaliente el ejercicio irresponsable del litigio y el abuso del ejercicio de la tutela jurisdiccional; y, **c)** Simplificación Administrativa, que permita mayor celeridad en el trámite de acceso al servicio de auxilio judicial.

Cuarto. Que, dentro del marco de la norma acotada, es necesario regular el pago de los Aranceles Judiciales, de conformidad con los principios jurídicos que los sustentan y demás disposiciones vigentes, sobre la base de criterios técnicos orientados a favorecer un mejor desarrollo de la actividad procesal.

Quinto. Que por Decreto Supremo N° 264-2012-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 20 de diciembre de 2012, se determina el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el Ejercicio Gravable del año 2013 en la suma de S/. 3,700.00 (Tres Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles).

Sexto. Que la Primera Disposición Complementaria Única del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificada por la Ley N° 26846, faculta al Órgano de Gobierno y Gestión del Poder Judicial a fijar el valor de la Unidad de Referencia Procesal al inicio de cada año judicial, la misma que año a año se ha venido referenciando con el 10 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT); por lo que para el ejercicio del Año Judicial 2013, correspondería la suma de S/. 370.00 (Trescientos Setenta y 00/100 Nuevos Soles).

Sétimo. Que solamente están afectos al pago de Aranceles Judiciales, los actos procesales referidos a la presente resolución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 006-2013 de la primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar para el Ejercicio Gravable del año 2013 el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales referido a los siguientes actos procesales:

		INDICE DE URP	MONTO (S/.)
	PROCESOS CONTENCIOSOS		
1.-	POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA (250) URP O DE CUANTÍA INDETERMINABLE.		
a)	Por ofrecimiento de pruebas, por calificación de Título Ejecutivo, de Ejecución, y nuevos medios probatorios.	10,0%	37,00
b)	Por ofrecimiento de pruebas para interponer Excepciones, Defensas Previas y observación a Pericias Laborales.	10,0%	37,00
c)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	10,0%	37,00
d)	Por recurso de apelación de autos.	10,0%	37,00
e)	Por recurso de apelación de sentencias.	40,0%	148,00
f)	Por recurso de nulidad y casación.	160,0%	592,00
g)	Por recurso de queja.	25,0%	92,50
h)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	50,0%	185,00
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	28,0%	103,60
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	28,0%	103,60
k)	Por cada folio de copia simple o certificada.	1,0%	3,70
l)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	37,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	74,00
	Al Extranjero	50,0%	185,00
m)	Por otorgamiento de Poder por Acta.	10,0%	37,00

Nota: En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará en el concepto del inciso d).

2.-	POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE DOSCIENTOS CINCUENTA (250) HASTA QUINIENTOS (500) URP.		
a)	Por ofrecimiento de pruebas, por calificación de Título Ejecutivo, de Ejecución y nuevos medios probatorios.	20,0%	74,00
b)	Por ofrecimiento de pruebas para interponer Excepciones, Defensas Previas y observación a Pericias Laborales.	20,0%	74,00
c)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	12,0%	44,40
d)	Por recurso de apelación de autos.	20,0%	74,00
e)	Por recurso de apelación de sentencias.	80,0%	296,00
f)	Por recurso de nulidad y casación.	200,0%	740,00
g)	Por recurso de queja.	50,0%	185,00
h)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	100,0%	370,00
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	50,0%	185,00
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	50,0%	185,00
k)	Por cada folio de copia simple o certificada.	1,0%	3,70
l)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	37,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	74,00
	Al Extranjero	50,0%	185,00
m)	Por otorgamiento de Poder por Acta.	10,0%	37,00

Nota: En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará en el concepto del inciso d).

3.-	POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE QUINIENTOS (500) HASTA MIL (1000) URP.		
a)	Por ofrecimiento de pruebas, por calificación de Título Ejecutivo, de Ejecución y nuevos medios probatorios.	30,0%	111,00

b)	Por ofrecimiento de pruebas para interponer Excepciones, Defensas Previas y observación a Pericias Laborales.	30,0%	111,00
c)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	14,0%	51,80
d)	Por recurso de apelación de autos.	30,0%	111,00
e)	Por recurso de apelación de sentencias.	120,0%	444,00
f)	Por recurso de nulidad y casación.	300,0%	1 110,00
g)	Por recurso de queja.	75,0%	277,50
h)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	150,0%	555,00
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	90,0%	333,00
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	90,0%	333,00
k)	Por cada folio de copia simple o certificada.	1,0%	3,70
l)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	37,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	74,00
	Al Extranjero	50,0%	185,00
m)	Por otorgamiento de Poder por Acta.	10,0%	37,00

Nota: En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará en el concepto del inciso d).

4.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE MIL (1000) HASTA DOS MIL (2000) URP.

a)	Por ofrecimiento de pruebas, por calificación de Título Ejecutivo, de Ejecución y nuevos medios probatorios.	45,0%	166,50
b)	Por ofrecimiento de pruebas para interponer Excepciones, Defensas Previas y observación a Pericias Laborales.	45,0%	166,50
c)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	16,0%	59,00
d)	Por recurso de apelación de autos.	45,0%	166,50
e)	Por recurso de apelación de sentencias.	180,0%	666,00
f)	Por recurso de nulidad y casación.	450,0%	1 665,00
g)	Por recurso de queja.	113,0%	418,10
h)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	225,0%	832,50
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	135,0%	499,50
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	135,0%	499,50
k)	Por cada folio de copia simple o certificada.	1,0%	3,70
l)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	37,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	74,00
	Al Extranjero	50,0%	185,00
m)	Por otorgamiento de Poder por Acta.	20,0%	74,00

Nota: En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará en el concepto del inciso d).

5.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE DOS MIL (2000) URP HASTA TRES MIL (3000) URP.

a)	Por ofrecimiento de pruebas, por calificación de Título Ejecutivo, de Ejecución y nuevos medios probatorios.	90,0%	333,00
b)	Por ofrecimiento de pruebas para interponer Excepciones, Defensas Previas y observación a Pericias Laborales.	90,0%	333,00
c)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	20,0%	74,00
d)	Por recurso de apelación de autos.	90,0%	333,00
e)	Por recurso de apelación de sentencias.	380,0%	1 406,00
f)	Por recurso de nulidad y casación.	900,0%	3 330,00
g)	Por recurso de queja.	230,0%	851,00
h)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	450,0%	1 665,00
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	270,0%	999,00
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	270,0%	999,00
k)	Por cada folio de copia simple o certificada.	1,0%	3,70
l)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	37,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	74,00
	Al Extranjero	50,0%	185,00
m)	Por otorgamiento de Poder por Acta.	22,0%	81,40

Nota: En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará en el concepto del inciso d).

6.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE TRES MIL (3000) URP.

a)	Por ofrecimiento de pruebas, por calificación de Título Ejecutivo, de Ejecución y nuevos medios probatorios.	135,0%	499,50
b)	Por ofrecimiento de pruebas para interponer Excepciones, Defensas Previas y observación a Pericias Laborales.	135,0%	499,50
c)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	22,0%	81,40
d)	Por recurso de apelación de autos.	135,0%	499,50
e)	Por recurso de apelación de sentencias.	465,0%	1 720,50
f)	Por recurso de nulidad y casación.	1300,0%	4 810,00
g)	Por recurso de queja.	330,0%	1 221,00
h)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	500,0%	1 850,00
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	410,0%	1 517,00
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	410,0%	1 517,00
k)	Por cada folio de copia simple o certificada.	1,0%	3,70
l)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	37,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	74,00
	Al Extranjero	50,0%	185,00
m)	Por otorgamiento de Poder por Acta	22,0%	81,40

Nota: En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará en el concepto del inciso d).

7.- MEDIDAS CAUTELARES, EN TODAS SUS MODALIDADES, ANOTACIONES DE DEMANDAS EN TODOS LOS PROCESOS, EMBARGOS EN EJECUCIÓN FORZADA, SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL FIRME Y SOLICITUD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL DE INCAUTACIÓN (Ley de Garantía Mobiliaria)

a)	Hasta cien (100) URP o por cuantía indeterminada.	100,0%	370,00
b)	Más de cien (100) URP hasta trescientos. (300) URP	200,0%	740,00
c)	Más de trescientos (300) URP hasta tres mil (3000).URP.	400,0%	1 480,00
d)	Más de tres mil (3000) URP hasta tres mil quinientos (3500) URP.	1 250,0%	4 625,00
e)	Más de tres mil quinientos (3500) URP.	1 650,0%	6 105,00

8.- SOLICITUD DE REMATE JUDICIAL.

a)	Hasta cien (100) URP o por cuantía indeterminada.	100,0%	370,00
b)	Más de cien (100) URP hasta trescientos. (300) URP	200,0%	740,00
c)	Más de trescientos (300) URP hasta tres mil (3000) URP.	400,0%	1 480,00
d)	Más de tres mil (3000) URP hasta tres mil quinientos (3500) URP.	1 250,0%	4 625,00
e)	Más de tres mil quinientos (3500) URP.	1 650,0%	6 105,00

PROCESOS NO CONTENCIOSOS

1.- EN LOS SIGUIENTES ACTOS DE PROCEDIMIENTOS:

a)	Por ofrecimiento de pruebas.	20,0%	74,00
b)	Por recurso de apelación de autos.	40,0%	148,00
c)	Por recurso de queja.	50,0%	185,00
d)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	100,0%	370,00
e)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	50,0%	185,00
f)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	50,0%	185,00
g)	Por cada folio de copia simple o certificada.	1,0%	3,70
h)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	37,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	74,00
	Al Extranjero	50,0%	185,00
i)	Por otorgamiento de Poder por Acta.	10,0%	37,00

2.- DE RECONOCIMIENTO DE SENTENCIA O LAUDO EXTRANJERO:

a)	Por ofrecimiento de pruebas.	40,0%	148,00
b)	Por recurso de apelación de autos.	80,0%	296,00
c)	Por recurso de queja.	50,0%	185,00
d)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	100,0%	370,00
e)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	100,0%	370,00
f)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	100,0%	370,00
g)	Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,70
h)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	37,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	74,00
	Al Extranjero	50,0%	185,00
i)	Por otorgamiento de Poder por Acta.	10,0%	37,00

SOLICITUD DE ACTOS JUDICIALES

1.- POR PRUEBA ANTICIPADA.

a) Por actuación de prueba anticipada de cuantía indeterminable y determinable, se sujetarán a los Valores consignados en los Procesos Contenciosos.

b)	Por expedición de cada folio de copias certificadas	1,0%	3,70

2.- POR DERECHO A PARTICIPAR EN REMATE JUDICIAL DE BIENES MUEBLES.

Valor del Bien Mueble por Rematar

a)	Hasta diez (10) URP.	15,0%	55,50
b)	Más de diez (10) URP hasta treinta (30) URP.	30,0%	111,00
c)	Más de treinta (30) URP.	50,0%	185,00

3.- POR DERECHO A PARTICIPAR EN REMATE JUDICIAL DE BIENES INMUEBLES.

Valor del Bien Inmueble por Rematar

a)	Hasta cien (100) URP.	50,0%	185,00
b)	Más de cien (100) hasta (1000) URP.	100,0%	370,00
c)	Más de mil (1000) URP.	200,0%	740,00

4.-	POR SANEAMIENTO Y EXPEDICIÓN DE PARTES JUDICIALES PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DEL BIEN REMATADO*.	1% del valor de adjudicación del inmueble	

** Se encuentran obligados al pago de este Arancel las partes o terceros que se adjudiquen un bien inmueble.*

5.-	POR EXPEDICIÓN DE PARTES JUDICIALES PARA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA O DEFINITIVA DE SOLICITUDES EN PROCESOS NO CONTENCIOSOS (MUNICIPALIDADES, REGISTROS PÚBLICOS: SUNARP, RENIEC, MINERÍA Y OTROS).	10,0%	37,00

6.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES EN TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS Y EN VIOLENCIA FAMILIAR SEGÚN RANGO (Pago que efectúa el demandado en atención al Decreto Supremo Nº 002-98-JUS; 0.10% de la URP por cada folio).

•	De 01 A 05 Folios (S/. 0.37 por copia adicional)	1,85

7.- LOS ACTOS PROCESALES POR QUERELLAS.

Se sujetarán al pago de Aranceles Judiciales de los procesos contenciosos en lo que sea aplicable según la cuantía de la indemnización solicitada.

Artículo Segundo.- A solicitud de parte, se devolverá el importe del Arancel Judicial por Nulidad de Acto Procesal; siempre y cuando el órgano jurisdiccional declare fundado el acto procesal viciado, con las deducciones de gastos administrativos que se generen.

Artículo Tercero.- Cuando el órgano jurisdiccional ordene la devolución del monto contenido en el Comprobante de Pago, ésta deberá estar sustentada, asumiendo la responsabilidad que pueda derivarse de la devolución indebida con las deducciones de gastos administrativos que se generen.

Artículo Cuarto.- El desistimiento del acto procesal no está afecto al pago de Arancel Judicial, siempre que no implique la conclusión del proceso.

Artículo Quinto.- En el caso que la adjudicación de un bien inmueble se realizará en moneda extranjera, sólo para los efectos del cálculo del valor del Arancel Judicial, éste deberá ser expresado en nuevos soles, al tipo de cambio, valor venta, del día de la adjudicación señalado por la Superintendencia de Banca y Seguros, y que es publicado en el Diario Oficial "El Peruano"; debiendo pagarse el correspondiente Arancel Judicial previo al otorgamiento del respectivo Parte Judicial.

Artículo Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83° del Código Procesal Civil, cuando concurran varias personas como demandantes o demandados, pagarán el Arancel Judicial respectivo por cada titular de la acción, salvo las sociedades conyugales que conformen una misma parte y lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 76° del referido Código.

Artículo Sétimo.- En los casos de apelación de Auto sin efecto suspensivo, el apelante sólo está exonerado del pago por concepto de copias certificadas de aquellas que determine el Juez para la formación del cuaderno a ser elevado al Superior Jerárquico, manteniéndose la obligación de pago respecto de la adición de actuados judiciales requerida por el apelante.

Artículo Octavo.- En los procesos sumarísimos por alimentos, cuando la pretensión del demandante exceda las veinte (20) URP se sujetarán a los pagos dispuestos en la presente Resolución, reducidos en un cincuenta (50%) por ciento.

Artículo Noveno.- En los asuntos de familia e interés de menores, cuando se solicite la ejecución anticipada de la futura decisión final, están exonerados del pago del Arancel Judicial por el concepto de medida cautelar.

Artículo Décimo.- En los procesos laborales, los trabajadores, ex trabajadores y sus herederos, cuyo petitorio exceda del mínimo señalado en la Ley Orgánica del Poder Judicial como exonerados (hasta 70 URP); se sujetarán a los pagos contenidos en la presente Resolución reducidos en cincuenta (50%) por ciento.

Artículo Undécimo.- Se encuentran exonerados del pago de Aranceles Judiciales: Los Procesos Previsionales, Los Procesos de Garantías Constitucionales (Amparo, Hábeas Corpus, Hábeas Data, Acción Popular y Acción de Cumplimiento); así como las empresas del sistema financiero en proceso de disolución o liquidación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 114° de la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros".

Artículo Duodécimo.- No se encuentran exonerados del pago de aranceles judiciales, las entidades públicas o empresas del Estado con accionariado privado y de derecho privado que corresponden a las sociedades de economía mixta. (el ámbito de aplicación de las disposiciones del presente artículo están referidas a las Empresas del Estado del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE); a excepción de Essalud.

Articulo Décimo Tercero.- En los casos de procesos judiciales referidos a impugnación de acuerdos societarios, el monto del arancel judicial a pagar por todos los conceptos se calculará en función del capital social inscrito en los Registros Públicos.

Artículo Décimo Cuarto.- En los casos de procesos judiciales referidos a otorgamiento de escritura, el monto del arancel judicial a pagar se calculará en función al valor de la compra venta pactada entre las partes.

Artículo Décimo Quinto.- En el caso de procesos de prescripción adquisitiva, el monto del Arancel Judicial a pagar por los diversos conceptos, se calculará en función al valor del impuesto predial otorgado por la Municipalidad Distrital del lugar donde se encuentre ubicado el bien cuya prescripción se solicita, corresponderá al año de presentación de la demanda.

Artículo Décimo Sexto.- En los procesos de Nulidad de Acto Jurídico e Ineficacia, el monto del Arancel Judicial a pagar por los diversos conceptos se calculará en función al petitorio (objeto) materia de nulidad en cuanto sea cuantificable. Asimismo, en las medidas cautelares y anotaciones de demandas en los tipos de procesos previstos precedentemente, se procederá de igual manera que en los casos anteriores.

Artículo Décimo Sétimo.- En los procesos contenciosos administrativos, distintos a los previsionales, en los que se busque como fin alcanzar un beneficio económico (Pago de Devengados, Bonos, Intereses, Decretos de Urgencia, etc.), las personas naturales y jurídicas (distintas a las señaladas en el inciso g) del artículo 24º de la Ley Orgánica del Poder Judicial), deberán cumplir con lo preceptuado por la norma, vale decir, expresar en forma clara la cuantía, máxime si lo que desea obtener mediante sentencia es cuantificable y liquidable en ejecución de sentencia, correspondiéndoles pagar el arancel judicial de acuerdo al petitorio de la demanda.

Artículo Décimo Octavo.- En las solicitudes de conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo, la parte solicitante deberá pagar el arancel judicial conforme a lo establecido en las formas especiales de conclusión del proceso.

Artículo Décimo Noveno.- En los procesos laborales, al admitirse como medios probatorios la actuación, verificación, exhibición, recopilación de información y otros que requieran que el Especialista Legal, Revisor de Planillas o Perito adscrito al Despacho, realicen tal labor

fuera del local del juzgado, el oferente del medio probatorio deberá pagar el Arancel Judicial por diligencia a realizarse fuera del local del juzgado. En caso que el oferente sea el demandante se tendrá presente lo dispuesto en el artículo décimo de la presente resolución.

Artículo Vigésimo.- En el caso de interponerse Recurso de Oposición contra una medida cautelar, se abonará el arancel judicial por recurso de apelación de autos, de acuerdo al monto de la medida cautelar que se pretende desafectar.

Artículo Vigésimo Primero.- En los procesos donde el solicitante interponga recursos de Oposición y/o Tacha a la actuación de medios probatorios; deberá pagar el Arancel Judicial por recurso de apelación de autos según la cuantía del petitorio.

Artículo Vigésimo Segundo.- En los procesos donde se solicite la desafectación de bienes o se interponga Proceso de Tercería, se deberá pagar el concepto de ofrecimiento de pruebas según el monto de la medida cautelar que se pretende desafectar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Los Jueces están obligados a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad, en el supuesto de advertirse algún tipo de incumplimiento a lo previsto en la presente resolución, se requerirá a la parte el cumplimiento dentro del tercero día de notificado, bajo apercibimiento de multa.

Segunda.- Los órganos jurisdiccionales al calificar las demandas deberán advertir obligatoriamente que en éstas se haya cuantificado el petitorio.

Tercera.- Los Aranceles Judiciales deben adquirirse en las Agencias del Banco de la Nación o entidades financieras designadas por convenio, asumiendo el usuario la responsabilidad por la presentación de Aranceles Judiciales falsificados, cuyo procedimiento se sujeta a lo dispuesto en las normas pertinentes.

Cuarta.- En el supuesto de solicitud de remate judicial el pago del Arancel Judicial correspondiente, se efectuará única y exclusivamente en la primera oportunidad de dicha solicitud.

Quinta.- En el caso que la solicitud de medida cautelar fuese denegada (inadmisible, improcedente, rechazada o infundada), a solicitud de parte, se devolverá el monto del 50% del arancel judicial, siempre y cuando el solicitante no interponga recurso de apelación.

Sexta.- Manténganse la vigencia de los beneficios de exoneración del pago de Aranceles Judiciales para las personas naturales que se encuentren en zonas geográficas de extrema pobreza comprendidas en las Resoluciones Administrativas N° 1067-CME-PJ, N° 036-2002-CE-PJ, N° 051-2002-CE-PJ, N° 132-2003-CE-PJ, N° 004-2005-CE-PJ, N° 171-2012-CE-PJ, y N° 274-2012-CE-PJ, sin perjuicio de ampliar sus alcances conforme se determinen otras zonas con las características necesarias para tales fines.

Sétima.- Las diligencias judiciales se seguirán comisionando mediante exhorto en todos los Distritos Judiciales, tal como viene ocurriendo hasta la fecha, de conformidad con el Acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de fecha 7 de enero de 2004; quedando prohibida la realización de notificaciones vía exhorto dentro del Distrito Judicial en las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Callao, Lima Norte y Lima Sur, manteniéndose en el resto de las Cortes Superiores de la República.

Octava.- La Autorización Judicial de Viaje de Menor es un proceso no contencioso. En tal sentido, el pago del Arancel Judicial que corresponda se sujetará a los procesos no contenciosos en lo que sea aplicable.

Novena.- El plazo de vigencia del Arancel Judicial es de un año calendario, periodo que es computado a partir de la fecha en que el justiciable efectúa el pago correspondiente en el Banco de la Nación o entidad financiera designada.

Décima.- Autorícese al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a actualizar los valores de los Aranceles Judiciales aprobados de acuerdo al incremento del valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP).

Undécima.- Deróguese las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

890377-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Integran magistrada a la Comisión de Implementación y Ejecución del programa social "Justicia en tu Comunidad"

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 057-2013-P-CSJL-PJ

Lima, 16 de enero de 2013

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 28-2013-P-CSJL-PJ de fecha 09 de Enero del 2013, la resolución administrativa N° 564-2012-P-CSJLI/PJ de fecha 02 de agosto del 2012 y la solicitud de la presidenta de la Comisión de Implementación y Ejecución del Programa Social "Justicia en tu Comunidad" doctora Elvira María Álvarez Olazabal en la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución administrativa N° 28-2013-CSJLI/PJ de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, se incorporó y designó a la doctora Elvira María Alvarez Olazabal como Presidenta de la Comisión de Implementación y Ejecución del Programa "Justicia en tu Comunidad", así como se Ratificó a los demás miembros de la citada comisión.

Que, si bien mediante la resolución administrativa antes citada, se ratificó a los demás miembros vigentes de la comisión, sin embargo se consignó entre los magistrados ratificados al doctor Miguel Ángel Días Cañote, cuya designación como integrante de la comisión, había quedado concluida en mérito a la resolución administrativa N° 564-2012-P-CSJLI/PJ de fecha 02 de agosto del 2012, por lo que no deberá ser incluido el mismo como miembro integrante ratificado.

Que, además en la fecha la magistrada Elvira María Álvarez Olazabal, Presidenta de la Comisión mencionada, solicitó que la magistrada Rosario Alfaro Lanchipa y la Jefa de la Oficina de Protocolo de la Corte Superior de Justicia de Lima, sean miembros integrantes de la comisión que preside.

Que, con el fin de coadyuvar en el cumplimiento de la labor encomendada a la comisión y dada las actividades que se programaran, por la naturaleza de la misma, resulta pertinente amparar la solicitud de la magistrada Elvira María Álvarez Olazabal.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades previstas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INTEGRAR a la Comisión de Implementación y Ejecución del programa social "Justicia en tu Comunidad", a la magistrada Rosario Alfaro Lanchipa y a la Jefa de la Oficina de Protocolo; en tal sentido la referida comisión conforme a las consideraciones antes expuestas queda integrada de la siguiente manera:

Dra. Elvira María Álvarez Olazabal, Juez Superior, Presidenta
Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa, Integrante
Dra. Rosario Alfaro Lanchipa,Integrante
Dra. Jenny López Freitas, Integrante
Dr. Omar Abraham Ahomed Chávez, Integrante
Dra. Xuany Reátegui Meza,Integrante
Dr. Carlos Morales Córdova, Integrante
Dr. Armando Eulogio Jáuregui Puma,Integrante
Jefe de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional CSJLI
Jefe de la Oficina de Protocolo CSJLI

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Oficina de Control de la Magistratura, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, a la Gerencia de Administración Distrital y de los Magistrados y servidores designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

890669-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 07-2013-CED-CSJLI/PJ

Mediante Oficio Nº 05-2013-CED-CSJLI/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 07-2013-CED-CSJLI/PJ, publicada en la edición del día 11 de enero de 2013.

- En el primer considerando;

DICE:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 004-2011-CED-CSJLI-PJ de fecha 20 de enero del 2011, se dispuso que la Comisión del Grupo Itinerante de Apoyo a los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, (….)

DEBE DECIR:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 004-2011-CED-CSJLI-PJ de fecha 20 de enero del 2011, se dispuso que la Comisión del Grupo Itinerante de Apoyo a los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima, (….)

- En el segundo considerando;

DICE:

(...) proponiendo en tal sentido, la designación de la citada Magistrada como Presidenta de la Comisión del Grupo Itinerante de Apoyo a los Órganos Jurisdiccionales.

DEBE DECIR:

(...) proponiendo en tal sentido, la designación de la citada Magistrada como Presidenta de la Comisión del Grupo Itinerante de Apoyo a los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos.

- En el Artículo Primero;

DICE:

DESIGNAR a la doctora Hilda Martina Rosario Tovar Buendía como Presidenta de la Comisión del Grupo Itinerante de Apoyo a los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir de la publicación de la presente resolución.

DEBE DECIR:

DESIGNAR a la doctora Hilda Martina Rosario Tovar Buendía como Presidenta de la Comisión del Grupo Itinerante de Apoyo a los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir de la publicación de la presente resolución.

890670-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Aprueban Reglamento para el canje de billetes y monedas a cargo de las Empresas del Sistema Financiero

CIRCULAR Nº 0002-2013-BCRP

Reglamento para el canje de billetes y monedas a cargo de las Empresas del Sistema Financiero

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 46 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) establece que el BCRP está facultado para emitir las disposiciones que permitan que se mantenga en circulación numerario en cantidad y calidad adecuadas.

Los artículos 47 y 48 de la citada Ley establecen los criterios para el canje de billetes y monedas y facultan al BCRP para normar lo necesario a fin de asegurar la adecuada realización del mismo.

Con fecha 7 de diciembre de 2009, se emitió el Reglamento para el canje de billetes y monedas a cargo de las Empresas del Sistema Financiero, aprobado mediante Circular Nº 029-2009-BCRP.

Que es necesario establecer el régimen aplicable a los billetes que resulten afectados por la activación de dispositivos antirrobo, que manchan los billetes con una tinta especial, permitiendo su identificación cuando se intenta utilizarlos como medio de pago.

SE RESUELVE:

OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica del BCRP, los billetes y monedas que éste pone en circulación son de aceptación forzosa para el pago de toda obligación, pública o privada.

El alcance del presente reglamento es de aplicación a las empresas señaladas en el acápite A del artículo 16 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, Ley Nº 26702 y al Banco de la Nación, en adelante Empresas del Sistema Financiero (ESF). Igualmente será de alcance, en lo que corresponda, a las Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario (ETCAN) señaladas en el numeral 2 del artículo 17 de la citada Ley.

OBLIGACIÓN DE CANJE DE BILLETES Y MONEDAS

Artículo 2. Las ESF están obligadas al canje de billetes y monedas, a la vista y a la par, sin costo para el público. Esta obligación incluye al canje de billetes y monedas deteriorados, según lo descrito en el artículo 5.

La obligación de canje, en el caso de monedas, es de un monto máximo de S/. 1 000,00 (un mil y 00/100 nuevos soles) por persona y por día, salvo que se trate

del pago de obligaciones, en cuyo caso dicho límite no es aplicable.

El canje de monedas hasta la suma de S/. 3 000,00 (tres mil y 00/100 nuevos soles) podrá realizarse sin costo en las ventanillas de la Casa Nacional de Moneda y Sucursales autorizadas del BCRP. Para montos mayores será necesario presentar una solicitud en la Oficina Principal del BCRP, según el Formulario Nº 1 "SOLICITUD DE CANJE DE MONEDAS POR MONTOS MAYORES A S/. 3 000,00", que se publica en el portal institucional del BCRP.

Artículo 3. A efectos de cumplir con la obligación prevista en el artículo precedente, las ESF deberán mantener billetes y monedas de todas las denominaciones, en condiciones de circular y en cantidad suficiente para atender sus operaciones diarias en ventanilla.

Los billetes y monedas se consideran en condiciones de circular si cumplen con el Patrón de Calidad entregado por el BCRP a las ESF y no presentan las características señaladas en el artículo 5.

Artículo 4. No procederá el canje de billetes cuando le falte la mitad o más de la mitad del mismo, el anverso o el reverso, o sus dos numeraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica del BCRP.

El BCRP es la única entidad autorizada para canjear aquellos billetes deteriorados que, cumpliendo con las condiciones estipuladas para el canje, les falte alguno de los siguientes elementos de seguridad:

- Marca de agua
- Tinta que cambia de color (OVI)
- Imagen latente
- Registro perfecto
- Hilo de seguridad
- Otro que el BCRP determine en su oportunidad y publique en su portal: http://www.bcrp.gob.pe/billetes-y-monedas/canje-de-billetes.html

El canje se realizará en las ventanillas de la Casa Nacional de Moneda y Sucursales autorizadas del BCRP, de lunes a viernes en el horario de 9:15 a 15:15 horas.

Todas las personas que realicen el canje de un billete al que le falte alguno de los elementos de seguridad señalados en el presente artículo deberán presentar su Documento Nacional de Identidad (DNI), en original y una fotocopia, y llenar el Formulario Nº 2 "CONSTANCIA DE CANJE DE BILLETES DETERIORADOS EN MONEDA NACIONAL QUE CARECEN DE ALGÚN ELEMENTO DE SEGURIDAD" que se publica en el portal institucional del BCRP. En dicho formulario deberán precisar las circunstancias por las cuales los billetes se encuentran en ese estado y pondrán la huella del índice derecho.

Las ESF continuarán realizando el canje de billetes, siempre y cuando no les falte alguno de los elementos de seguridad contemplados en el presente artículo.

PROHIBICIÓN DE PONER EN CIRCULACIÓN NUMERARIO DETERIORADO

Artículo 5. Los billetes serán considerados deteriorados cuando su textura sea inferior al Patrón de Calidad entregado por el BCRP a las ESF.

También serán considerados deteriorados los billetes cuya textura cumpla con el Patrón de Calidad antes indicado, pero presenten una o más de las siguientes características: parches o enmendaduras, suciedad excesiva, manchas, escritos o sellos que dificulten apreciar la autenticidad del billete, roturas o rasgados de dimensión significativa. La verificación de dichas características será efectuada con arreglo al "Catálogo de reproducción de billetes que deben ser retirados de circulación", que el BCRP entrega a las ESF.

Las monedas serán consideradas deterioradas cuando su estado de conservación sea inferior al Patrón de Calidad entregado por el BCRP a las ESF.

También serán consideradas deterioradas las monedas con un estado de conservación que cumple con el Patrón de Calidad antes indicado, pero presentan una o más de las siguientes características: cortaduras, agujeros, que estén oxidadas, manchadas o deformadas. La verificación será efectuada con arreglo al "Catálogo de reproducción de monedas que deben ser retiradas de circulación", que el BCRP entrega a las ESF.

Artículo 6. Las ESF están prohibidas de poner en circulación billetes y monedas deteriorados.

Los billetes y monedas deteriorados que reciban en sus operaciones diarias, incluyendo los que provienen del canje al público, deberán ser entregados al BCRP.

RETENCIÓN DE FALSIFICACIONES

Artículo 7. Las ESF están obligadas a retener las presuntas falsificaciones de billetes y monedas que reciban de sus operaciones diarias en ventanilla, incluyendo las que provienen del canje al público, y a entregarlas al BCRP conforme a lo dispuesto en el artículo 8.

Artículo 8. Al efectuar la retención, las ESF deberán llenar el Formulario Nº 3 "CONSTANCIA DE RETENCIÓN DE LAS PRESUNTAS FALSIFICACIONES DE NUMERARIO EXPRESADO EN MONEDA NACIONAL" a nombre del portador de la presunta falsificación. El modelo del mencionado formulario será publicado en el portal institucional del BCRP.

Dentro de los diez días hábiles de efectuada la retención, la ESF deberá remitir al BCRP el numerario presuntamente falso retenido, acompañado de la información sobre este último en formulario y medio de comunicación autorizados. El BCRP procederá a la calificación del numerario presuntamente falso retenido dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción.

Un Comité designado por la Gerencia de Gestión del Circulante decide en última instancia sobre la calificación de los billetes y monedas deteriorados, adulterados o inutilizados, así como sobre las falsificaciones de numerario.

El BCRP comunicará a la ESF el resultado del análisis efectuado. En caso determinase que el numerario es auténtico así lo comunicará a la ESF y abonará el monto correspondiente en la cuenta que ésta mantiene en el BCRP. Si determinase que el numerario es falso, éste será retenido.

Para el caso del billete o moneda calificado como auténtico, las ESF deben comunicar este resultado a quien se le efectuó la retención, procediendo a poner a su disposición el monto respectivo, en un plazo no mayor a diez días hábiles de recibido el abono del BCRP. Mensualmente, dentro de los cinco días hábiles de cada mes, las ESF entregarán al BCRP un reporte, según formulario autorizado, sobre el estado de situación de las devoluciones del numerario calificado como auténtico.

SUSTITUCIÓN DE BILLETES DETERIORADOS POR USO AUTORIZADO DE DISPOSITIVOS ANTIRROBO

Artículo 9. Las ESF o las ETCAN podrán utilizar dispositivos antirrobo, siempre y cuando sean autorizadas por el BCRP. Para dicho fin, tanto las ESF como las ETCAN solicitarán, mediante carta dirigida a la Gerencia de Gestión del Circulante, la autorización para el uso de los dispositivos antirrobo. En dicha comunicación, el solicitante deberá precisar las características del dispositivo antirrobo, como son la marca y modelo del dispositivo antirrobo, su capacidad, datos del proveedor, tipo de tinta y color, entre otras características que serán comunicadas oportunamente al solicitante.

El BCRP autorizará o no dicha utilización en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles.

Artículo 10. El BCRP solo sustituirá los billetes que resulten deteriorados por la activación de dispositivos antirrobo (i) cuando el deterioro de los billetes proceda de dispositivos utilizados por una ESF o por una ETCAN autorizadas para tal fin por el BCRP; y (ii) cuando los billetes deteriorados por dispositivos antirrobo no hayan circulado.

Artículo 11. La solicitud de sustitución se presentará mediante el Formulario Nº 4 "SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE BILLETES DETERIORADOS POR DISPOSITIVOS ANTIRROBO" que se publicará en el portal institucional del BCRP. El formulario, que también hará las veces de "Constancia de Recepción", debe ser debidamente llenado y suscrito por el representante legal de la entidad solicitante.

A la solicitud de sustitución se adjuntará lo siguiente:

(i) Los billetes deteriorados, que deberán estar secos; agrupados por denominación en lotes de 100 unidades o fracción dentro de una bolsa de plástico transparente, herméticamente sellada, que tenga adherida una etiqueta en la que se identifique el nombre de la entidad, el número de billetes por denominación y la fecha de entrega al BCRP;

(ii) Si el deterioro se hubiera producido por robo, hurto o comisión de cualquier otro hecho delictivo que hubiere activado el dispositivo antirrobo, la denuncia penal correspondiente;

(iii) Si el deterioro se hubiera producido por razones distintas a las señaladas en el literal (ii) anterior, un informe detallado de los hechos, a satisfacción del BCRP;

Las solicitudes de sustitución se presentarán ante el Departamento de Procesamiento de Numerario del BCRP, directamente, en el caso de las ESF y por intermedio de una ESF, en el caso de las ETCAN.

Artículo 12. La solicitud de sustitución será evaluada por un Comité designado por la Gerencia de Gestión del Circulante. Dicho Comité deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, y 9 de la presente Circular. De considerarlo conveniente, el Comité puede requerir a la entidad solicitante presentar una constancia del proveedor del dispositivo antirrobo activado, que permita verificar si éste corresponde o no a uno autorizado por el BCRP.

El BCRP emitirá el pronunciamiento respectivo en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, que podrá extenderse en caso se haya requerido a la entidad solicitante la presentación de la constancia del proveedor referida en el párrafo anterior.

Si el pronunciamiento es favorable, en todo o en parte, el BCRP abonará en la cuenta de la ESF que presentó la solicitud, el monto que resulte de restar al valor nominal de los billetes a ser sustituidos, los gastos asociados a su evaluación y reposición, los que serán revisados periódicamente.

Artículo 13. En sus operaciones de ventanilla con el público en general, las ESF deberán retener los billetes deteriorados por presunta activación de dispositivos antirrobo y entregarlos al BCRP conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 14. De efectuar la retención de billetes aparentemente deteriorados por dispositivos antirrobo, la ESF debe llenar el Formulario Nº 5 “CONSTANCIA DE RETENCIÓN DE BILLETE(S) DETERIORADO(S) POR PRESUNTA ACTIVACIÓN DE DISPOSITIVOS ANTIRROBO” que se publica en el portal institucional del BCRP.

Dentro de los 10 (diez) días hábiles de efectuada la retención, la ESF remitirá al BCRP el (los) billete(s) retenido(s), junto con el formulario referido en el párrafo anterior.

Artículo 15. Un Comité designado por la Gerencia de Gestión del Circulante analizará el (los) billete(s) remitido(s), a efectos de determinar si el deterioro corresponde o no a la activación de un dispositivo antirrobo autorizado. De considerarlo necesario, el Comité puede requerir opinión o información a los proveedores de dichos dispositivos.

Si el Comité concluye que el deterioro del billete no corresponde a un dispositivo que haya sido autorizado por el BCRP, según el primer párrafo del artículo 9, y no concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 4, primer párrafo, de la presente Circular, el BCRP comunicará a la ESF el resultado de la evaluación, efectuará el canje y abonará el monto correspondiente en la cuenta de la ESF que remitió el (los) billete(s). La ESF debe comunicar este resultado a quien retuvo los billetes deteriorados, procediendo a poner a su disposición el monto respectivo, en un plazo no mayor a diez días hábiles de recibido el abono del BCRP.

Si el Comité concluye que el deterioro de los billetes corresponde a un dispositivo que haya sido autorizado por el BCRP, éste remitirá los billetes a la Fiscalía a fin de que proceda conforme a ley. En tal caso, el BCRP no efectuará el canje ni abonará el monto que corresponda a la cuenta de la ESF que remitió el(los) billete(s).

El BCRP emitirá el pronunciamiento respectivo en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, que podrá extenderse en caso se requiera la opinión o información referida en el primer párrafo de este artículo.

DIFUSIÓN

Artículo 16. Las ESF deberán exhibir, en un lugar visible de cada una de sus oficinas de atención al público, un aviso, cuyo formato debe ser proporcionado por el BCRP destinado a informar a los usuarios sobre lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 6, 7 y 13 precedentes. Además, podrán emplear otros medios razonables con dicha finalidad.

Artículo 17. Las ESF y las ETCAN que hagan uso de dispositivos antirrobo deberán publicar avisos en diarios de circulación nacional, informando al público que el BCRP no canjeará billetes deteriorados por dispositivos antirrobo. Las publicaciones se harán de acuerdo al formato y a la periodicidad que determine el BCRP, quien oportunamente colocará dicho formato en su portal institucional.

Asimismo, las ESF y las ETCAN deberán tener en forma permanente, en su portal institucional, un link donde se informe a los usuarios las disposiciones sobre el canje de billetes manchados.

El incumplimiento por parte de las ESF y las ETCAN de las disposiciones establecidas en el presente artículo constituirá infracción según lo previsto en el artículo 20, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21.

CAPACITACIÓN

Artículo 18. Las ESF deben ejecutar programas de capacitación de su personal que atiende ventanillas, a efectos de aplicar lo dispuesto en el presente Reglamento. En ese sentido, dicho personal deberá contar con el certificado de capacitación proporcionado por el BCRP o, en casos autorizados por éste, por los instructores de las ESF acreditados por el BCRP.

VISITAS DE INSPECCIÓN Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 19. El BCRP efectuará visitas de inspección a las oficinas de las ESF a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento.

De comprobarse alguna falta se levantará el Acta de Inspección correspondiente, la misma que deberá ser suscrita por personal del BCRP y un funcionario de la respectiva ESF. De negarse este último, se hará constar en el Acta de Inspección correspondiente.

Artículo 20. Las faltas podrán ser graves y leves.

Son faltas graves:

a. No efectuar el canje de billetes y monedas, a la vista y a la par, sin costo para el público, cuando dicho canje sea procedente, de conformidad con el presente Reglamento.

b. Entregar a través de sus ventanillas, billetes y monedas falsificados.

c. No efectuar la retención de las presuntas falsificaciones que reciba en el curso de sus operaciones.

d. No publicar los avisos a que se refiere el artículo 17 de este Reglamento.

e. No publicar en su portal institucional la información a que se refiere el artículo 17 anterior.

Son faltas leves:

a. Entregar a través de sus ventanillas, billetes o monedas deteriorados.

b. No poner a disposición de quien se efectuó la retención, en el plazo previsto en el artículo 7, el monto en billetes o monedas auténticos, que fueron retenidos como falsos.

c. No acreditar la correspondiente capacitación de su personal en ventanillas, conforme a lo previsto en el artículo 18.

d. Publicar los avisos, sin ceñirse al formato y a la periodicidad determinada por el BCRP, de acuerdo a lo normado en el artículo 17.

Artículo 21. Las faltas graves serán sancionadas con la aplicación de una multa equivalente a una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) en el caso de la primera infracción cometida en los últimos seis meses. Las posteriores infracciones durante el mismo período son sancionadas con una multa igual al doble de la sanción aplicada a la infracción precedente, hasta un límite equivalente a 10 (diez) UIT, monto que continuará rigiendo para las infracciones adicionales que pudieran ocurrir durante el referido período.

Las faltas leves serán sancionadas con la aplicación de una multa equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la UIT en el caso de la primera infracción cometida en los últimos seis meses. Las posteriores infracciones durante el mismo período son sancionadas con una multa igual al doble de la sanción aplicada a la infracción precedente, hasta un límite equivalente a 8 (ocho) UIT, monto que continuará rigiendo para las infracciones adicionales que pudieran ocurrir durante el referido período.

El monto de las multas será calculado sobre la base de la UIT vigente al momento del pago de la infracción.

Artículo 22. Determinada, con carácter preliminar, la ocurrencia de una o más infracciones previstas en el presente Reglamento, el BCRP remitirá a la ESF o a la ETCAN una comunicación que contendrá los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir, la posible sanción a imponerse, la autoridad competente para ello y la norma que le atribuye dicha competencia, otorgándole un plazo improrrogable de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su recepción, para que la ESF o la ETCAN presenten su descargo. En el caso de la ESF, a la comunicación se adjuntará una copia del Acta de Inspección respectiva, de ser el caso.

Vencido el plazo previsto, con descargo o sin él, el BCRP determinará si procede imponer la sanción o declarar la inexistencia de la infracción.

Artículo 23. De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del BCRP, corresponde a su Gerente General emitir las resoluciones que imponen sanciones por infracción a las regulaciones del BCRP. La resolución por la que se impone la multa puede ser objeto de los recursos de reconsideración y apelación, en la forma y plazos previstos en la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El recurso de reconsideración será resuelto por la misma instancia y deberá sustentarse en prueba nueva. El recurso de apelación será resuelto por el Directorio del BCRP. Los recursos administrativos serán resueltos dentro de los 30 días hábiles de presentados y están sujetos al silencio administrativo negativo, de acuerdo a lo previsto por el numeral 188.6 del artículo 188 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 24. La sanción será exigible una vez que la resolución que la impone quede firme administrativamente. El BCRP emitirá un requerimiento de pago, que deberá cumplirse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción por la ESF o ETCAN sancionada.

El incumplimiento del pago de la multa da lugar a la aplicación de un interés moratorio equivalente a la tasa de interés legal en moneda nacional sobre el monto de la multa, el que se devenga hasta el día de su cancelación. La falta de pago de la multa o de los intereses moratorios correspondientes faculta al BCRP a iniciar el procedimiento de cobranza coactiva referido en el artículo 76 de su Ley Orgánica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segunda.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento queda sin efecto el aprobado por Circular Nº 029-2009-BCRP.

Tercera.- El BCRP adecuará su TUPA de acuerdo a lo previsto en la presente Circular.

Lima, 15 de enero de 2013

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

890331-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo de Concejo Nº 00108-2012-MPY que rechazó solicitud de vacancia del cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN Nº 1093-2012-JNE

Expediente Nº J-2012-01165
YUNGAY - ÁNCASH

Lima, cinco de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 5 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Victoria Delina Gonzales Tamariz contra el Acuerdo de Concejo Nº 00108-2012-MPY, que rechazó su solicitud de vacancia de Juan Cuéllar Broncano del cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, departamento de Áncash, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de vacancia

Con fecha 13 de junio de 2012, Victoria Delina Gonzales Tamariz solicitó la vacancia de Juan Cuéllar Broncano al cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, al considerar que había infringido la prohibición contenida en el artículo 63 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al haber sufragado el otorgamiento de un poder general y especial de representación de la comuna en favor del abogado Héctor Flores Leiva, quien representó a la persona del alcalde en un procedimiento de índole particular, cual es la solicitud de garantías personales interpuesto en su contra por la ciudadana Mirela Margarita Layme Esquivel.

Descargos del alcalde

Con fecha 3 de agosto de 2012, Juan Cuéllar Broncano presenta sus descargos, señalando que el otorgamiento del poder en favor de Héctor Flores Leiva fue realizado de manera errónea, por cuanto encargó a una tercera persona que gestione un poder general y especial, el cual otorgaría en su condición de persona natural y no como alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay. Adicionalmente, señala que la presentación del abogado Héctor Flores Leiva ante el gobernador provincial de Yungay se debió a que, como alcalde, no se encontraba presente en el palacio municipal, por lo que no pudo advertirle que se trataba de un asunto personal, aunado al hecho de que la comunicación dirigida por el propio gobernador se hace a nombre suyo, pero indicando su condición de alcalde. Finalmente, señala que los hechos carecen de relevancia, por cuanto el abogado apoderado no ejerció la defensa en su nombre, pues su labor únicamente se limitó a recoger un acta de asistencia sin que se realice diligencia alguna, pues la parte solicitante de las garantías no reconocía la representación válida de Juan Cuéllar Broncano, sino de la municipalidad, conforme se señalaba en el poder.

Posición del Concejo Provincial de Yungay

En la sesión extraordinaria del 25 de julio de 2012, continuada el 3 de agosto, el Concejo Provincial de Yungay desestima la solicitud de vacancia por cinco votos a favor, tres en contra y una abstención, por lo cual, al no alcanzar la mayoría calificada legalmente fijada, se emitió el Acuerdo de Concejo Nº 00108-2012-MPY.

Respecto del recurso de apelación

Por escrito del 17 de agosto de 2012, Victoria Delina Gonzales Tamariz interpone recurso de apelación contra el mencionado acuerdo por considerar que se encuentra demostrado que Héctor Flores Leiva, en calidad de asesor externo de la municipalidad, ejerció la defensa del alcalde en un asunto de carácter particular, más aún si los gastos para el otorgamiento del poder amplio general y especial en su favor también fueron sufragados con erario municipal.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales sobre la infracción al artículo 63 de la LOM

1. El inciso 9 del artículo 22 de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, y, según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución Nº 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

2. En ese entendido, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés personal de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera.); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

El caso concreto

3. Conforme a lo actuado en autos, la solicitud es presentada con la finalidad de que se declare la vacancia del alcalde Juan Cuéllar Broncano, por considerar que ha infringido el artículo 63 de la LOM, al haberse acreditado que utilizó los servicios legales del asesor externo de la Municipalidad Provincial de Yungay, Héctor Flores Leiva, en la defensa de sus intereses como persona natural, en tanto denunciado en un procedimiento de solicitud de garantías personales planteado por la ciudadana Mirela Margarita Layme Esquivel.

4. A juicio de este Supremo Tribunal Electoral, se encuentran acreditados en autos y, además, no han sido objeto de discusión por alguna de las partes del presente procedimiento, el que Héctor Flores Leiva sea el apoderado de la Municipalidad Provincial de Yungay, por cuanto dicho poder de representación general y especial fue otorgado por Juan Cuéllar Broncano en calidad de alcalde, por escritura pública del 18 de mayo de 2012, ante el notario Segundo Jácome Rosario. En esa medida, está claramente establecido que el mencionado abogado era apoderado, no del alcalde, en tanto persona natural, sino, en último término, de la Municipalidad Provincial de Yungay.

5. También resulta pacífico aceptar que el mencionado letrado compareció a la citación cursada a Juan Cuéllar Broncano para que asista a la Gobernación Provincial de Áncash debido a la solicitud de otorgamiento de garantías personales interpuesta en su contra por Mirela Margarita Layme Esquivel. En esa medida, el trámite en cuestión es uno estrictamente personal, el cual, por su propia naturaleza, además de su pretensión, no tiene que ver con la Municipalidad Provincial de Yungay.

6. Así las cosas, debe reconocerse también que no se encuentra acreditado en autos que la asistencia a la audiencia del procedimiento de solicitud de garantías personales por parte del abogado Héctor Flores Leiva haya sido consecuencia del ejercicio profesional derivado de la representación que este ejercía a nombre de la Municipalidad Provincial de Yungay. No debe olvidarse que el mencionado letrado fue asesor externo de la aludida municipalidad, lo que significa no tener una relación de exclusividad con esta, por lo que bien puede ofrecer y brindar sus servicios profesionales de manera independiente y autónoma a personas naturales y jurídicas distintas de la entidad edil. Ello supone admitir la posibilidad de que en la mencionada audiencia prestó sus servicios profesionales de manera personal a Juan Cuéllar Broncano, quien, a su vez, y sin que ello sea relevante para dicho trámite, es alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay.

7. A ello debe agregarse que la primera citación (foja 71), así como su reiterativo (foja 77), cursados por el gobernador a Juan Cuéllar Broncano, se dirigen a este literalmente como “Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay”, pese a que el acto para el cual se le convocaba no guardaba relación con su cargo de alcalde, por lo que, en estricto, la Gobernación Provincial de Yungay no debió hacer referencia a dicho cargo edil sino a su persona en particular. En consecuencia, dicha situación propició que, razonablemente, el apoderado municipal Héctor Flores Leiva asistiera a la comparecencia en cuestión, pero por la naturaleza de tal controversia, siendo particular, debe entenderse que no actuó como asesor municipal.

8. A partir de aquí se concluye que no se encuentra demostrado, de manera indubitable, el compromiso del patrimonio municipal. Para que ello sea posible, y se inicie el análisis conducente a la demostración de la infracción al artículo 63 de la LOM, debe quedar comprobado que el abogado Héctor Flores Leiva actuó como apoderado de la Municipalidad Provincial de Yungay al momento en que asistió a la audiencia del procedimiento derivado de la solicitud de garantías interpuesta contra la persona de Juan Cuéllar Broncano. Solo de este modo se podría señalar que se ha visto comprometido el patrimonio municipal, representado por el trabajo remunerado desplegado por el abogado apoderado de la comuna en una gestión estrictamente personal. Al no ser ello así, no puede considerarse que se ha infringido la prohibición de contratación sobre bienes municipales, por lo que se descarta que haya incurrido en la causal de vacancia invocada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Victoria Delina Gonzales Tamariz, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Nº 00108-2012-MPY, que rechazó su solicitud de vacancia de Juan Cuéllar Broncano del cargo de alcalde de la

Municipalidad Provincial de Yungay, departamento de Áncash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

890662-1

Revocan el Acuerdo de Concejo Nº 0053-2012-MDC, y declaran infundada solicitud de vacancia del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN Nº 1120-2012-JNE

Expediente Nº J-2012-1302
CAYMA - AREQUIPA - AREQUIPA

Lima, diez de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 10 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Oswaldo Álvaro Muñiz Huillca contra el Acuerdo de Concejo Nº 0053-2012-MDC, que declaró la vacancia de su cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Waldo Martín Valencia Berlanga solicitó la vacancia de Oswaldo Álvaro Muñiz Huillca al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma, al considerar que había infringido la prohibición contenida en el artículo 63 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al haber dispuesto el pago de gratificaciones y bonificaciones en su favor y el de un grupo de funcionarios de confianza a las que no tenían derecho por ser consecuencia de la aplicación de un convenio colectivo aprobado a favor de los trabajadores de la institución.

Dichos pagos indebidos constituyen, en opinión del solicitante de la vacancia, infracciones al artículo 63, por cuanto significan la disposición de patrimonio municipal y en el que ha existido un conflicto de intereses, tal como se argumentó en la Resolución Nº 556-2012-JNE

En la sesión extraordinaria del 3 de setiembre de 2012, el Concejo Distrital de Cayma, (mediante Acuerdo Nº 053-2012-MDC) declaró fundada la solicitud de vacancia por siete votos a favor, dos en contra y una abstención.

En fecha 28 de setiembre de 2012, Oswaldo Álvaro Muñiz Huillca interpone recurso de apelación contra el mencionado acuerdo, señalando que en fecha anterior a la presentación de la solicitud de vacancia en su contra ha efectuado la devolución de un total de S/. 19629,02 (diecinueve mil seiscientos veintinueve y 02/100 nuevos soles) que había percibido por concepto de bonificaciones y gratificaciones durante los años 2011 y 2012. Dicha devolución ha sido realizada con anterioridad a la presentación de la solicitud de vacancia a raíz del cambio de criterio por el JNE sobre la misma materia (Resolución Nº 671-2012-JNE), el que incluso ha señalado que no procede la declaración de vacancia del alcalde que ha devuelto lo percibido mediante aplicación indebida de convenios colectivos que aprueben bonificaciones y gratificaciones a favor de trabajadores municipales.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales sobre la infracción al artículo 63 de la LOM

1. El inciso 9 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, y, según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución Nº 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

2. En ese entendido, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera.); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso concreto

3. Los hechos narrados por la solicitud de vacancia guardan estrecha similitud con un caso proveniente del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, y que, a la fecha, se encuentra archivado. En dicha oportunidad se trataba de una vacancia del alcalde del referido distrito por haber percibido diversas sumas de dinero por la aplicación de gratificaciones y bonificaciones aprobadas por convenio colectivo a favor de los trabajadores.

4. En dicho expediente (N.° J-2012-327) se expidieron dos resoluciones, las cuales fijaron el criterio del Supremo Tribunal Electoral ante esta clase de situaciones. Allí se dejó claramente establecido que dichos pagos constituían un accionar ilegal de la administración municipal, por cuanto a los alcaldes y altos funcionarios no se les puede aplicar las gratificaciones y bonificaciones solicitadas y obtenidas por los trabajadores. La lógica de dicha decisión

resulta ser simple: los convenios colectivos se plantean mediante reclamos de los trabajadores que se dirigen a la patronal, que en el caso de las municipalidades se identifica con el alcalde y los altos funcionarios; de allí que los intereses que persigan sean opuestos, por lo que carece de sentido que, habiendo sostenido posiciones antitéticas, los acuerdos que finalmente se logran, planteados a favor de los trabajadores, sean aplicados también a favor de la patronal.

5. No obstante que resultaba evidente la existencia de un conflicto de intereses al haber procurado y dispuesto el pago de beneficios y gratificaciones a favor de personas a las que no estaban destinados por convenio colectivo, el Jurado Nacional de Elecciones también entendió que este quedaba descartado si la autoridad municipal había efectuado la devolución de lo indebidamente percibido (Resolución Nº 671-2012-JNE).

6. Tal razonamiento, vigente en la jurisprudencia actual del Jurado Nacional de Elecciones, resulta aplicable al presente caso, pues obran en autos un conjunto de cinco recibos de pago por un total de S/. 19629,02 (diecinueve mil seiscientos veintinueve y 02/100 nuevos soles) por los que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma devolvió la totalidad de lo percibido en aplicación de los convenios colectivos que fijaban pagos de bonificaciones y gratificaciones a favor de los trabajadores.

En esa medida, corresponde aplicar el mismo criterio, por lo que debe desestimarse el pedido de vacancia interpuesto contra Oswaldo Álvaro Muñiz Huillca.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Oswaldo Álvaro Muñiz Huillca y REVOCAR el Acuerdo de Concejo Nº 0053-2012-MDC, y reformándolo declarar INFUNDADA la solicitud de vacancia de su cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

TÁVARA CÓRDOVA
PEREIRA RIVAROLA
AYVAR CARRASCO
LEGUA AGUIRRE
VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

890662-2

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Acolla, provincia de Jauja, departamento de Junín

RESOLUCIÓN Nº 1126-2012-JNE

Expediente Nº J-2012-01269
ACOLLA - JAUJA - JUNÍN

Lima, diez de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 10 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Hugo Sebastián Curisinche Palacios contra el Acuerdo de Concejo Nº 041-2012/CM-MDA, del 28 de agosto de 2012, que declaró improcedente la solicitud de vacancia contra Éder Elías Castro Cajachagua, alcalde de la Municipalidad Distrital de Acolla, provincia de Jauja y departamento de Junín, así como oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

Con fecha 30 de julio de 2012, Hugo Sebastián Curisinche Palacios solicitó la vacancia del alcalde Éder Elías Castro Cajachagua, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Los hechos en los que sustenta su solicitud son los siguientes:

a) A través de la nota de pedido Nº 004378 del mes de abril de 2011 (foja 39), el área de abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Acolla solicitó la contratación de un técnico para dar mantenimiento a las computadoras, así como configurar la red de las mismas. Dicho pedido dio origen a la orden de servicio Nº 000354, del 9 de mayo de 2011 (foja 40), a través de la cual se canceló a Elízabeth Raymunda Caja Espinoza la suma de S/. 135,00 (ciento treinta y cinco y 00/100 nuevos soles) por los servicios antes mencionados, tal como se aprecia en el comprobante de pago del 10 de mayo de 2011 (foja 41).

Sin embargo, Elízabeth Raymunda Caja Espinoza ha señalado que nunca trabajó en la entidad edil, ya que no tiene estudios de computación ni de electrónica, y que el pago realizado obedece a una deuda personal que mantenía el alcalde distrital con ella.

b) Con fecha 12 de mayo de 2011, se realizó una constatación policial en la Institución Educativa Nº 150, Santa Clara de Asís, primer cuartel, en el que se encontraron cien bolsas de cemento marca Andino, portland, color rojo, tipo I, señalando el albañil que dicho material había sido entregado por la empresa Madecon S.R.L. para la construcción del patio de honor multifuncional del jardín de dicha institución educativa.

Sin embargo, lo que sorprende es que recién al 13 de mayo de 2011, la Municipalidad Distrital de Acolla, de manera sospechosa e irregular, otorgó la buena pro a la mencionada empresa.

c) Asimismo, señala como otro hecho irregular el depósito de S/. 1 800,00 (un mil ochocientos y 00/100 nuevos soles), efectuado por la empresa Agroalimenta S.A.C., a favor del alcalde distrital. Esto habría sido confirmado por el jefe de abastecimiento de la municipalidad.

Posición de la Municipalidad Distrital de Acolla

En la Sesión Extraordinaria Nº 02-2012, del 28 de agosto de 2012, los miembros del Concejo Distrital de Acolla declararon improcedente la solicitud de vacancia presentada por Hugo Sebastián Curisinche Palacios. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Nº 041-2012/CM-MDA.

Sobre el recurso de apelación

El 20 de setiembre de 2012, Hugo Sebastián Curisinche Palacios interpuso recurso de apelación contra el acuerdo de concejo que declaró improcedente su solicitud de vacancia.

En dicho medio impugnatorio el recurrente sostuvo que lo resuelto en la sesión extraordinaria del 28 de agosto de 2012 es contrario a derecho, pues se ha demostrado con pruebas y audios el direccionamiento, favorecimiento y pagos indebidos realizados a personas que nunca trabajaron en la Municipalidad Distrital de Acolla.

Finalmente, reproduce los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia.

Descargos del alcalde Éder Elías Castro Cajachagua

El 26 de setiembre de 2012, la autoridad edil presentó sus descargos ante el Jurado Nacional de Elecciones, señalando lo siguiente:

a) En efecto, Elízabeth Raymunda Caja Espinoza realizó un cobro por los servicios de mantenimiento de computadoras y configuración de la red informática de la Municipalidad Distrital de Acolla; sin embargo, ante la imputación realizada por el solicitante de la vacancia, se le ha cursado a la mencionada diversas cartas, a efectos de que esclarezca los hechos.

Agrega que nunca existió un contrato entre Elízabeth Raymunda Caja Espinoza y él en su calidad de alcalde distrital, por lo que no se le puede imputar la causal de vacancia invocada.

b) Con relación a las bolsas de cemento, señala que tomó conocimiento de que, a efectos de que no se paralice la obra (construcción del patio de honor multifuncional del jardín de niños Nº 150), solicitó un préstamo interno de bolsas de cemento de otra obra.

c) Señala que para la construcción del patio de honor multifuncional del jardín de niños Nº 150, se realizó un proceso de adquisición de las 930 bolsas de cemento marca Andino, portland, tipo I, tal como se puede apreciar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace), por lo que no se puede afirmar que haya existido algún tipo de direccionamiento o favorecimiento al proveedor Madecon S.R.L.

d) Finalmente, señala, respecto al supuesto depósito realizado por la empresa Agroalimenta, que este hecho se encuentra en investigación en la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Junín.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso Éder Elías Castro Cajachagua, alcalde de la Municipalidad Distrital de Acolla, incurrió o no en la causal contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto de la causal de vacancia invocada

1. Los alcaldes y regidores, por imperio de nuestra Constitución Política, artículo 39, están sometidos a una serie de valores, principios y reglas que informan y regulan el ejercicio de la función pública. Por esta razón, desde el momento en que prestan sus servicios a la Administración Pública, están obligados a responder por sus actos y a desplegar una conducta ética, idónea e inherente a la función que ejercen. Esto exige a los distintos órganos del Estado, entre ellos al propio Jurado Nacional de Elecciones, un efectivo control de aquellos actos y decisiones efectuados con motivo del ejercicio del cargo de alcalde o regidor.

2. En esa línea, es posición constante de este Supremo Tribunal Electoral que la finalidad del artículo 63 de la LOM es la protección del patrimonio municipal, precepto de vital importancia para que las municipalidades cumplan con las funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

3. A efectos de señalar si se ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, es necesario verificar: i) La existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo, por el que se afecte de algún modo el patrimonio municipal; ii) La intervención de la autoridad ya sea como personal natural, interpósita persona, o un tercero con quien guarde un interés propio o un interés directo; y iii) La existencia de un conflicto de intereses que suponga que el deber de procurar el interés municipal de la autoridad esté sometido a un interés particular para la contratación sobre el patrimonio municipal.

4. Según criterio jurisprudencial asentado en la Resolución Nº 254-2009-JNE, el conflicto de intereses no solo se configura cuando el alcalde o regidor es el beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63, se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

Análisis del caso concreto

Respecto al pago realizado a Elízabeth Raymunda Caja Espinoza

5. El recurrente afirma que el alcalde habría cancelado la suma de S/. 135,00 (ciento treinta y cinco y 00/100 nuevos soles) a Elízabeth Raymunda Caja Espinoza por servicios de mantenimiento de computadoras; sin embargo, esta persona refiere que no ha prestado tal servicio al municipio, señalando, más bien, que el cobro que realizó a la municipalidad fue consecuencia de un préstamo personal que le hizo al alcalde, esto según la declaración formulada ante el juez de paz de primera nominación de Acolla (foja 22).

Cabe precisar que en autos se aprecia la orden de servicio Nº 000354, del 9 de mayo de 2011 (foja 40), así como el comprobante de pago Nº 00073, del 10 de mayo de 2011 (foja 41), expedidos por la Municipalidad Distrital de Acolla. En ambos documentos se verifica que, en efecto, la entidad edil canceló a Elízabeth Raymunda Caja Espinoza la suma antes mencionada. En este extremo, se constata que sí se dispuso de caudales, los mismos que constituyen bienes de carácter municipal, conforme el artículo 56, numeral 4, de la LOM.

A mayor abundamiento, a foja 13 se visualiza que la Boleta de Venta Nº 001-000067, expedida a nombre de la Municipalidad Distrital de Acolla, que consigna como número de Registro Único de Contribuyente el Nº 10410373071, el mismo que corresponde a Elízabeth Raymunda Caja Espinoza. Dicha boleta deja constancia de que la principal actividad económica de la citada persona es la venta de útiles de escritorio y limpieza, mercería, cerveza, gaseosas, golosinas, Internet, copias e impresiones, siendo evidente que no hace mención a la prestación de servicios específicos de mantenimiento de computadoras e instalación de red.

6. Sobre la responsabilidad del alcalde en la disposición de los dineros municipales a favor de Elízabeth Raymunda Caja Espinoza, este órgano colegiado asume que este poseía la plena capacidad para conocer la irregularidad de este hecho. Esto por cuanto el alcalde, al ser la máxima autoridad administrativa de la municipalidad (artículo 6 de la LOM), es responsable directa o indirectamente por la regularidad de los contratos sobre bienes y servicios que celebra el municipio que representa. En suma, si bien la orden de servicio, así como el comprobante de pago, fueron suscritos por distintos funcionarios de la entidad edil, esto no exime de responsabilidad al alcalde respecto de todo mal manejo del patrimonio municipal. Este hecho, además, como se ha expuesto, se encuentra corroborado por la imputación directa que formula la ciudadana Elízabeth Raymunda Caja Espinoza.

En esa línea, el pago imputado como irregular, que por lo demás no ha sido justificado en forma suficiente por la autoridad, demuestra el poco cuidado que ha tenido este para con la disposición de los caudales municipales, obligación propia del cargo que ostenta.

7. De lo expuesto, se tiene por acreditado que la disposición de dineros municipales a favor de Elízabeth Raymunda Caja Espinoza no se encuentra justificada, ya que esta se ha efectuado para saldar un préstamo personal del alcalde, conforme a la declaración jurada realizada por la referida ciudadana ante el juez de paz de primera nominación de Acolla. En consecuencia, en este extremo, se tiene por configurada la causal de vacancia por el artículo 63 de la LOM, toda vez que se ha producido un conflicto de intereses entre el interés público municipal, que el alcalde debía defender como cabeza de la entidad edil, y el interés particular que persigue todo prestatario.

Con relación a la empresa Maderas y Materiales de Construcción Álvarez Ramos S.R.L.

8. El solicitante de la vacancia también alega que el alcalde distrital ha favorecido a la empresa Maderas y

Materiales de Construcción Álvarez Ramos S.R.L., a fin de que obtuviera la buena pro en el proceso de adjudicación de menor cuantía Nº 4-2011/CESI/MEDA, destinado a la adquisición de cemento marca Andino, portland, tipo I, para la construcción del patio de honor multifuncional en el jardín de niños Nº 150.

9. En autos se da cuenta, a fojas 15, de la ficha técnica para la convocatoria de menor cuantía realizada por la Municipalidad Distrital de Acolla, para la adquisición de cemento, la misma que figura en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace).

De la revisión de dicha información, se corrobora que la buena pro para la adquisición de cemento Andino, portland, tipo I, para la construcción del patio de honor multifuncional del jardín de niños Nº 150, fue otorgada a la empresa Maderas y Materiales de Construcción Álvarez Ramos S.R.L. (con número de RUC 20120487937), el 13 de mayo de 2011, tal como afirma el recurrente.

10. Sin embargo, con fecha 12 de mayo de 2011, un día anterior al otorgamiento de la buena pro, mediante constatación policial realizada al jardín de niños Nº 150, en el interior de este centro de estudios se encontraron cien bolsas de cemento marca Andino, portland, color rojo, tipo I. Frente a este hecho, el alcalde adujo como justificante que, a fin de que la obra no sea paralizada, se habría realizado un préstamo interno de bolsas de cemento de otra obra.

En este punto, en tanto no está acreditado que el alcalde haya ordenado el alegado préstamo interno de cemento, la actuación de la administración edil no hace más que confirmar la informalidad con que el alcalde viene haciendo uso de los bienes y servicios municipales que se encuentran bajo su responsabilidad, conducta que incide en el convencimiento de este Supremo Tribunal Electoral sobre la configuración de la causal de vacancia invocada por el recurrente.

Respecto al pago a la empresa Agroalimenta S.A.C.

11. Finalmente, sobre el alegado pago a favor del alcalde de S/. 1 800,00 (un mil ochocientos y 00/100 nuevos soles) por parte de la empresa Agroalimenta S.A.C., el comprobante del depósito adjuntado si bien constituiría un acto irregular, su naturaleza, investigación y sanción, si fuere el caso, debe efectuarse en la vía penal correspondiente. En ese sentido, ello no permite por ahora, determinar con certeza que el depósito se haya realizado como consecuencia de una buena pro otorgada a la mencionada empresa.

CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que Éder Elías Castro Cajachagua, alcalde de la Municipalidad Distrital de Acolla, ha incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Hugo Sebastián Curisinche Palacios, REVOCAR el Acuerdo de Concejo Nº 041-2012/CM-MDA, del 28 de agosto de 2012, que declaró improcedente la solicitud de vacancia contra Éder Elías Castro Cajachagua, alcalde de la Municipalidad Distrital de Acolla, provincia de Jauja y departamento de Junín, y REFORMÁNDOLO, declarar fundada la solicitud de vacancia contra el referido alcalde, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Éder Elías Castro Cajachagua, alcalde de la Municipalidad Distrital de Acolla, provincia de Jauja y departamento de Junín, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Róyer Olmedo Pérez Barzola y a Julisa Janeth Ingaroca Aquino para que asuman los cargos de alcalde y regidora, respectivamente, ante la Municipalidad Distrital de Acolla, provincia de Jauja y departamento de Junín, para el periodo de gobierno municipal 2011-2014, otorgándoseles las respectivas credenciales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

890662-3

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. Nº 1005-2012-JNE

RESOLUCIÓN Nº 1129-2012-JNE

Expediente Nº J-2012-1343
ASIA - CAÑETE - LIMA

Lima, diez de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 10 de diciembre de 2012, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Manuel Bernabé Malásquez Aburto contra la Resolución Nº 1005-2012-JNE, que declara fundada la apelación interpuesta por José Arias Chumpitaz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, así como oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria a la Resolución Nº 1005-2012-JNE

Mediante la Resolución Nº 1005-2012-JNE, de fecha 31 de octubre de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró fundada la apelación interpuesta por José Arias Chumpitaz y, en consecuencia, revocó la decisión adoptada en el Acuerdo de Concejo Nº 079-2012-MDA, que declaró fundada la solicitud de suspensión de Manuel Bernabé Malásquez Aburto contra José Arias Chumpitaz, por la causal establecida en el artículo 25, inciso 3, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

La referida resolución se sustentó, esencialmente, en que si bien, en fecha 7 de junio de 2012, la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete decretó el mandato de detención contra José Arias Chumpitaz en el proceso penal signado con el Nº 1076-2005, también es cierto que, con fecha 22 de agosto de 2012, y mediante Oficio Nº 2005-1076, dicho órgano jurisdiccional levanta la orden de ubicación y captura de José Arias Chumpitaz. En ese sentido, al no existir mandato de detención vigente, no correspondía declarar la suspensión de la mencionada autoridad.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 19 de noviembre de 2012, Manuel Bernabé Malásquez Aburto interpuso recurso extraordinario por

afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva. Al respecto, señala que la Resolución Nº 1005-2012-JNE, de fecha 31 de octubre de 2012, ha vulnerado:

• El principio de legalidad y taxatividad, ello porque la sentencia que concedió el hábeas corpus a favor de José Arias Chumpitaz ha sido revocada y, en ese sentido, debería revocarse la decisión emitida en la Resolución Nº 1005-2012-JNE.
• Asimismo, que no se ha respetado la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones respecto al mandato de detención, afectando de este modo la seguridad jurídica.
• Finalmente, que existe una vulneración a la debida motivación.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y la tutela procesal efectiva la cuestión discutida es la posible violación a los mencionados principios por parte de una decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución Nº 1005-2012-JNE.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Sobre la naturaleza del recurso extraordinario y el derecho a obtener resoluciones judiciales congruentes

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución, en su artículo 181, ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución Nº 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.
2. Ello también conlleva a afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional en el que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

Análisis del caso concreto

Respecto a la vulneración del principio de legalidad y taxatividad

3. El principio de legalidad constituye una garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos, consagrado por la Constitución Política del Perú en su artículo 2, inciso 24, literal *d*, con el siguiente tenor: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley".
Asimismo, el principio de legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si esta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está determinada por la ley. Así lo ha expresado el Tribunal Constitucional en el Expediente Nº 010-2002-AI/TC. Este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*).
4. Respecto a la situación jurídica de la autoridad, debe señalarse que inicialmente existía un mandato de detención sobre José Arias Chumpitaz; ello se deprende de la resolución emitida, en fecha 7 de junio de 2012, por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Cañete. Posteriormente, con fecha 21 de agosto de 2012, el mandato de detención fue levantado en base a la resolución emitida por el trigésimo juzgado penal de Lima, que concedió la demanda constitucional de hábeas corpus interpuesta por José Arias Chumpitaz contra la resolución que dispone el mandato de detención. En ese sentido, la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete ordena, mediante Oficio Nº 2005-1076, levantar la orden de ubicación y de captura contra José Arias Chumpitaz.
Respecto al proceso constitucional, la Sexta Sala Especializada Penal para Procesos con Reos Libres comunica, mediante Oficio Nº 15535-2012, que, en fecha 29 de octubre de 2012, se había revocado la sentencia que concedía la demanda constitucional de hábeas corpus interpuesta por José Arias Chumpitaz.
Sin embargo, si bien el hábeas corpus ha sido desestimado, también es cierto que la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, órgano jurisdiccional que ordenó el mandato de detención, mediante Oficio Nº 118-2012, ha informado que este mandato no subsiste, que el juicio oral contra dicha autoridad se ha quebrado y que la situación jurídica del burgomaestre es de comparecencia, siendo que no existe mandato de detención vigente contra dicha autoridad.
5. Respecto a la causal de suspensión derivada del mandato de detención, debe entenderse que dicha orden debe encontrarse vigente; asimismo, que dicho mandato debe haber sido emitido por el órgano jurisdiccional correspondiente. Entonces, si bien José Arias Chumpitaz ya no se encuentra bajo el amparo del hábeas corpus, debe valorarse que el propio órgano jurisdiccional que emitió el mandato de detención ha señalado que el burgomaestre viene siendo juzgado como reo libre por dicha Sala. En ese sentido, no puede suspenderse a dicha autoridad al no tener mandato de detención vigente.
Así, no ha existido una vulneración al principio de legalidad y taxatividad, en tanto el artículo 25 de la LOM señala que la suspensión se dará mientras el mandato de detención se encuentre vigente. En ese sentido, el supuesto de hecho antes mencionado no se adecúa a la causal establecida, pues no existe en la actualidad mandato de detención contra José Arias Chumpitaz, por lo que, en este extremo, no corresponde amparar el recurso extraordinario interpuesto por Manuel Bernabé Malásquez Aburto.

Respecto a que no se ha respetado la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones respecto al mandato de detención.

6. El recurrente señala que no se ha respetado la jurisprudencia respecto al mandato de detención emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, vulnerando de este manera la seguridad jurídica.
Al respecto, debe señalarse que en anteriores resoluciones emitidas por este colegiado, a saber, las Resoluciones Nº 920 -2012-JNE, Nº 1077-2012-JNE, Nº 931-2012-JNE, Nº 932-2012-JNE, Nº 928-2012-JNE, entre otras, el Jurado Nacional de Elecciones ha valorado que el mandato de detención sea actual y que haya sido ordenado de manera oportuna por el órgano jurisdiccional competente, por lo que, en este extremo, no corresponde amparar el recurso extraordinario interpuesto por Manuel Bernabé Malásquez Aburto, pues la seguridad jurídica no se ha vulnerado, en tanto el Jurado Nacional de Elecciones ha sido coherente en sus pronunciamientos.

Respecto a que no se ha respetado la debida motivación

7 El derecho a la debida motivación no solo constituye una obligación legal impuesta a los órganos jurisdiccionales, sino también un derecho del ciudadano, a efectos de que este pueda hacer valer los medios de impugnación previstos por ley. En ese sentido, la motivación permite poner en evidencia que las resoluciones emitidas no son

arbitrarias, sino sustentadas en la aplicación racional y razonable del derecho.

Al respecto, del análisis de la Resolución Nº 1005-2012-JNE se concluye que no se ha vulnerado el derecho a la debida motivación, puesto que se ha tomado en consideración lo dispuesto por los órganos jurisdiccionales competentes y se ha analizado la adecuación del supuesto de hecho en la causal de suspensión analizada, por lo que no corresponde amparar el recurso extraordinario interpuesto por Manuel Bernabé Malasquez Aburto en este extremo, pues no se ha vulnerado la debida motivación con la Resolución Nº 1005-2012-JNE.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado concluye que, con la emisión de la Resolución Nº 1005-2012-JNE, que declara fundada la apelación interpuesta por José Arias Chumpitaz, no se han vulnerado los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva del recurrente y, por ende, se debe desestimar el recurso extraordinario interpuesto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario interpuesto por Manuel Bernabé Malásquez Aburto contra la Resolución Nº 1005-2012-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

890662-4

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de consejero regional del Gobierno Regional de Ayacucho

RESOLUCIÓN Nº 1155-2012-JNE

Expediente Nº J-2012-01325

Lima, catorce de diciembre de dos mil doce.

VISTO el Oficio Nº 571-2012-GRA/CR-SCR, por el cual el secretario consejero regional del Gobierno Regional de Ayacucho pone en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones la declaratoria de vacancia de Alfonso Martínez Vargas, en su cargo de consejero regional por la provincia de Lucanas, por la causal contemplada en el artículo 30, numeral 5, de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria descentralizada del 29 de agosto de 2012, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho declaró la vacancia de Alfonso Martínez Vargas, en su cargo de consejero regional de la provincia de Lucanas, por inasistir sin justificación a las sesiones de consejo regional de fechas 26 de junio, 4 y 21 de julio de 2012. Dicha decisión se formalizó mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 070-2012-GRA/CR, del 3 de setiembre de 2012.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 30 de la LOGR, la vacancia del cargo de presidente, vicepresidente y consejeros del gobierno regional es declarada por el consejo regional, dando observancia del debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa. Para declarar la vacancia de presidente y vicepresidente regionales, se requieren dos tercios del número legal de sus miembros, mientras que en el caso de los consejeros regionales, se requiere la mayoría del número legal de sus miembros.

2. De las copias de las actas de sesiones ordinarias de concejo regional del 26 de junio, 4 y 21 de julio de 2012, se corrobora que el consejero regional Alfonso Martínez Vargas no asistió a ellas. Además, dicha autoridad edil no justificó de manera alguna sus inasistencias.

3. A la vez, se verifica que en sesión ordinaria del 29 de agosto de 2012, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho declaró la vacancia del consejero regional Alfonso Martínez Vargas, decisión que se formalizó mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 070-2012-GRA/CR, del 3 de setiembre de 2012, el cual fue notificado al vacado por Oficio Nº 518-2012-GRA/STCR, el 4 de setiembre de 2012. Mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 091-2012-GRA/CR, del 26 de noviembre de 2012, se declaró consentida la declaratoria de vacancia antes detallada.

4. En tal sentido, en vista de que se ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el ítem 09.85 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde emitir las credenciales correspondientes.

5. Conforme el último párrafo del artículo 30 de la LOGR, el Jurado Nacional de Elecciones debe acreditar a los consejeros accesitarios. Así, corresponde convocar a Álex Neri Elguera Gutiérrez, identificado con documento nacional de identidad 28806731, accesitario al cargo de consejero regional de la provincia de Lucanas, del movimiento regional Movimiento Independiente Regional Todos con Ayacucho, de acuerdo con la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, con motivo de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Acuerdo de Consejo Regional Nº 070-2012-GRA/CR, que declaró la vacancia de Alfonso Martínez Vargas, en su cargo de consejero regional del Gobierno Regional de Ayacucho, por la provincia de Lucanas.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Alfonso Martínez Vargas como consejero regional del Gobierno Regional de Ayacucho, por la provincia de Lucanas, emitida con motivo de las Elecciones Regionales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Álex Neri Elguera Gutiérrez, identificado con documento nacional de identidad Nº 28806731, para que asuma el cargo de consejero regional del Gobierno Regional de Ayacucho, por la provincia de Lucanas, para completar el periodo de gobierno regional 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CORDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

890662-5

Disponen inscripción de E.M. El Loretano S.A.C. en el Registro Electoral de Encuestadoras

RESOLUCIÓN N° 1179-2012-JNE

Expediente N° J-2012-01619

Lima, diecinueve de diciembre de dos mil doce

VISTA la solicitud de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras formulada por Andrés Donato Valdivia Dávila, Gerente de E.M. El Loretano S.A.C.

ANTECEDENTES

Mediante escritos, remitidos el 3 y 13 de diciembre de 2012, Andrés Donato Valdivia Dávila solicitó se otorgue a su representada la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, para lo cual, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, aprobado por Resolución N.° 5011-2010-JNE (en adelante, el Reglamento), se presentó la documentación acreditando a Criss Jefferson Sinacay Pinche, licenciado en Economía, y su constancia de habilitación en el Colegio de Economistas del Loreto, en el que está inscrito con el código N.° 126.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los numerales 1 y 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú y el artículo 5.g de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano constitucional tiene la función de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N.° 27369, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones mantiene el Registro Electoral de Encuestadoras, regula los requisitos y procedimientos de inscripción. Asimismo, establece que solo podrán publicarse encuestas de personas naturales o jurídicas que cuenten con inscripción vigente en el referido registro.

2. En ese sentido, en el Reglamento se establecen el procedimiento y los requisitos de inscripción de las personas jurídicas o naturales que pretendan realizar encuestas y proyecciones sobre intención de voto, así como lo referente a la publicación, difusión y al procedimiento de sanción por la infracción de estas normas.

El artículo 6 del Reglamento establece que con la solicitud de inscripción debe presentarse lo siguiente: a) nombre o razón social de la encuestadora; b) copia del documento nacional de identidad del solicitante; c) testimonio de la escritura pública de constitución social de la empresa inscrita en los Registros Públicos, en el que conste, como parte del objeto social, la realización de encuestas o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto; d) domicilio del representante y del establecimiento donde funcione la encuestadora; e) pago de la tasa correspondiente; y f) acreditación de un profesional colegiado en Economía o especialista en Estadística, para llevar a cabo las encuestas, de conformidad con el literal c del artículo 1 de la Ley N.° 15488, Ley del Economista, modificada por la Ley N.° 25431. Asimismo, el ítem 10.87 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N.° 038-2009-JNE, exige que se presente un compromiso de pago de publicación de la resolución de inscripción.

3. De lo antes expuesto, dado que se ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el Reglamento, acreditando a un profesional calificado, presentado el recibo por el pago de la tasa correspondiente y asumiendo el compromiso de pago de publicación de la presente resolución, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe estimarse la solicitud de inscripción presentada, asignar un número de registro y abrir la partida correspondiente.

La inscripción otorgada perderá vigencia luego de transcurridos tres años contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- INSCRIBIR en el Registro Electoral de Encuestadoras a E.M. El Loretano S.A.C., la que deberá sujetar su actividad a las reglas establecidas en las normas electorales respectivas.

Artículo Segundo.- ABRIR la partida correspondiente para que dicha entidad realice encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de voto, y asignarle como código de identificación el Registro N.° 232-REE/JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

885498-1

Comisionan a Magistrados y Secretario General del JNE a efectos de constituirse a la provincia de Maynas, departamento de Loreto, a fin de entrevistarse con autoridad municipal

RESOLUCIÓN Nº 032-2013-JNE

Expediente Nº J-2012-1641
MAYNAS - LORETO

Lima, quince de enero de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública, de fecha 15 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Adolfo Flores Morey, contra el Acuerdo de Concejo Nº 144-SE-MPM, del 29 de octubre de 2012, que declaró infundada su solicitud de declaratoria de vacancia de Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto, y oídos los informes orales.

CONSIDERANDOS

1. El Jurado Nacional de Elecciones es un órgano constitucional autónomo cuyo Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142 y 181 de la Constitución Política de 1993, administra justicia, de manera final y definitiva, en materia electoral, con absoluto respeto de los principios de imparcialidad e independencia, no siendo revisables sus pronunciamientos en sede judicial.

2. Uno de los presupuestos fundamentales de la administración de justicia, sobre todo cuando el órgano jurisdiccional resuelve controversias jurídicas que tienen directa incidencia en el ejercicio de los derechos fundamentales, lo constituyen los principios de inmediación procesal y de dirección jurisdiccional del

proceso, consagrados tanto en el artículo V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil como en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, normas que resultan de aplicación supletoria a los procesos que conoce este Supremo Tribunal Electoral. Así, constituye no una atribución sino una obligación de este órgano colegiado, disponer y realizar las actuaciones que resulten necesarias para contar con un mayor conocimiento de los casos que son sometidos a su jurisdicción.

3. Al respecto, el profesor Augusto Morello sostiene, sobre la facultad que tienen los jueces para disponer la actuación de medios probatorios de oficio, que esta se justifica en tanto "La dimensión social en que se inserta hoy el conjunto de manifestaciones que aprehende el derecho, con referencia al proceso judicial (o arbitral) coloca en nivel protagónico no sólo a la voluntad y al interés de las partes (que desde el ángulo de mira de la prueba "deben" aportar lo que concierne a sus afirmaciones o, en caso contrario, soportar las consecuencias de la omisión o indebida atención de ese imperativo), pues ello no tendría otro destino que agotarse en una perspectiva al cabo egoísta. Porque deja navegando a la jurisdicción en un mar de dudas, o sin arribar a la convicción o certeza moral imprescindibles cuando el acto (o bien el demandado) en el caso concreto en juzgamiento, pese a hallarse en las mejores condiciones de traducir su cooperación al resultado trascendente del servicio sólo se escudó en la quiebra de la misma" (Morello, Augusto M. *La prueba. Tendencias modernas.* Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2001, página 87).

4. En el presente caso, en la medida en que la causal invocada se encuentra referida a la presunta enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de las funciones del alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, independientemente de los documentos médicos y argumentos jurídicos presentados por las partes, este Supremo Tribunal Electoral estima necesario, en aras, precisamente, de la optimización del principio de inmediación procesal, tener mayores elementos de juicio para adoptar una decisión en el presente caso.

5. Mediante la Resolución Nº 1185-2012-JNE, de fecha 21 de diciembre de 2012, este Supremo Tribunal Electoral dispuso que el alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas, Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, compareciera personalmente en la audiencia pública de fecha 15 de enero de 2013, sin que la referida autoridad municipal haya cumplido con concurrir a la misma.

6. Por tales motivos, este órgano colegiado estima imperativo comisionar a dos de sus miembros, Baldomero Elías Ayvar Carrasco y Luis Antonio Legua Aguirre, para constituirse a la provincia de Maynas, a efectos de que se entrevisten personalmente con el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, entrevista que quedará íntegramente registrada en medios audiovisuales y digitales que serán incorporados, oportunamente, al presente expediente, diligencia a practicarse en el domicilio real de la autoridad municipal, ubicado en calle Diego de Almagro Nº 230, distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, o en el lugar donde se encuentre, a fin de contar con mayores elementos de juicio que permitan resolver la controversia.

Para el cumplimiento de la presente comisión se autoriza a los miembros del Pleno indicados a adoptar las medidas del caso, precisándose que el desarrollo de la diligencia se efectuará con pleno respeto a los derechos fundamentales del alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, así como de respeto al principio-derecho de la dignidad humana.

7. Asimismo, el ejercicio de una adecuada y transparente administración de justicia exige, no solamente un accionar independiente, imparcial y célere de los órganos jurisdiccionales, sino también la colaboración de las partes que intervienen en los procesos, así como de los abogados patrocinantes de estas, a efectos de que pueda brindarse el apoyo necesario para que el mismo –entiéndase, el proceso– se desenvuelva con fluidez y pueda obtenerse, de esa manera, una decisión definitiva en el menor tiempo posible. Por ello, reviste de singular importancia requerir el apoyo y la colaboración de las partes, sin que ello implique una limitación al ejercicio de su derecho a la defensa, a las decisiones, diligencias y pedidos que efectúe este órgano colegiado en procura de obtener una mayor y mejor comprensión de la controversia jurídica.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- COMISIONAR a los magistrados Baldomero Elías Ayvar Carrasco y Luis Antonio Legua Aguirre y al secretario general Roque Augusto Bravo Basaldúa, a efectos de constituirse a la provincia de Maynas, departamento de Loreto, y entrevistarse personalmente con el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, el 25 de enero de 2013, a las 9 de la mañana, habilitándose horas posteriores y la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de la comisión.

Artículo Segundo.- REQUERIR el apoyo y la colaboración de las partes y sus abogados patrocinantes, para la realización de la diligencia encargada.

Artículo Tercero.- FACULTAR a los magistrados comisionados a realizar todos los actos procesales necesarios hasta dejar cumplida su comisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

BRAVO BASALDÚA
Secretario General

890662-6

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan apertura de Oficinas Registrales Auxiliares en diversos hospitales ubicados en los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Huancavelica

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0008-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 17 de enero de 2013

VISTOS: Los Informes N° 000020-2012/GOR/JR7AYA/RENIEC (15NOV2012), N° 000022-2012/GOR/JR7AYA/RENIEC (21NOV2012), N° 000023-2012/GOR/JR7AYA/RENIEC (21NOV2012) y N° 000024-2012/GOR/JR7AYA/RENIEC (21NOV2012), emitidos por la Jefatura Regional 7 - Ayacucho, el Oficio N° 000632-2012/GOR/RENIEC (09MAR2012), los Informes N° 000116-2012/GOR/RENIEC y N° 000008-2013/GOR/RENIEC (26NOV2012 y 08ENE2013, respectivamente), emitidos por la Gerencia de Operaciones Registrales, el Memorando N° 002033-2012/GPP/RENIEC (04DIC2012), los Informes N° 002693-2012/GPP/SGP/RENIEC (04DIC2012) y N° 000219-2012/GPP/SGPL/RENIEC (04DIC2012), emitidos por las Sub Gerencias de Presupuesto y de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, respectivamente y el Informe N° 000073-2013/GAJ/RENIEC (11ENE2013), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el artículo 11° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias;

Que los artículos 11º y 13º del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, señalan que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población o localidades donde no exista oficina registral;

Que con fecha 05 de junio de 2012, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público y el RENIEC suscribieron el Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa "Acceso de la Población a la Identidad", el mismo que tiene como objetivo incrementar la proporción de niños y niñas recién nacidos con DNI cuya obtención se realice en un plazo de hasta los 30 días de nacido, en los 120 distritos priorizados de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Huánuco, Ayacucho, Apurímac y Huancavelica;

Que mediante documentos de vistos, la Gerencia de Operaciones Registrales señala que los 120 distritos priorizados por el Programa "Acceso de la Población a la Identidad" se encuentran en lugares lejanos, en donde el RENIEC no tiene presencia, por ello resulta necesario la implementación de 34 Oficinas Registrales Auxiliares - ORAS, ubicadas en centros hospitalarios con un mayor nivel de atención en localidades ubicadas cerca o dentro de los distritos correspondientes a los 6 departamentos priorizados, situación que permitirá el cumplimiento del objetivo principal del Convenio;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto a través de los documentos de vistos, señala que los recursos presupuestarios necesarios para la implementación de las Oficinas Registrales Auxiliares, son factibles de ser financiadas con cargo a los recursos autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias para las acciones del Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa "Acceso de la Población a la Identidad" suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el RENIEC;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 588-2012-EF/50.06 (28DIC2012), da cuenta del Informe de verificación del cumplimiento del Convenio de Apoyo Presupuestario al "Programa de Acceso de la Población a la Identidad", señalando que el RENIEC ha cumplido con la totalidad de los criterios establecidos para el Nivel 0 del Convenio;

Que en ese contexto mediante los documentos de vistos, la Jefatura Regional 7 - Ayacucho solicita la apertura de las Oficinas Registrales Auxiliares del RENIEC en las instalaciones del Hospital de Apoyo Sivia, Hospital de Apoyo Cangallo, Hospital de Apoyo San Miguel y Hospital de Apoyo Ayna, respectivamente; en virtud del Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa de "Acceso de la Población a la Identidad" entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público y el RENIEC;

Que asimismo, se cuenta con el personal, el local y el mobiliario para dar inicio al registro de hechos vitales y trámites de DNI de menores en los referidos nosocomios;

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; en tal sentido, resulta legalmente viable autorizar la apertura de las Oficinas Registrales Auxiliares del RENIEC en las instalaciones del Hospital de Apoyo Sivia, Hospital de Apoyo Cangallo, Hospital de Apoyo San Miguel y Hospital de Apoyo Ayna, en los términos recomendados por los órganos competentes;

Que se hace necesario difundir la presente Resolución Jefatural, a través de la correspondiente publicación, para conocimiento de la ciudadanía; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso g) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural Nº 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012); el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar con eficacia anticipada a la fecha de inicio de operaciones la apertura de las siguientes Oficinas Registrales Auxiliares a cargo de la Jefatura Regional 7 - Ayacucho de la Gerencia de Operaciones Registrales:

- Oficina Registral Auxiliar en el Hospital de Apoyo Sivia, el cual se encuentra ubicado en la Av. Gervasio Santillana s/n, primer piso del Hospital Sivia, distrito de Sivia, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho. Inicio de Operaciones 19 de noviembre de 2012.
- Oficina Registral Auxiliar en el Hospital de Apoyo Cangallo, el cual se encuentra ubicado en Jr. Santa Rosa Nº 110, distrito y provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho. Inicio de operaciones 04 de diciembre de 2012.
- Oficina Registral Auxiliar en el Hospital de Apoyo San Miguel, el cual se encuentra ubicado en la Av. Ramón Castilla s/n, primer piso del Hospital San Miguel, distrito de San Miguel, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho. Inicio de operaciones 06 de diciembre de 2012.
- Oficina Registral Auxiliar en el Hospital de Apoyo Ayna, el cual se encuentra ubicado en la Av. Huanta s/n, primer piso del Hospital de Ayna San Francisco, distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho. Inicio de operaciones 10 de diciembre de 2012.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

890437-1

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0009-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 17 de enero de 2013

VISTOS: Los Informes N° 000067-2012/GOR/JR9CUS/RENIEC y N° 000090-2012/GOR/JR9CUS/RENIEC (09AGO2012 y 19NOV2012, respectivamente), emitidos por la Jefatura Regional 9 - Cusco, el Oficio N° 000632-2012/GOR/RENIEC (09MAR2012) y el Informe N° 000008-2013/GOR/RENIEC (08ENE2013), emitidos por la Gerencia de Operaciones Registrales, el Memorando N° 002033-2012/GPP/RENIEC (04DIC2012), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Informes N° 002693-2012/GPP/SGP/RENIEC y N° 000219-2012/GPP/SGPL/RENIEC (04DIC2012),

emitidos por la Sub Gerencia de Presupuesto y Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, respectivamente y el Informe N° 000071-2013/GAJ/RENIEC (11ENE2013), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el artículo 11° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias;

Que los artículos 11º y 13º del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, señalan que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población o localidades donde no exista oficina registral;

Que con fecha 05 de junio de 2012, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público y el RENIEC suscribieron el Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa "Acceso de la Población a la Identidad", el mismo que tiene como objetivo incrementar la proporción de niños y niñas recién nacidos con DNI cuya obtención se realice en un plazo de hasta los 30 días de nacido, en los 120 distritos priorizados de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Huánuco, Ayacucho, Apurímac y Huancavelica;

Que mediante documentos de vistos, la Gerencia de Operaciones Registrales señala que los 120 distritos priorizados por el Programa "Acceso de la Población a la Identidad" se encuentran en lugares lejanos, en donde el RENIEC no tiene presencia, por ello resulta necesario la implementación de 34 Oficinas Registrales Auxiliares - ORAS, ubicadas en centros hospitalarios con un mayor nivel de atención en localidades ubicadas cerca o dentro de los distritos correspondientes a los 6 departamentos priorizados, situación que permitirá el cumplimiento del objetivo principal del Convenio;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto a través de los documentos de vistos, señala que los recursos presupuestarios necesarios para la implementación de las Oficinas Registrales Auxiliares, son factibles de ser financiadas con cargo a los recursos autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias para las acciones del Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa "Acceso de la Población a la Identidad" suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el RENIEC;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 588-2012-EF/50.06 (28DIC2012), da cuenta del Informe de verificación del cumplimiento del Convenio de Apoyo Presupuestario al "Programa de Acceso de la Población a la Identidad", señalando que el RENIEC ha cumplido con la totalidad de los criterios establecidos para el Nivel 0 del Convenio;

Que en ese contexto mediante los documentos de vistos, la Jefatura Regional 9 - Cusco solicita la apertura de la Oficina Registral Auxiliar del RENIEC en las instalaciones del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega; contando con el personal, el local y el mobiliario para dar inicio al registro de hechos vitales y trámites de DNI de menores en el referido nosocomio;

Que en tal sentido, corresponde autorizar la apertura de la Oficina Registral Auxiliar del RENIEC en las instalaciones del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega, en los términos recomendados por los órganos competentes;

Que se hace necesario difundir la presente Resolución Jefatural, a través de la correspondiente publicación, para conocimiento de la ciudadanía; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso g) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural Nº 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012) y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la apertura de la Oficina Registral Auxiliar en el Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega, el cual se encuentra ubicado en la Av. Alcides Carrión s/n, distrito Abancay, provincia Abancay, departamento Apurímac a cargo de la Jefatura Regional 9 - Cusco de la Gerencia de Operaciones Registrales.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

890437-2

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 010-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 17 de enero de 2013

VISTOS: Los Informes N° 000067-2012/GOR/JR9CUS/RENIEC y N° 000090-2012/GOR/JR9CUS/RENIEC (09AGO2012 y 19NOV2012), emitidos por la Jefatura Regional 9 - Cusco, la Hoja de Elevación N° 000174-2012/GOR/RENIEC (21NOV2012), emitida por la Gerencia de Operaciones Registrales, el Memorando N° 002033-2012/GPP/RENIEC (04DIC2012), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Informes N° 002693-2012/GPP/SGP/RENIEC y N° 000219-2012/GPP/SGPL/RENIEC (04DIC2012), emitidos por la Sub Gerencia de Presupuesto y Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, respectivamente y el Informe N° 000032-2013/GAJ/RENIEC (07ENE2013), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el artículo 11° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias;

Que los artículos 11º y 13º del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, señalan que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población o localidades donde no exista oficina registral;

Que el Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa "Acceso de la Población a la Identidad" firmado entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público y el RENIEC en su capítulo III, literal (b) referido a los compromisos de gestión, señala que el distrito de Tambobamba es

uno de los 120 distritos priorizados dentro de los seis departamentos seleccionados;

Que en ese contexto mediante los documentos de vistos, la Jefatura Regional 9 - Cusco solicita la apertura de la Oficina Registral Auxiliar del RENIEC en las instalaciones del Hospital Regional Tambobamba; en virtud del Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa "Acceso de la Población a la Identidad" entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público y el RENIEC;

Que la Gerencia de Operaciones Registrales mediante el documento de vistos señala que se cuenta con el personal, el local y el mobiliario para dar inicio al registro de hechos vitales y trámites de DNI de menores en el referido nosocomio;

Que a través de los documentos de vistos, la Gerencia de Planificación y Presupuesto señala que los recursos presupuestarios necesarios para la implementación de la Oficina Registral Auxiliar del Hospital Regional Tambobamba, es factible de ser financiado con cargo a los recursos autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias para las acciones del Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa "Acceso de la Población a la Identidad" suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el RENIEC;

Que en tal sentido, corresponde autorizar la apertura de la Oficina Registral Auxiliar del RENIEC en las instalaciones del Hospital Regional Tambobamba, en los términos recomendados por los órganos competentes;

Que se hace necesario difundir la presente Resolución Jefatural, a través de la correspondiente publicación, para conocimiento de la ciudadanía; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso g) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural Nº 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012) y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la apertura de la Oficina Registral Auxiliar en el Hospital Regional Tambobamba, el cual se encuentra ubicado en el sector Chulcumayo – Barrio Pampaña, distrito Tambobamba, provincia Cotabambas, departamento Apurímac a cargo de la Jefatura Regional 9 – Cusco de la Gerencia de Operaciones Registrales.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

890437-3

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 011-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 17 de enero de 2013

VISTOS: El Informe N° 000024-2012/GOR/JR14HVCA/RENIEC (14NOV2012), emitido por la Jefatura Regional 14 - Huancavelica, el Oficio N° 000632-2012/GOR/RENIEC (09MAR2012), los Informes N° 000115-2012/GOR/RENIEC y N° 000008-2013/GOR/RENIEC (21NOV2012 y 08ENE2013, respectivamente), emitidos por la Gerencia de Operaciones Registrales, el Memorando N° 002033-2012/GPP/RENIEC (04DIC2012), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Informes N° 002693-2012/GPP/SGP/RENIEC y N° 000219-2012/GPP/SGPL/RENIEC (04DIC2012), emitidos por la Sub Gerencia de Presupuesto y Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, respectivamente y el Informe N° 000072-2013/GAJ/RENIEC (11ENE2013), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el artículo 11° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias;

Que los artículos 11º y 13º del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, señalan que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población o localidades donde no exista oficina registral;

Que con fecha 05 de junio de 2012, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público y el RENIEC suscribieron el Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa "Acceso de la Población a la Identidad", el mismo que tiene como objetivo incrementar la proporción de niños y niñas recién nacidos con DNI cuya obtención se realice en un plazo de hasta los 30 días de nacido, en los 120 distritos priorizados de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Huánuco, Ayacucho, Apurímac y Huancavelica;

Que mediante documentos de vistos, la Gerencia de Operaciones Registrales señala que los 120 distritos priorizados por el Programa "Acceso de la Población a la Identidad" se encuentran en lugares lejanos, en donde el RENIEC no tiene presencia, por ello resulta necesario la implementación de 34 Oficinas Registrales Auxiliares - ORAS, ubicadas en centros hospitalarios con un mayor nivel de atención en localidades ubicadas cerca o dentro de los distritos correspondientes a los 6 departamentos priorizados, situación que permitirá el cumplimiento del objetivo principal del Convenio;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto a través de los documentos de vistos, señala que los recursos presupuestarios necesarios para la implementación de las Oficinas Registrales Auxiliares, son factibles de ser financiadas con cargo a los recursos autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias para las acciones del Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa "Acceso de la Población a la Identidad" suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el RENIEC;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 588-2012-EF/50.06 (28DIC2012), da cuenta del Informe de verificación del cumplimiento del Convenio de Apoyo Presupuestario al "Programa de Acceso de la Población a la Identidad", señalando que el RENIEC ha cumplido con la totalidad de los criterios establecidos para el Nivel 0 del Convenio;

Que en ese contexto mediante el documento de vistos, la Jefatura Regional 14 - Huancavelica solicita la apertura de la Oficina Registral Auxiliar del RENIEC en las instalaciones del Hospital de Pampas; contando con el personal, el local y el mobiliario para dar inicio al registro de hechos vitales y trámites de DNI de menores en el referido nosocomio, señalando como fecha de inicio de operaciones el 3 de diciembre de 2012;

Que en virtud a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la

fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; en tal sentido, resulta legalmente viable autorizar la apertura de la Oficina Registral Auxiliar en el Hospital de Pampas, en los términos recomendados por los órganos competentes;

Que en tal sentido, corresponde autorizar la apertura de la Oficina Registral Auxiliar del RENIEC en las instalaciones del Hospital de Pampas, en los términos recomendados por los órganos competentes;

Que se hace necesario difundir la presente Resolución Jefatural, a través de la correspondiente publicación, para conocimiento de la ciudadanía; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso g) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural Nº 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012); el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar con eficacia anticipada al 3 de diciembre del 2012, la apertura de la Oficina Registral Auxiliar en el Hospital de Pampas, el cual se encuentra ubicado en el Jr. Bolívar 4ta. Cuadra Barrio Yacuraquina, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, a cargo de la Jefatura Regional 14 - Huancavelica de la Gerencia de Operaciones Registrales.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

890437-4

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, aceptan renuncias, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 150-2013-MP-FN

Lima, 17 de enero del 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 307-2012-CNM; el Oficio Nº 204-2012-AMAG-DG, remitido por el Director General de la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 307-2012-CNM, de fecha 23 de octubre del 2012, se nombra Fiscales Titulares en el Distrito Judicial de Amazonas;

Que, mediante el Oficio Nº 204-2012-AMAG-DG, se pone en conocimiento la conclusión satisfactoria del 9º Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura del 1º y 2º Nivel de la Magistratura; por lo que corresponde al Fiscal de la Nación designar a los Titulares en los respectivos Despachos Fiscales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor RONALD CHIGUALA VILLANUEVA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Corrupción de Funcionarios de Amazonas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2436-2012-MP-FN, de fecha 21 de setiembre del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JORGE EUDOCIO VALDIVIA YSLA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Amazonas con Sede en Chachapoyas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 946-2012-MP-FN, de fecha 17 de abril del 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor CELSO RAFAEL SAAVEDRA RAMIREZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jazán, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 586-2010-MP-FN y Nº 2405-2012-MP-FN, de fechas 30 de marzo del 2010 y 17 de setiembre del 2012.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ANA BAZAN COLLANTES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cajaruro, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 317-2011-MP-FN, de fecha 02 de marzo del 2011.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora JUDITH GARCIA PEREDA, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Amazonas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 581-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación de la doctora EVELYN CAROLINA TORRES AGUILAR, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1636-2011-MP-FN, de fecha 22 de agosto del 2011.

Artículo Sétimo.- Dar por concluida la designación del doctor SEGUNDO AUDBERTO HILARIO HARO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2510-2012-MP-FN, de fecha 25 de setiembre del 2012.

Artículo Octavo.- DESIGNAR al doctor RONALD CHIGUALA VILLANUEVA, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Sede Chachapoyas) del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Corrupción de Funcionarios de Amazonas - Sede Chachapoyas.

Artículo Noveno.- DESIGNAR al doctor JORGE EUDOCIO VALDIVIA YSLA, Fiscal Provincial Titular Especializado en Materia Ambiental (Sede Chachapoyas) del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Amazonas - Sede Chachapoyas.

Artículo Décimo.- DESIGNAR al doctor CELSO RAFAEL SAAVEDRA RAMIREZ, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chachapoyas del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR a la doctora ANA BAZAN COLLANTES, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Utcubamba del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR a la doctora JUDITH GARCIA PEREDA, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Amazonas.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR al doctor SEGUNDO AUDBERTO HILARIO HARO,

Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cajaruro.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora EVELYN CAROLINA TORRES AGUILAR, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Bongará.

Artículo Décimo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

890664-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 151-2013-MP-FN

Lima, 17 de enero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°0068-2013-MP-PJFS-DJ-SAN MARTIN y documento de fecha 10 de enero del 2013, se elevaron las solicitudes de renuncias de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunta Provincial Provisional de los Distritos Judiciales de San Martín y Lambayeque, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor LUIS ARTURO ZUÑIGA FLORES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Nueva Cajamarca, materia de la Resolución N°1523-2012-MP-FN, de fecha 22 de junio del 2012.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora ANITA SUSANA CHÁVEZ BUSTAMANTE, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de la Resolución Nº3062-2012-MP-FN, de fecha 19 de noviembre del 2012, con efectividad a partir del 09 de enero del 2013.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lambayeque y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

890664-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 152-2013-MP-FN

Lima, 17 de enero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora CARMEN DEL SOCORRO URIBE GONZALES**,** como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cutervo.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora GIANNINA PATRICIA CASTAÑEDA CARRERA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Transitorio de Familia de Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora KARINA LILIANA MUÑOZ PAREDES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cachachi.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor CARLOS MANUEL TRELLES ROMERO, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, con efectividad a partir del 14 de enero del 2013.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

890664-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 153-2013-MP-FN

Lima, 17 de enero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 307-2012-CNM, de fecha 23 de octubre del 2012, el doctor Juan Manuel Borjas Roa, fue nombrado como Fiscal Adjunto Superior Titular Penal (Apelación) de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes; y mediante Resolución N°3414-2012-MP-FN, de fecha 28 de diciembre del 2012, fue designado como Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Tumbes del citado Distrito Judicial;

Que, a través del Oficio N°1747-2012-FSNPC-MP-FN, de fecha 05 de noviembre del 2012; el doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva, Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, Coordinador de las Fiscalías Superiores Penales Nacionales y Fiscalías Penales Supraprovinciales, solicita que el doctor Juan Manuel Borjas Roa, sea destacado y continúe como Fiscal Provincial de la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica con sede en Ayacucho, en mérito a que dicho magistrado, viene conociendo investigaciones importantes relacionadas con violaciones a los Derechos Humanos y de Lesa Humanidad, dispuesto en la Resolución N°1179-2012-MP-FN, de fecha 18 de mayo del 2012;

Que, por la excesiva carga procesal y como resultado de las investigaciones que ha venido conociendo en dicha sede como Fiscal Provincial, es necesario regularizarse su cargo de Fiscal Adjunto Superior Penal al cargo de Fiscal Provincial Penal Supraprovincial; nombrándole en una plaza vacante del Distrito Judicial de Huancavelica - sede Ayacucho, equivalente a su mismo rango;

Que, el Artículo 44° del Decreto legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público, establece que los Adjuntos de los Fiscales Superiores, ostentan el rango y el haber de los Fiscales Provinciales;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto

Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor JUAN MANUEL BORJAS ROA, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal (Apelación) de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Tumbes, materia de la Resolución N°3414-2012-MP-FN, de fecha 28 de diciembre del 2012.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor JUAN MANUEL BORJAS ROA, como Fiscal Provincial Penal del Distrito Judicial de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica - sede Ayacucho, con efectividad a partir del 17 de enero del 2013, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Disponer que el doctor JUAN MANUEL BORJAS ROA, Fiscal Provincial de la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica - sede Ayacucho; al término de las funciones dispuestas por la presente resolución, retorne a su cargo de Fiscal Adjunto Superior Titular Penal (Apelación) de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Tumbes

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ayacucho, Huancavelica y Tumbes, Coordinador de las Fiscalías Superiores Penales Nacionales y Fiscalías Penales Supraprovinciales, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

890664-4

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el uso de local compartido con El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros ubicada en el departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN SBS N° 171-2013

Lima, 10 de enero de 2013

El Intendente General de Supervisión de Instituciones Previsionales y de Seguros

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., con fecha 26 de diciembre de 2012, para que se le autorice el uso como local compartido con El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros de la Oficina Especial ubicada en Jr. Ayacucho N° 691, 695, 699 y Jr. Dos de Mayo N° 901, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 6814-2012 de fecha 04 de setiembre de 2012, se autorizó a El Pacífico Vida Compañía de Seguros la apertura de la Oficina Especial, ubicada en Jr. Ayacucho N° 691, 695, 699 y Jr. Dos de Mayo N° 901, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco;

Que, en aplicación del numeral 6.1 del Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para usar como local compartido con El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, la citada Oficina Especial;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión de Seguros "B", y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, la Resolución SBS N° 775-2008; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., el uso como local compartido con El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, de una (01) Oficina Especial ubicada en Jr. Ayacucho N° 691, 695, 699 y Jr. Dos de Mayo N° 901, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO
Intendente General de Supervisión de
Instituciones Previsionales y de Seguros

890410-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Aprueban la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) de la Región Tacna

ORDENANZA REGIONAL
N° 016-2012-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 67 y 68 prescribe: "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales" y "El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas". Asimismo, en sus artículos 191 y 192 se establece: "Las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", señalándose además que: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo

y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley".

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 9, literal g) señala como una de las competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales: "Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a la Ley." Asimismo, el artículo 53 de la misma ley establece como Funciones de los Gobiernos Regionales en materia ambiental y de Ordenamiento Territorial: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial (...)".

Que, la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 8 establece: "8.1 La Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del gobierno nacional, regional y local; y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental".

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, se aprobó la Política Nacional del Ambiente, la cual tiene por objeto: "(...) mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona"; estructurándose dicha política en 4 ejes temáticos, a) Eje de política 1. Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica; b) Eje de Política 2. Gestión Integral de la calidad ambiental; c) Eje de Política 3. Gobernanza Ambiental; d) Eje de Política 4. Compromisos y oportunidades ambientales internacionales. En este sentido, como fundamento de la presente ordenanza se debe tener en cuenta el "Eje de Política 1", cuyo objetivo 5. Establece "Alcanzar el ordenamiento del uso y ocupación del territorio nacional, mediante la Zonificación Ecológica Económica, en un marco de seguridad jurídica y prevención de conflictos"; los lineamientos de política contenido en el punto 11, destaca la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) como paso previo al ordenamiento territorial.

Que, la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en su artículo 11 establece: "La Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) del país se aprueba a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación intersectorial, como apoyo al ordenamiento territorial a fin de evitar conflictos por superposición de títulos y usos inapropiados, y demás fines (...)".

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, se aprueba el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, el cual en su artículo 1 establece: "La Zonificación Ecológica y Económica-ZEE, es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales. Una vez aprobada la ZEE se convierte en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales"; siendo su finalidad según el artículo 2: "Orientar la toma de decisiones sobre los mejores usos del territorio, considerando las necesidades de la población que la habita y en armonía con el ambiente". Además, el artículo 22 prescribe: "Los estudios de Zonificación Ecológica y Económica-ZEE, serán aprobados por la autoridad competente en el nivel correspondiente, según lo planteado en la etapa inicial: nacional, regional y local (...) b) Regional, la ZEE es aprobada por Ordenanza del Gobierno Regional respectivo (...)".

Que, mediante Decreto del Consejo Directivo N° 010-2006-CONAM/CD, se aprueba la Directiva Metodológica para la ZEE, la cual tiene por objeto: "1.3 (...) Establecer la metodología a seguir para la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE en ámbitos de diferente alcance territorial. La aplicación de la Metodología para la ZEE, al incorporar criterios físicos, químicos, biológicos, sociales, económicos y culturales, permitirá a las circunscripciones del ámbito nacional, regional y local, contar con una herramienta flexible y accesible que servirá de base al diseño y formulación de políticas, planes, programas y proyectos orientados al desarrollo sostenible".

Que, por Ordenanza Regional N° 016-2006-C.R./GOB.REG.TACNA emitida por el Consejo Regional de Tacna se dispuso: "Artículo Primero.- Declárese de interés regional, la Zonificación Ecológica y Económica, y el Ordenamiento Territorial dentro de la Jurisdicción del Departamento de Tacna. Artículo Segundo.- Confórmese la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica Económica y, Ordenamiento Territorial (...)". Además, el Gobierno Regional de Tacna a través del proyecto SNIP N° 61712 "Fortalecimiento de Capacidades en Planificación y Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible de la Región Tacna" ha ejecutado la ZEE para la Región Tacna como paso previo para el ordenamiento territorial, el mismo que se ha ejecutado dentro de los lineamientos que establece la ley.

Que, con Oficio Nº 2275-2012-ORAJ-GGR/GOB.REG.TAC de fecha 03 de diciembre del 2012, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tacna remite la Propuesta Final de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) de la Región Tacna para su aprobación mediante ordenanza regional por parte del Consejo Regional, cuyo resultado se halla contenido en 13 tomos con un total de 995 folios debidamente visados, debiendo ser dicha información de público conocimiento y de acceso gratuito a través de la página web que instituirá con tal fin el área correspondiente del Gobierno Regional de Tacna. Además, el resultado del proceso ZEE ha sido acompañado por la Comisión Técnica Regional ZEE, ha sido concertado y validado por los actores sociales de la región; así como ha sido supervisado, coordinado y validado por el Ministerio del Ambiente en concordancia con los dispositivos legales vigentes.

Que, con el Informe N° 095-2012-GRRNYGMA/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de Noviembre del 2012, emitido por la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, con el Informe N° 029-2012-DCR-GRRNYGMA/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de Noviembre del 2012, emitido por el Especialista Legal de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y con el Informe N° 1462-2012-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de Noviembre del 2012, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, emitió el Dictamen Nº 006-2012-CR-CORNyGMA sobre: "APROBACION DE LA ZONIFICACION ECOLOGICA Y ECONOMICA (ZEE) DE LA REGION TACNA", siendo puesto a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de diciembre del 2012.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) de la Región Tacna a nivel de Mezozonificación a escala de 1:50,000, el

cual se encuentra contenido en 13 (Trece) tomos con un total de 995 (novecientos noventa y cinco) folios, que debidamente visados forman parte de la presente Ordenanza Regional.

El resultado de la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) consta de 09 nueve sub modelos de estudio: a) Valor productivo - Recursos Renovables; b) Valor productivo – Recursos No Renovables; c) Valor Bioecologico; d) Histórico Cultural; e) Peligros Múltiples; f) Conflictos de Uso; g) Urbano Industrial; h) Potencial Socio – Económico; y, i) Vulnerabilidad Socioeconómica, los cuales determinan un total de 152 Unidades Ecológicas Económicas, distribuidas en cinco zonas que se indican a continuación:

ID	GRANDES ZONAS	AREA KM2	%
1	ZONAS DE PROTECCION Y CONSERVACION ECOLOGICA	441,310.51	27.61%
2	ZONAS DE RECUPERACION	38,819.50	2.43%
3	ZONAS DE TRATAMIENTO ESPECIAL	157,772.78	9.87%
4	ZONAS DE VOCACION URBANA E INDUSTRIAL	35,928.97	2.25%
5	ZONAS PRODUCTIVAS	924,589.49	57.84%
		1,598,421.25	100.00%

Artículo Segundo.- DISPONER que la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) de la Región Tacna es un instrumento técnico y orientador para la planificación y gestión del uso sostenible del territorio y de sus recursos naturales, el cual servirá como sustento técnico para la formulación de los distintos planes de desarrollo, así como insumo para el ordenamiento territorial a nivel regional y local.

Artículo Tercero.- DISPONER el uso obligatorio de la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) como instrumento de consulta por las diversas instituciones públicas en el ámbito regional y local, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER la actualización de la Zonificación Ecológica y Económica como producto del monitoreo y evaluación de la misma, en los casos siguientes:

a) Procesos Socioeconómicos que justifiquen cambio de uso del espacio;
b) Avances científicos y tecnológicos;
c) Cambio de uso de suelo por efectos de fenómenos naturales; e,
d) Identificación de nuevos recursos naturales, entre otros.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente a través del Sistema Regional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, la implementación de las acciones necesarias para la aplicación, monitoreo, evaluación y actualización de la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) de la Región de Tacna, con cuyo fin la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial habilitará el presupuesto correspondiente.

Artículo Sexto.- DISPONER que la presente ordenanza regional sea reglamentada mediante Decreto Regional en un plazo no mayor de 120 (ciento veinte) días desde su entrada en vigencia, encargando su elaboración a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Artículo Sétimo.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Tacna efectúe la difusión masiva de los anexos de la presente ordenanza regional a fin de que se dé pleno cumplimiento a la misma.

Artículo Octavo.- DISPONER la distribución de los anexos de la presente ordenanza regional de la siguiente forma:

a) Un original para Presidencia Regional.
b) Un original para el Consejo Regional.
c) Un original para el Archivo Regional de Tacna.
d) Un original para la Biblioteca Pública del Departamento de Tacna.
e) Un original para la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente como unidad Ejecutora.
f) Un original para la Comisión Técnica Regional.
g) Cuatro originales distribuidos una para cada Municipalidad Provincial de la Región.
h) Un original para el Ministerio del Ambiente.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Oficina de Informática la digitalización de la información y puesta a disposición del público en la página web del Gobierno Regional de Tacna www.regiontacna.gob.pe, para su difusión; así como la implementación de mecanismos de protección de la integridad de la información digital oficial.

Artículo Décimo.- DISPONER que la presente ordenanza regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Décimo Primero.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente ordenanza regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día treinta y uno de diciembre del año dos mil doce.

BARTOLOME ROMAN CARRILLO AQUINO
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 08 de enero de 2013.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

889713-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal y el Cuadro Nominativo de Personal de la Dirección Regional Sectorial de la Producción de Ucayali

ORDENANZA REGIONAL
N° 001-2012-GRU/CR.

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Leyes N° 27902, N° 28968, Nº 29053 y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de febrero del 2012, y;.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 010-2011-GRU/CR de fecha 26 de agosto de 2011, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección Regional Sectorial de la Producción de Ucayali, que consta de cuatro (04) Títulos, siete (07) Capítulos, diecinueve (19) Artículos y cuatro (04) Disposiciones Complementarias.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 025-2007-CRU/CR, de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprueba la modificación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP, de la Dirección Regional de la Producción de Ucayali, conteniendo un total de cuarenta y tres (43) plazas, veintisiete (27) plazas en condición de ocupadas y dieciséis (16) plazas en condición de previstas.

Que, el Consejo Regional de Ucayali, tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el Inciso a) del Artículo 15º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el Artículo 38º de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional.

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 35°, literal c) de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y presupuesto institucional. Del mismo modo es atribución del Consejo Regional aprobar los documentos de gestión; Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Manual de Organización y Funciones – MOF y el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las instituciones públicas adscritas al Gobierno Regional, en concordancia con el Artículo 38º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, de f echa 18 de Junio de 2004, aprueban los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP por parte de las entidades de la Administración Pública, establecen los requisitos mínimos para la elaboración de los instrumentos de gestión, que se ha cumplido estrictamente.

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9° y 10° de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Leyes N° 27902, N° 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, el Consejo Regional de Ucayali, en sesión Ordinaria de fecha de 15 de febrero del 2012 aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, y el Cuadro Nominativo de Personal - CNP, de la Dirección Regional Sectorial de la Producción de Ucayali, conteniendo un total de cuarenta y cuatro (44) plazas, de las cuales veintiocho (28) plazas se encuentran en condición de ocupadas y dieciséis (16) plazas en condición de previstas, que en anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza Regional Nº 025-2007-CRU/CR, de fecha 18 de diciembre de 2007, que aprueba la modificación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP, de la Dirección Regional de la Producción de Ucayali.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional Sectorial de la Producción de Ucayali, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en un diario de circulación local y a la Oficina de Sistemas para su difusión a través del Portal Institucional del Gobierno Regional del Departamento de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los quince días del mes febrero del año dos mil doce.

ORISON ARMANDO LEVEAU BARTRA
Consejero Delegado

Por lo tanto mando se publique y se cumpla.

Dado en la sede Central del Gobierno Regional del Departamento de Ucayali a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil doce.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO
Presidente Regional

890211-1

Aprueban Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional Sectorial de la Producción de Ucayali

ORDENANZA REGIONAL
Nº 017-2012-GRU/CR.

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización – Ley Nº 27680, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Leyes Nº 27902, Nº 28968, Nº 29053 y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de diciembre del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 012-2004-GRUCAYALI-P-D.R.PRODUCE-Uc, de fecha 29 de enero de 2004, en su Artículo Primero; se aprueba el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Dirección Regional Sectorial de la Producción de Ucayali.

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 35º, literal c) de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y presupuesto institucional. Del mismo modo es atribución del Consejo Regional aprobar los documentos de gestión; Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Manual de Organización y Funciones – MOF y el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las instituciones públicas adscritas al Gobierno Regional, en concordancia con el Artículo 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Directiva Nº 001-95-INAP/DNR – Normas para la Formulación del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 095-95-INAP/DNR - Normas para la Formulación del Manual de Organización y Funciones en la Administración Pública, se establecen las normas del proceso de formulación del documento normativo.

Que, mediante Oficio Nº 9652012/GRU-GRDE-DIRESEPROU-P de fecha 29 de agosto del 2012, la Dirección Regional Sectorial de la producción de Ucayali, remite la propuesta del Manual de Organización y Funciones – MOF a la gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ucayali, siendo evaluado por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, en coordinación con la instancia y el responsable de la formulación del MOF, recomendando elevar el documento normativo a las instancias correspondientes según el Informe Nº 036-2012-GRU-P-GGR-GRPPyAT-SGDI/WEMM, de fecha 03 de octubre del 2012, para su aprobación por el Consejo Regional.

Que, el Consejo Regional de Ucayali, tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el Inciso a) del Artículo 15º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el Artículo 38º de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional.

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9º y 10º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nº 27902, Nº 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, el Consejo Regional de Ucayali, en sesión Ordinaria de fecha 05 de diciembre del 2012, con el voto unánime de sus Consejeros Regionales, aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR el Manual de Organización y Funciones MOF de la Dirección Regional Sectorial de la Producción de Ucayali, que describe las funciones generales de las Unidades Orgánicas y las funciones específicas de los cargos o puestos de trabajo previstos en la Estructura Orgánica y en el Cuadro para Asignación de Personal -CAP, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Regional Sectorial de la Producción de Ucayali, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación local y a la Oficina de Sistemas para su difusión a través del Portal Institucional del Gobierno Regional del Departamento de Ucayali. (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Tercero.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil doce.

ORISON ARMANDO LEVEAU BARTRA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR LO TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali a los catorce días del mes de diciembre del dos mil doce.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO
Presidente Regional

889629-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Modifican el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados y la Ordenanza Nº 243-2011-A/MDC que aprobó el TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 277/MDC

Carabayllo, 21 de diciembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARABAYLLO, EN SESION ORDINARIA DE LA FECHA;

VISTO:

El Dictamen N° 004-2012-CDURyT/MDC de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Desarrollo Urbano Rural y Transporte, respecto del Proyecto de Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza N° 265/MDC que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados del distrito de Carabayllo y Modifica el Numeral 9 del Artículo 1° de la Ordenanza Municipal 243-2011-A/MDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, precisa que los Gobiernos Locales, Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 3, inciso 3.2 del artículo 81°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Distritales pueden otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo dispuesto en la regulación provincial;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus convicciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en sus artículo 1 reconoce al Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros en Vehículos Menores, Mototaxis y similares complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados o No Motorizados, dispone que la Municipalidad Distrital Competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción;

Que, mediante Ordenanza N° 265/MDC se aprobó el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial

de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados del distrito de Carabayllo y Modificó el Numeral 9 del Artículo 1° de la Ordenanza Municipal 243-2011-A/MDC

Que, mediante Informe N° 175-2012-SGT-GSCV/MDC, de fecha 14 de noviembre de 2012, el Sub Gerente de Transporte, señala que su despacho ha evaluado las observaciones y modificaciones propuestas por los representantes de mototaxistas que han hecho llegar a través de diversos documentos con referencia a la Ordenanza Municipal N° 265/MDC, por lo que anexa a su informe las modificaciones realizadas por su despacho para sean estos sometidos en debate por la Comisión Técnica Mixta de Transporte;

Que, mediante Informe N° 0327-2012-GAJ/MDC, de fecha 18 de diciembre de 2012, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que ha efectuadola apreciacionesrespectivas a la modificación de la Ordenanza Municipal citada y que si bien esta contiene los parámetros técnicos normativos que regulan además la imposición de las sanciones por el incumplimiento de las normas reglamentarias de transporte y carga en vehículos menores el cual fuera publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 del noviembre de 2012, es necesario se efectúen algunas modificaciones conforme lo señala la Sub Gerencia de Transporte y ratifica la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial. Acota que en relación a las modificaciones de los Formatos de los Cuadros de Sanciones, estos son necesarios el precisarlos y modificarlos, finalmente es opinión de su Gerencia el que se prosiga con el trámite a fin de remitir al pleno del Concejo para su aprobación que tenga por finalidad el modificar la Ordenanza N° 265/MDC, Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados del Distrito de Carabayllo y Modifica el Numeral 9 del Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 243-2011-A/MDC que Aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la MDC.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, con el voto por UNANIMIDAD de los integrantes del Concejo, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 265/MDC, REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO, Y MODIFICÓ EL NUMERAL 9 DEL ARTICULO 1° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 243-2011-A/MDC QUE APROBÓ EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO.

Artículo Primero.- APROBAR la Modificación de la Ordenanza Municipal N° 265/MDC que REGLAMENTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO; Y MODIFICA EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 1° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 243-2011-A/MDC QUE APROBÓ EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO, PARA EL EFECTO APRUEBESE EL NUEVO TEXTO CON LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y LAS ASOCIACIONES DE MOTOTAXIS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO, la misma que está compuesta por seis (6) Títulos, cincuenta y uno (51) artículos, cinco (5) Disposiciones Complementarías Transitorias, y cinco (5) Disposiciones Finales.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y la página Web de la Municipalidad, así como remitirla a las instancias competentes vinculadas con el transporte público especial del Distrito de Carabayllo.

Artículo Tercero.- DEROGAR, en todos sus extremos toda norma que se oponga a la presente.

Artículo Cuarto.- FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y Reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

889592-1

Disponen celebración de Matrimonios Civiles Comunitarios durante el año 2013

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 001-2013/MDC

Carabayllo, 3 de enero de 2013

VISTO:

El Informe N° 001-2013-SG/MC, de fecha 03 de Enero del 2,013, emitido por Secretaría General, y en cumplimiento de su Plan de Acción para el presente año, en lo que corresponde a la Celebración de los Matrimonios Civiles Comunitarios, programados por días festivos durante el año 2,013; y,

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo primordial de la presente Gestión Municipal propiciar las bases sólidas de formación de la familia, contribuir a la consolidación, fortalecimiento y protección como célula básica de la sociedad en armonía a nuestro ordenamiento jurídico;

Que, es labor funcional administrativa, crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección de la familia, que el marco jurídico exige;

Que, en armonía a lo consagrado por el Art. 4° de la Constitución Política, es obligación del Estado promover y proteger a la familia por ser Instituciones Naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, con ocasión de celebrase los días festivos en el distrito de Carabayllo, se ha programado la realización de diversas actividades para desarrollarse conforme al Plan Operativo Institucional de la Municipalidad dentro de las cuales se ha programado desarrollar cinco Matrimonios Civiles Comunitarios al margen de los que pudieran solicitar las organizaciones vecinales y/o sociales de base acorde con la celebración de sus Aniversarios durante el presente año;

Que, para la realización de los Matrimonios Civiles Comunitarios, es necesario dar las facilidades del caso a los contrayentes que en su mayoría por la carencia de recursos económicos y/o falta de presentación de documentos oportunamente no han formalizado su unión, por lo que se les debe dispensar de ser el caso de la publicación de los edictos matrimoniales que pudieran solicitarse en su oportunidad, a tenor de lo dispuesto en el Art. 252° del Código Civil;

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL Nº 192-A/MDC de fecha 19 de febrero del 2010, se estableció que en el Matrimonio Comunitario los contrayentes abonen como pago por pliego matrimonial y Derecho de Ceremonia, el importe de CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/.50.00).

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y el Art. 252° del Código Civil, con el visto de Secretaria General, Gerencia de Asuntos Jurídicos y Gerencia Municipal.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- CELEBRAR los Matrimonios Civiles Comunitarios, a realizarse por días festivos en los diversos sectores del distrito durante el año 2013, conforme a continuación se detalla:

Primer Matrimonio:	16 de Febrero	"En el Mes del Amor y la Amistad-Festival del Amor con Sabor""
Segundo Matrimonio:	11 de Mayo	"Por el Día de La Madre"
Tercer Matrimonio	27 de Junio	"Por el Aniversario del Distrito"
Cuarto Matrimonio:	21 de Setiembre	"En el Mes de La Familia"
Quinto Matrimonio:	07 de Diciembre	"Por La Paz y en el Día de la Declaración de los Derechos Humanos"

Artículo Segundo.- DISPONER que el costo del Pliego Matrimonial y Derecho de Ceremonia por pareja es de S/. 50.00 (Cincuenta nuevos soles).

Artículo Tercero.- DISPENSAR de la publicación de los Edictos Matrimoniales y de los plazos legales para la referida celebración a los contrayentes que justifiquen y lo soliciten oportunamente especificando las razones de la misma.

Artículo Cuarto.- LA SECRETARÍA GENERAL, a través del Área de Matrimonios, adoptará las horas de atención más adecuadas y brindará las facilidades que requieren los contrayentes.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaría General, hacer de conocimiento el presente Decreto al Concejo Municipal y gestionar la publicación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA
Alcalde

889594-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY

Aprueban estructura de costos y régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana para el año 2013

ORDENANZA Nº 168-2012/MDH

Hualmay, 13 de diciembre del 2012.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE HUALMAY

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13/12/2012, el Informe Nº 467-2012-SGATYR/MDH., sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba la estructura de Costos y Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2013;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley. Asimismo, el artículo 74º del mencionado cuerpo normativo señala que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF, dispone que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; debiendo las Ordenanzas en materia tributaria expedida por las Municipalidades Distritales ser ratificadas por la Municipalidad Provincial de su circunscripción para su vigencia.

Que, el inciso a) del artículo 68º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF y la Norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señalan que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, el artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que la determinación del costo efectivo del servicio a prestar deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, el tamaño y la ubicación del predio.

Que, resulta necesario precisar que los criterios considerados en la presente Ordenanza para la distribución de los servicios públicos que presta la Municipalidad de Hualmay entre los vecinos, son los criterios establecidos en la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF y lo dispuesto en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes Nº 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-PI/TC publicadas el 14.03.2005 y 17.08.2005 respectivamente, siendo los criterios de distribución adoptados en las mismas, de carácter vinculante para todas las Municipalidades.

Que, en sentencia emitida por el mismo colegiado en mérito del Expediente Nº 0018-2005-PI/TC publicada con fecha 19.07.2006, se precisa que a partir de su publicación los criterios vinculantes de constitucionalidad material desarrollados en las sentencias esbozadas en el párrafo precedente, si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio. De este modo, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición.

Que, en aplicación de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se procede a aprobar los montos de las tasas que se aplicarán para el cobro de los servicios para el año 2013, los mismos que regirán desde el 01 de enero del 2013 y siempre que cuenten con la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura, que ratifique la presente Ordenanza.

Que, siendo potestad de la Administración Tributaria la regulación de sus beneficios tributarios, le corresponde regular sus exoneraciones a través de la presente Ordenanza al amparo de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, por lo que siendo los arbitrios tasas que se cobran por la prestación de un servicio público, los menores ingresos producto de la exoneración que se otorga deberán ser cubiertos por la Municipalidad, a fin de no cobrar a otros contribuyentes montos mayores a los que racional y técnicamente les correspondería pagar.

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; el Concejo Municipal por mayoría calificada, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL EJERCICIO 2013

Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza aprueba la estructura de costos y regula la determinación y aplicación de los

Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2013 por la prestación de los servicios públicos locales que se prestan en forma general en la jurisdicción del Distrito de Hualmay.

Artículo 2º.- CONTRIBUYENTES Y OBLIGACION TRIBUTARIA

Están obligados al pago de los arbitrios en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos o se encuentren desocupados; así también cuando cedan bajo cualquier título o modalidad el uso a un tercero. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario o el predio sea ocupado por un tercero por haber sido incautado, adquirirá la calidad de responsable u obligado al pago del tributo el poseedor u ocupante del predio.

Tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno sea distinto al propietario de la construcción, se considerará como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

En los predios de propiedad del Estado Peruano sujetos a actos de administración, a través de los cuales seordena el uso o aprovechamiento de los bienes estatales (usufructo, arrendamiento, afectación en uso, cesión de uso, comodato, declaratoria de fábrica, demolición y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio), se consideran contribuyentes para el pago de los arbitrios a las personas naturales o jurídicas que tengan la condición de ocupantesde los mismos.

Artículo 3º.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el mes siguiente de adquirida dicha condición, correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el mes en que se efectúo la transferencia.

Artículo 4º.- DEFINICIONES

a. PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno, ubicado dentro de la jurisdicción de Hualmay.

Para los casos señalados en el segundo y tercer párrafo del artículo 2º de la presente Ordenanza, entiéndase porpredio a la combinación del área terreno y el área de construcción.

No tendrá la calidad de predio, para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades inmobiliarias que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria principal tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, closet o tendales, siempre que se le dé uso como tal.

Se declararán como predios independientes a los espacios destinados a un uso diferente como comercio o servicios.

b. ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

El arbitrio de Limpieza Pública comprende el servicio de barrido de calles, recolección domiciliaria ordinaria y selectiva de residuos sólidos urbanos y escombros urbanos; transporte, transferencia y disposición final de los desechos sólidos urbanos provenientes de los predios y de las áreas de dominio público.

c. ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

El arbitrio de Parques y Jardines Públicos, comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de Parques y Jardines de uso público, recolección de maleza de origen domiciliario y público, transporte y disposición final.

d. ARBITRIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

El arbitrio de Seguridad Ciudadana comprende la organización, mantenimiento y mejora del servicio municipal de vigilancia pública, control y desarrollo de las actividades para la prevención del delito, accidentes y protección de la población del distrito.

Artículo 5º.- PERIODICIDAD

Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana, son de periodicidad mensual, debiendo cancelarse dentro de los plazos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 6º.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

El pago de las cuotas mensuales de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2013, vence de manera mensual en las siguientes fechas:

Enero	30/04/2013	Julio	31/07/2013
Febrero	30/04/2013	Agosto	31/08/2013
Marzo	30/04/2013	Setiembre	30/09/2013
Abril	30/04/2013	Octubre	31/10/2013
Mayo	31/05/2013	Noviembre	30/11/2013
Junio	28/06/2013	Diciembre	31/12/2013

Artículo 7º.- COSTOS DE LOS ARBITRIOS

Apruébese los cuadros de estructura de costos y los cuadros de estimación de ingresos de los servicios públicos para la prestación de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana que se encuentran detallados en el Resumen Ejecutivo del Informe Técnico, al que se refiere el artículo 14º, y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 8º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

El costo que demanda la prestación de los servicios públicos de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana, por el ejercicio 2013, se distribuirá entre el número de contribuyentes en función al número de predios de su propiedad en el distrito de Hualmay, en atención al Informe Técnico y de acuerdo a los siguientes criterios:

a. Para Limpieza Pública:

1. Barrido de Calles: tamaño del predio en términos de longitud del frente del predio.
2. Gestión de Residuos Sólidos:

2.1. Para uso Casa - Habitación:

2.1.1. El Tamaño del predio en función al metro cuadrado construido, se utilizará como criterio preponderante.
2.1.2. Número de habitantes por zona de servicio.
2.1.2. Nivel socioeconómico.

2.2. Para otros usos:

2.2.1. El Uso del predio, como indicador por su actividad de mayor o menor generación de residuos.
2.2.2. El Tamaño del predio en función al metro cuadrado construido.

Para su distribución se agruparon los predios por Grupos de Usos y de acuerdo al área construida.

b. Para Parques y Jardines Públicos:

1. La Ubicación del predio como criterio preponderante, entendida como cercanía a áreas verdes.

Para su distribución se agruparon los predios por Grupos de Ubicación: 1) Frente Parques y Jardines; 2)

Frente a Bermas, 3) a 50 metros de las áreas verdes; y 4) Frente a Predios (Resto de la población).

c. Para Seguridad Ciudadana:

1. La Ubicación frente a zona de riesgo como criterio preponderante entendido como áreas de mayor o menor prestación del servicio.
2. El Uso del predio como criterio para determinar el nivel de riesgo y por consiguiente una mayor prestación del servicio.

Para su distribución se han agrupado los contribuyentes por Grupos que se ubican en determinado Sector del distrito.Luego se precisa el uso del predio, para finalmente ponderar la tasa en función al nivel de riesgo.

Artículo 9º.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos a los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana, los predios de propiedad de:

a. La Municipalidad de Hualmay, en los predios que directamente utiliza para sus fines.

b. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

c. Entidades Religiosas, debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos, monasterios y museos.

d. Los predios de propiedad del Estado Peruano utilizados por la Policía Nacional del Perú e Institutos Militares, se encuentran inafectos al arbitrio de Seguridad Ciudadana, siempre que el predio se destine a su propia función Policial o Militar según corresponda.

e. Los Terrenos sin construir, se encuentran inafectos al pago del arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.

f. Los Predios que cuenten con dos usos (casa – habitación y comercio-servicio), se encuentra Inafecto a Parques y Jardines uno de los usos.

g. Los Predios que cuenten con dos uso s(casa – habitación y comercio-servicio), se encuentra Inafecto a Seguridad Ciudadana en el uso de casa - habitación.

h. Los Predios que no reciben cualquiera de los servicios o que no se demuestre así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial.

Artículo 10º.- BENEFICIO A LOS PENSIONISTAS

Se encuentran exonerados del 50% del pago de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana, los propietarios que acrediten su calidad de pensionistas y cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, siempre que los predios tengan uso de casa habitación.

La exoneración establecida, será otorgada a partir del mes siguiente a la presentación de los requisitos mencionados.

Artículo 11º.- EXONERACIONES GENÉRICAS

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o por otorgarse no comprenden a los arbitrios regulados en la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones deberá ser expreso, conforme se ha establecido en el artículo precedente.

Artículo 12º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Hualmay.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana.

Artículo 13º.- IMPORTES DE ARBITRIOS

Apruébese los importes de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2013, los mismos que se calcularán en base a las Tasas fijadas en el Resumen Ejecutivo del Informe Técnico de Distribución de los Arbitrios Municipales para el Año 2013 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 14º.- INFORME TÉCNICO

En aplicación del artículo 69º, 69º-A y 69º-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, se anexa como parte integrante de la presente Ordenanza, el Resumen Ejecutivo del Informe Técnico de Distribución de los Arbitrios Municipales para el Año 2013 en el cual, se explican los costos efectivos que demandan los servicios prestados de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, las que podrán ser de rebaja de los arbitrios e incluyendo la prórroga de los plazos establecidos en el Artículo 6º, debiéndose dar cuenta al Concejo municipal al respecto.

Segunda.- En aplicación de los principios de solidaridad y razonabilidad dispuestos por el Tribunal Constitucional, y siendo que existe una gran cantidad de predios de uso casa habitación en cuya construcción predomina adobe, quincha y estera; considerando que en el ejercicio 2012 han gozado de un beneficio especial; se les otorgará un descuento para el ejercicio 2013 consistente en una deducción del 50% de todas las tasas de Arbitrios Municipales.

Tercera.- Reconocer a los contribuyentes que no tengan deudas tributarias del año 2012, otorgándoles un descuento por el pago de los Arbitrios correspondientes al ejercicio 2013, el mismo que se aplicará de la siguiente manera:

- Descuento del 25% como incentivo por el pago puntual y adelantado, para aquellos contribuyentes que realicen el abono total de las doce (12) cuotas de los Arbitrios por predio, dentro del plazo de vencimiento establecido para la Sétima cuota (Julio); y,

Excepcionalmente, gozarán del presente beneficio, aquellos contribuyentes que tengan pendiente el pago de derechos de emisión.

Cuarta.- Otorgar un descuento del 25% como incentivo por el pago puntual y adelantado de los Arbitrios correspondientes al ejercicio 2013, a los contribuyentes que no se encuentren dentro de los alcances de la Disposición precedente, siempre que lo realicen dentro del plazo de vencimiento de la cuota correspondiente.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2013, siempre que haya sido ratificada mediante Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura y cumpla con publicarse hasta el 31 de diciembre de 2012.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDDIE JARA SALAZAR
Alcalde

889699-1

Compendio de Legislación de Tránsito

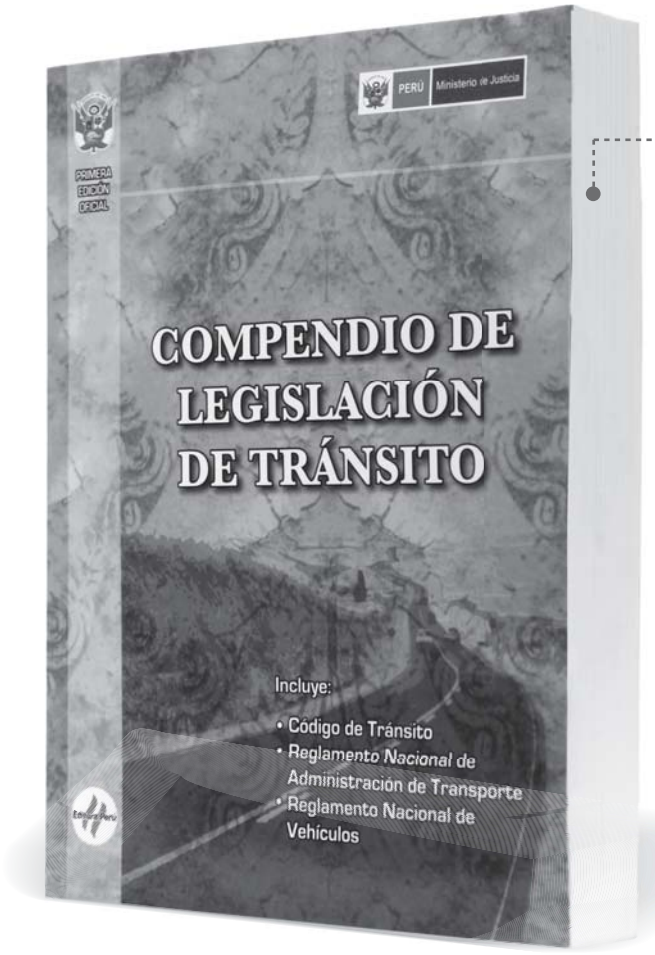

Los contenidos adicionales que contendrá esta edición oficial es:

- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público
S/. 30.00

Precio al Suscriptor
S/. 25.00

DE VENTA EN:

Local Principal: Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Jr. Quilca N° 556 - Lima
Lima: Av. Abancay s/n Primer Piso (P.J.)
Comas: Av. Carlos Izaguirre N° 176 - Primer Piso (P.J.)
Miraflores: Av. Domingo Elías N° 223 (P.J.)
INDECOPI: Calle La Prosa N° 104 - San Borja
Callao: Av. 2 de Mayo Cdra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

SUSCRIPCIONES:
Teléfono: 315-0400
Anexo 2203 / 2207

HEMEROTECA:
Teléfono: 315-0400
Anexo 2223

PROVINCIA:
Solicitud de diarios y publicación de avisos con nuestros Distribuidores Oficiales a nivel nacional y Operadores en el Poder Judicial de su localidad.

Editora Perú